This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 5095.38

HARVARD COLLEGE LIBRARY
SOUTH AMERICAN COLLECTION

THE GIFT OF ARCHIBALD CARY COOLIDGE, '87
AND CLARENCE LEONARD HAY, '08
IN REMEMBRANCE OF THE PAN-AMERICAN SCIENTIFIC CONGRESS
SANTIAGO DE CHILE DECEMBER MDCCCCVIII

CAUSA CRIMINAL

Y SENTENCIA DE MUERTE

CONTRA

JUAN MANUEL DE ROSAS

BUENOS-AIRES
EDITOR JUAN PALUMBO B.MITRE 1335
1908

CAUSA CRIMINAL

SEGUIDA

CONTRA EL EX-GOBERNADOR

JUAN MANUEL DE ROSAS

ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS

DE

BUENOS AIRES

BUENOS AIRES
EDITOR JUAN PALUMBO — B. MITRE 1335
1908

SA 5095.38

Feb. 24, 1921
HARVARD COLLEGE LIBRARY
GIFT OF
ARCHIBALD CARY COOLIDGE
AND
CLARENCE LEONARD HAY

Tall. Graf. de J. Cúneo, Viamonte 545

Dr. EMILIO A. AGRELO

PRÓLOGO

Al publicar esta célebre causa en que figura uno de los personajes más notables que las Repúblicas Americanas han producido, habríamos deseado hacer un trabajo completo, principiando por la biografía del procesado, ligándola á la historia del país, en los sucesos políticos mas espectables, para poder formar una idea exacta del carácter del hombre y sus tendencias; el orígen de ese poder formidable que el pueblo argentino depositó en sus manos, los medios que empleó para conseguirlo, asociándose á su política un círculo de personas de valer, á quienes burló luego de conseguir el afianzamiento de su autoridad, sostenida por las masas populares; y en fin, copiar íntegramente todas las páginas del proceso, para que todos conociesen los más insignificantes detalles, las infernales maquinaciones de que Rosas se valió para esterminar á sus enemigos; pero aun cuando pudiese unirse á la causa criminal del Tirano, la historia de su vida, ese trabajo queda reservado al que con más detención pueda consagrarle un estudio especial.

Nos hemos limitado pues, á la publicación de las piezas más importantes del proceso, cuales son, la vista fiscal en 1a. instancia y la sentencia pronunciada en esta misma Instancia; vista fiscal ante la Excelentísima Cámara del Crimen, y las sentencias dictadas por el Superior Tribunal en sus Salas respectivas; porque transcribir todas las declaraciones del sumario, y las innumerables piezas que en él figuran como comprobantes de los diferentes delitos cometidos por Rosas, sería una repetición pesada é inútil de los hechos detallados, y porque todos ó la mayor parte de ellos se encuentran consignados y comentados en los documentos que se publican.

Por otra parte, debe observarse que en este sumario se ha prescindido de todos los delitos que Rosas cometió en su carácter de Gobernante por los actos tiránicos que ejerció durante su dictadura, porque sobre este punto, en 29 de Julio de 1857, las Cámaras Legislativas pronunciaron la siguiente ley:

"El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en " Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de " ley, lo siguiente:

"Art. 1o. Se declara á Juan Manuel de Rosas reo de lesa " patria por la tiranía sangrienta que ejerció sobre el pue-" blo durante todo el período de su dictadura, violando has-" ta las leyes de la naturaleza; y por haber hecho traición en " muchos casos á la independencia de su patria, y sacrificado " á su ambición, su libertad y sus glorias; ratificándose por " esta declaración las disposiciones vigentes.

"2o. Se declara igualmente que compete á los Tribunales " ordinarios el conocimiento de los crímenes cometidos por el " tirano Juan Manuel de Rosas abusando de la fuerza que " investía, etc.

Con arreglo, pues, á lo dispuesto en esta ley, se ha formado este proceso, que hará imperecedero el recuerdo de los crímenes, que Juan Manuel de Rosas cometió durante los años de su dominación en la República Argentina.

Emilio A. Agrelo.

Vista Fiscal en Primera Instancia

Señor Juez de Primera Instancia:

Pocos criminales presenta la historia de las sociedades antiguas y modernas como Juan Manuel de Rosas, ex Gobernador de Buenos Aires, declarado reo de lesa patria por la Asamblea General Legislativa del Estado. En el carácter é investidura política que ha tenido por veinte años en la República Argentina, cada uno de sus pasos ha dejado el recuerdo imperecedero de sus delitos. El asesinato, el robo, el incendio, las devastaciones, el sacrilegio, el perjurio, la falsificación, la impostura y la hipocresía, han sido los elementos constitutivos de esa terrible tiranía erigida en sistema político por tan largos años en nuestro país.

El juicio y la sentencia pronunciados contra Rosas, como tirano, como dilapidador de la fortuna pública, y como traidor á la patria, están consignados en la ley de 28 de Julio de 1857.

Pero Rosas no solo ha cometido grandes crímenes, abusando del carácter público que investía, sino que es responsable de delitos comunes que ha perpetrado, y para los cuales las Cámaras Legislativas han declarado que los tribunales ordinarios son competentes. Es, pues, con arreglo á esa sanción que V. S. ha procedido á la formación del presente sumario, que se ha pasado en vista á este Ministerio.

Si fuese posible escribir aquí la historia de Rosas, desde que empezó á aparecer en los negocios públicos, el origen de su poder apoyado en las masas populares, los medios que empleó para conseguirlo, las poderosas influencias que con miras personales lo elevaron á la Primera Magistratura, los

elementos que puso en los principios de su Gobierno hasta obtener las facultades extraordinarias y la suma del poder público, y por último, las consecuencias de todo ese plan de astucia y perseverancia que ha costado á las Repúblicas del Plata la sangre generosa de millares de sus hijos predilectos, sus tesoros agotados, y más que todo, la semilla de la discordia hábilmente desparramada para mantener en lucha perpétua á los argentinos—tendríamos que ocuparnos de la historia de una época entera, trabajo inmenso que ocuparía volúmenes, y que saldría de la órbita de una acusación Fiscal que tiene que circunscribirse á los hechos consignados en el sumario. En este deber, pues, y reducidos al estrecho círculo que ofrece esta causa criminal, vamos á buscar la prueba de los crímenes de Rosas que resultan en las páginas de este sumario, consignando los hechos más prominentes, porque sería inútil y casi imposible, entrar en el detalle minucioso de otros, que no son sino la repetición de los mismos delitos ejecutados casi en todos los momentos.

Los delitos cometidos por Juan Manuel de Rosas, constantes de este sumario, pueden clasificarse del modo siguiente:—Primero: Diversos asesinatos individuales y en masa—Segundo: Degüellos de los años de 1840 y 1842, perpetrados en las calles de Buenos Aires—Tercero: Fusilamiento de prisioneros de guerra capitulados y no capitulados—Cuarto: Confiscaciones y robos de las propiedades de sus enemigos políticos denominados por él "salvajes unitarios".

El día 21 de Mayo de 1831, el Gobernador de la Provincia de Córdoba, D. Mariano Fragueiro, y el Coronel D. Pascual Echagüe, Gefe de división, estipularon una Convención que tenía por objeto restablecer la paz interrumpida, por la contienda existente entonces entre Buenos Aires y las Provincias. Este convenio que impreso se repartió á todos los Gefes militares y jueces civiles de Córdoba para su exacto cumplimiento, consta á f. 22—Por el artículo 3o. se estipulaba lo siguiente: "Ambos ofrecen que ninguna persona de clase, " sexo y condición que sea, será molestada por su conducta " y opinión política pasada."—El Gobernador Fragueiro y el hoy General Echagüe, cumplieron religiosamente este solemne compromiso.

El día anterior, 20 de Mayo de 1831, se estipulaba una idéntica convención entre el mencionado Gobernador de Córdoba, D. Mariano Fragueiro, y el General en Gefe del Ejército auxiliar confederado, General Estanislao López, por medio de

Comisionados al efecto, siéndolo por parte del Gobernador de Córdoba, los Señores Doctores D. Dalmacio Vélez Sarsfield y D. Eusebio Agüero, y por el General López, su Secretario D. José Francisco Benítez y su primer Edecan Coronel D. Pedro Ramos. Este convenio también tenía por objeto la cesación de la guerra, haciendo desaparecer los rencores y las persecuciones inherentes á este estado. Este documento corre en copia á f. 22 reconocido por todos los Señores que lo firmaron en las respectivas declaraciones que corren en el sumario.

El General López faltó indignamente á su compromiso, porque después de entrar con el ejército á la ciudad de Córdoba que lo recibió como á un amigo, lejos de dar una prueba evidente de su lealtad y del deseo de que se realizasen los beneficios de la paz, lo que hizo fué aprisionar á casi todos los hombres notables de Córdoba, incluyendo al Doctor Agüero y al Señor Fragueiro, á quienes hizo remachar una barra de grillos. También fueron presos treinta y tantos oficiales, casi todos Gefes que se habían quedado con la Infantería de la Plaza. Todos fueron conducidos á Santa Fe, y de allí muchos de ellos á los Pontones de esta Ciudad, en cuyo número entraban los Doctores Agüero, Saráchaga, Castro y Sabid.

Varios oficiales quedaron en el Cabildo de Córdoba en simple arresto, pero cuando el Ejército regresaba para Buenos Aires, conducía á retaguardia á los mencionados oficiales. Luego que hubo llegado López al Rosario, salió Rosas de su campamento en Pavón á recibirlo, y después de una conferencia entre ambos, se resolvió embarcar á los dichos oficiales en una Goleta que los entregó á la autoridad militar de San Nicolás de los Arroyos. Toda esta relación con muchos otros pormenores la hace el Señor Doctor Vélez Sarsfield, testigo presencial, en su informe detallado que corre de f. 25 á f. 29 vta. Vamos ahora á considerar el crimen que Rosas cometió asesinando atrozmente á estos valientes soldados de la Patria.

El día 16 de Octubre del citado año de 1831, á las dos de la tarde, bajaban en varias carretillas en el Puerto de San Nicolás de los Arroyos, los mencionados oficiales que habían pertenecido al Ejército del General Don José María Paz, y cuyos nombres y clases son los siguientes:

"Coronel D. Luis Videla, Gobernador de San Luis.

"Teniente Coronel D. N. Carbonel.

"Teniente Coronel D. Luis Montenegro, y su hijo de catorce años de edad.

"Teniente Coronel Campero.

"Teniente Coronel Tarragona.
"Sargento Mayor Cuevas.
"Sargento Mayor Cuello.
"Sargento Mayor Cuadras."

A las dos horas, es decir, á las cuatro de la tarde, todos estos distinguidos oficiales eran fusilados en la plaza de San Nicolás por orden terminante de Rosas impartida al Coronel D. Agustín Ravelo. Veamos la prueba plena de este hecho, que llenó de luto á aquel Pueblo que empezó ya á conocer que Rosas era un bandido.

Para completar el horror de aquel espectáculo, es preciso saber que en el tránsito de Córdoba á Santa Fe, se había agregado á la comitiva de los oficiales presos, el hijo del comandante Montenegro, de catorce años de edad, con objeto de acompañar y asistir á su padre que venía enfermo. Este niño, que no había tomado parte en la contienda, que se encontraba al lado de la madre y que era incapaz por sus pocos años de tomar un fusil ó cargar una espada para combatir por los principios que sostenía su padre; que era simple y accidentalmente agregado á aquella comitiva por su sola voluntad, fué también fusilado junto con su padre que protestaba contra aquel acto de barbarie, que pedía la salvación de su hijo inocente, de aquel tierno niño á quien iba á sacrificarse sin que pudiera alegarse ni un pretesto siquiera. El padre y el hijo y todos los nobles compañeros de causa y de infortunio, fueron asesinados aquel día y en aquella misma hora, dando vivas enérgicos á la libertad, al triunfo de los principios, y lanzando anatemas y execración al bárbaro tirano que los inmolaba.

El Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, D. Teodoro Basaldúa, D. Carlos Branizan, D. Antonio Simonin, D. Benigno Oteiza, D. Carlos Bosada, D. Pedro Santa Cruz y D. Hipólito Quiroga, fueron testigos presenciales de esta ejecución en la plaza de San Nicolás de los Arroyos.

D. Carlos Branizan expone:—"Que luego de estar en la " capilla los desgraciados oficiales y el joven Montenegro, á " quienes el coronel Ravelo llamó por una lista, les leyó la " sentencia de muerte, fechada en el Rosario, ordenada y fir- " mada por Juan Manuel de Rosas, cuya sentencia produjo " tanto en los señores sentenciados como en la tropa y seño- " res que la oyeron, la más espantosa sorpresa, porque era " público y notorio que ni aun eran prisioneros de guerra— " Que el señor Gobernador de San Luis tomó la palabra y " manifestó la ninguna razón que había para fusilarlos, y

" además sacó de su cartera el salvo-conducto que el General " en Gefe del Ejército D. Estanislao López le había firmado " para que pudiese regresar de Córdoba — Que fué lla- " mado por su amigo el Comandante Carbonel y le dijo estas " palabras: "No quiero, amigo, que dés pasos ningunos en " mi favor porque el asesinato lo consumarán á pesar de " todo; pero que asesinen á los hombres y no á los niños; " que entonces tomó al citado niño Montenegro y se lo pre- " sentó diciéndole: "Este niño nos ha alcanzado en el ca- " mino, mandado por su señora madre para que sirviese á " su padre que venía enfermo, y que está aquí también sen- " tenciado á muerte; y sobre esto sí, que espero darás todos " los pasos que puedas."—Que el señor Gobernador Videla " se expresó en igual sentido, diciendo que el hecho no tenía " ejemplo, que rogaba también al declarante hablase al se- " ñor Ravelo sobre dicho niño—Que salió entonces precipita- " damente, y en unión con el señor D. Domingo Oro y otros " señores, fueron á ver al Coronel Ravelo, el cual manifestó " la pena que tenía de no poder hacer nada, y entonces sa- " cando la orden que tenía de Rosas, les dijo: "¿Qué quieren " Vdes. que yo haga?" La orden que todos leyeron conte- " nía estas horribles palabras: "Los ejecutará U. S. á las dos " horas de léerselas, y no se admite otra contestación que el " aviso de haber cumplido con ella".

D. Benigno Oteiza, entre otros pormenores interesantes que corroboran el hecho criminal de que tratamos, dice:— " Que el niño Montenegro intentó suicidarse antes de ser sa- " crificado por sus verdugos—Que los cadáveres del Coman- " dante Tarragona y del mayor Cuadras, fusilados en el Sal- " to, fueron el alimento de las gallinas y de los pájaros, pues " los cráneos de estos infelices estaban hechos pedazos."

Todos los testigos que se han mencionado y que presenciaron aquella atroz carnicería, exponen:—Que los oficiales sentenciados en los momentos de la ejecución, protestaban con toda energía y fuerza de ánimo, contra el inaudito crimen que se cometía en sus personas, pues que se habían entregado en la creencia y bajo la fe sagrada de las garantías y promesas consignadas en el tratado celebrado entre los contendentes, y por cuya violación se les asesinaba.

Como complemento y corroboración del hecho mencionado, transcribiremos la importante declaración del Coronel D. Agustín Ravelo, que corre á f. 80, y dice así: "Que todas " las referencias á los hechos en que el declarante tuvo algu-

" na parte, según los conceptos detallados en el informe del " Señor Dr. Vélez Sarsfield que se le han leído, incluso el re- " lativo á los mayores Cuadras y Tarragona, son completa- " mente ciertos, debiendo solo agregar que la sentencia é ins- " trucciones de Rosas, que habría deseado conservar en su " poder, no pudo extraerlas del archivo correspondiente, y " que dichas órdenes no le dejaban el menor pretesto para " observación de ningún género, como con todo empeño pro- " curó encontrarlo para salvar al hijo de Montenegro, que " según le aseguraban los mismos oficiales allí ejecutados, se " había incorporado en el camino de Córdoba para asistir á " su padre enfermo, el Comandante Montenegro; y que, por " lo tanto, le fué mucho menos posible salvar ninguno de di- " chos oficiales, por muy mortificante que le fuera la terrible " necesidad de aquella ejecución, que por primera vez en " su carrera militar, durante la noble y gloriosa guerra de " la Independencia, se le había cometido, so pena bien indica- " da en dichas órdenes, de ser también sacrificado con igual " precipitación y ferocidad el declarante, sin que por este sa- " crificio dejasen aquellos de ser ejecutados por comisión de " Rosas á otro Gefe; que los citados mayores Cuadras y Ta- " rragona conducidos por tierra por el Coronel José Her- " nández, Edecan de Rosas, fueron separados de los demás " oficiales, y llevados al otro día de ejecutados aquellos por " el mismo Hernández, para serlo en el Salto, como sucedió."

Esta exposición del Coronel Ravelo es cierta, pues que todos los testigos informantes aseguran que el dicho Coronel mostró sentimiento de no poder salvar á aquellos infelices, siendo la conducta de este Gefe, que por su desgracia sirvió á la Dictadura, de pública notoriedad, digna de un hombre que había servido con honor en la guerra de la Independencia. Es necesario, pues, hacer desaparecer esa sombra que se presentaba con siniestros colores, oscureciendo los antecedentes de aquel Gefe, para que en sus últimos años al menos, tenga la satisfacción del público reconocimiento de su inculpabilidad. Está pues plena y evidentemente probado en el sumario, que Juan Manuel de Rosas el año de 1831 hizo fusilar por su orden, sin juicio alguno y dando sólo dos horas de término á los Gefes y oficiales antes citados, entre ellos al Gobernador de una Provincia, y sobre todo á un niño de catorce años, que casualmente se encontró al lado de su padre, el Teniente Coronel Montenegro, una de las víctimas mandadas inmolar por el Tirano.

Si horrible es fusilar en masa prisioneros de guerra, cuando el derecho público rechaza este medio que sólo en casos muy excepcionales es tolerado, como por ejemplo, cuando el número de los prisioneros es tal, que puede peligrar el vencedor conservándolos, es abominable, es impío, el reunir muchos hombres, engañarlos con protestas de amistad estampadas en las páginas de un tratado, para que halagados con la inviolabilidad de la estipulación, se entreguen con confianza en las manos traidoras de sus enemigos, que momentos después los sacrificaban á la presencia de un pueblo consternado, que en medio del llanto que le hacía ocultar el miedo, elevaba sus súplicas al Creador pidiendo el castigo de aquel bárbaro crimen.

Aquellas pobres víctimas no eran prisioneros de Rosas, eran Gefes distinguidos que combatían por la libertad de su patria, que rechazaban el despotismo, que querían el gobierno de la ley, para que la República Argentina no se viese jamás postrada á los piés de un tirano. Rosas, pues, ha sido el asesino alevoso de aquellos oficiales y de aquel niño.

Degüellos de 1840 y 1842

Los meses de Octubre de 1840 y Abril de 1842, han sido el horror y el espanto de los habitantes de esta ciudad. Varias gavillas de foragidos recorrían las calles, llevando pintados en sus rostros la sed de sangre, los instintos feroces de sus almas, la cínica desvergüenza de que hacían alarde. Estas gavillas obedecían directamente las órdenes del ex Gobernador Juan Manuel de Rosas, ó de su cómplice el infame Nicolás Mariño, Gefe del cuerpo de serenos.

Ciriaco Cuitiño, jefe del cuartel que llevaba su nombre, y Andrés Parra, ambos coroneles de los ejércitos de Rosas, eran los jefes principales de las ejecuciones que ordenaba. Para estos bandidos, no valía de nada la ley que ampara al ciudadano, que hace inviolable el asilo doméstico. De nada servían los cerrojos ni las llaves con que se cerraban las puertas: ellos tenían los medios de echarlas abajo, para penetrar hasta el lecho de la esposa, y arrancar de entre sus brazos al padre de sus hijos, y en seguida cortarle la cabeza y ponerla en la pirámide de la gran plaza, en un farol ó en la punta de un palo. La Policía entonces, guardaba silencio; prestaba sus carros fúnebres para conducir las víctimas inmoladas al Depósito, y de allí transportarlas á la zanja en que debían reposar para siempre sus restos humanos. La noche y el día eran lo mismo para los verdugos de Rosas, porque el Dr. Zorrilla fué asesinado á las doce del día en su casa, situada en la Plaza de la Victoria; D. Agustín Duclos y D. José María Dupuy también lo fueron á la mitad del día, y en presencia de la autoridad que debía impedir los desórdenes y los delitos.

Fueron infinitas las personas que Rosas hizo degollar en

los citados años de 1840 y 1842, pero entre ellas las mas notables y que constan del sumario por las declaraciones de los mismos ejecutores, son las siguientes:

La Madrid,
Llané,
Echenagusía,
Sañudo,
Archondo,
Coronel D. Sisto Quesada,
Teniente Coronel Cabral,
Iranzuaga,
Dr. D. Josè Macedo Ferreyra,
Duclos,
Dupuy,
Varangot,
Dr. Zorrilla,
Buter,
Nóbrega,
Cladellas,
Silva,
Coronel Linch,
Messon,
Oliden.

¡Cuántas lágrimas hace correr por el rostro, el recuerdo de estos infelices! ¡Cuánta inteligencia, cuánto patriotismo, y cuántas virtudes representan esos nombres que eran ó podian ser una esperanza para la patria! El bárbaro Rosas dejó huérfanos á sus hijos y á sus familias: les legó la miseria y el luto, ¡y aun vive ese malvado! Respetemos sin embargo, los mandatos de la Providencia; talvez lo ha condenado á un remordimiento eterno, mas horrible mil veces que la muerte.

Se ha creido con generalidad, que seria imposible ó muy difícil que existiese la prueba legal de que Rosas habia ordenado los degüellos de los años 1840 y 1842; pero felizmente esa prueba consta clara y evidente en este sumario.

Tenemos en primer lugar, la declaración del Dr. D. Felipe Arana, Ministro de Rosas y Gobernador Delegado en esa época, en cuya declaración expone á "f. 99;"—"Que con " respecto á los asesinatos ocurridos en las fechas y con las " personas designadas en las citas que se le han leido, aunque " en efecto era él entonces Gobernador Delegado, no tuvo en " ellos conocimiento alguno, "porque Rosas desde Santos Lu- " gares libraba sus órdenes con absoluta prescindencia del

" declarante, sin duda, ó por la Policia para la ejecución de " aquellos asesinatos, según presume, aunque no puede ase- " gurarlo, desde que ellos tenían lugar en esta ciudad ó por " los mismos ejecutores directamente encargados de llenar " las órdenes preindicadas."

En segundo lugar existe la declaración de D. Bernardo Victorica, Gefe de la Policía de Rosas á f. 130, en la que expone contestando á la siguiente pregunta hecha por el Sr. Juez: " —Diga si en su calidad de Gefe de Policía no tomó ni prac- " ticó entonces, algunos conocimientos para descubrir á los " autores de esos crímenes";—Contestó: "Que como Gefe " de Policía no tomó ningún conocimiento, ni trató de inves- " tigar ni exclarecer los hechos, porque tenía conciencia que " de todos esos crímenes era sabedora la primera autoridad " y fué confirmado en esa convicción, por cuanto el Gobier- " no no le hizo al declarante ninguna prevención, observa- " ción ó interpelación sobre ellos, sino por el decreto que se " expidió para hacer cesar tantos atentados, en lo que se " culpa al exponente por su falta de vigilancia, que hasta " cierto punto era ridículo, por cuanto el Dr. Zorrilla fué " muerto en su casa en la plaza de la Victoria, y la cabeza " del degollado Miguel Llané se colocó en la Pirámide de la " misma."

En tercer lugar Ciriaco Cuitiño en la indagatoria que corre en copia autorizada á f. 208, dice: "Que la orden de de- " gollar al Coronel D. Francisco Linch, á D. Isidro Oliden, " Messon, etc., la recibió Parra del mismo Gobernador Ro- " sas, verbalmente. Que luego de ejecutada, pasó él y Parra " á la casa de Gobierno, y quedándose el declarante en el pa- " tio, entró Parra adentro á dar cuenta al Gobernador Rosas " del cumplimiento de la orden. Que Parra repartió quinien- " tos pesos á cada vigilante (degolladores) y á él le entregó " mil pesos que le mandaba Rosas. Que en su cuartel se han " fusilado hombres que mandaba el Gobierno; que degolla- " dos ha habido dos, uno fué D. Juan Pedro Varangot, y el " otro D. José María Dupuy, compadre de Sacramentos del " declarante, y un indio pampa, que se mató á bolazos puesto " en el cepo."

En cuarto lugar y como complemento de la prueba del hecho en cuestión, tenemos el decreto de Rosas fecha 31 de Octubre de 1840, publicado en la "Gaceta", de 4 de Noviembre de dicho año. Este documento clásico que lleva la sola firma de Rosas, datado en el Partido de Morón y cuando en

Dr. JOSE BARROS PAZOS

Buenos Aires había un Gobernador Delegado, es el reconocimiento espontáneo que el tirano hacía de sus crímenes; es el último grado de cinismo á que puede llegar un malvado, cuando se embriaga con el heroismo del crimen, porque sin duda Rosas se creía entonces un héroe, cuando al primer sonido de su voz, al primer signo de su voluntad, desaparecieron como por encanto los degolladores, restableciéndose el orden momentáneamente, y dando tréguas al pavor de que estaba poseída la población entera.

Es necesario consignar en esta vista, los considerandos de este importantísimo documento, porque ellos encierran la condenación de su autor, revelan su maldad, prueban su ignorancia, y lo presentan al mundo civilizado como el asesino impudente de sus compatriotas. Dicen así:—"Considerando que " cuando la provincia fué invadida por las hordas de los sal- " vajes unitarios, profanada con su presencia, con sus atroci- " dades, y con sus crímenes, la exaltación del sentimiento po- " pular no podía dejar de sentirse bajo los terribles aspectos " de una venganza natural. Que entonces no habría sido po- " sible ahogarlas en un pueblo tremendamente indignado por " tamaña perfidia, sin poner su heroismo, su lealtad y su " patriotismo á una prueba incompatible con su propia segu- " ridad. Que el ardor santo con que los federales se han lan- " zado contra sus enemigos al ver conculcados sus mas caros " derechos por la traición, ingratitud y ferocidad de los sal- " vajes unitarios indignos del nombre argentino y de la pa- " tria en que nacieron, será para siempre un testimonio no- " ble del amor intenso de los Federales á la Independencia, " y servirá para enseñar á los que obsecados se arrastrasen " sobre las huellas del crimen. Que en esta tierra de orden, " de libertad y de honor, no hay para los ciudadanos garan- " tía más sólida que el respeto al dogma sacrosanto de la " opinión pública, que ha proclamado la federación de la " República, la completa sumisión á las leyes y la obediencia " á las autoridades constituídas.

"Pero que si es laudable una expresión tan ardorosa y ve- " hemente de patriotismo, justo es también que un pueblo " valiente, siempre dispuesto á todo lo que es grande y ge- " neroso, cuando acaba de afianzar sus derechos por una " convención honorífica con la Nación Francesa, cesando con " ella las diferencias que sirvieron de apoyo á los salvajes " traidores unitarios, vuelva á gozar del sosiego y seguri- " dad en que el Gobierno lo había conservado á costa de fa-

" tigas inmensas, para que la autoridad pueda contraerse
" "exclusivamente á exterminar para siempre el bando sal-
" vaje de inmorales aventureros que infestan la República, y
" afianzarle su poder y ventura".

"Por tales consideraciones, el Gobierno ha acordado y
" decreta:

"Art. 1o. Cualquier individuo, sea de la condición ó cali-
" dad que fuese, atacase la persona ó propiedad de Argentino
" ó extranjero, sin expresa orden escrita de autoridad com-
" petente, será tenido por perturbador del sosiego público
" y castigado como tal.

"Art. 2o. La simple comprobación del crimen, bastará
" para que el delincuente sufra la pena discrecional que la
" suprema autoridad le imponga.

"Art. 3o. El robo y las heridas, aunque sean leves, serán
" castigados con la pena de muerte.

"Art. 4o. Las autoridades, etc., etc.—Firmado: Rosas."

Solo comentaremos este decreto en la parte más prominente y que conviene al objeto de esta acusación, dejando á otros el cuidado de un examen prolijo, en el que se verán todas las deformidades que en el fondo y la forma contiene.

Rosas, según sus palabras, consideraba como "expresión laudable y ardorosa de vehemente patriotismo, los crímenes que se cometían entonces, por lo que él llamaba la "efervescencia popular"; pero que cuando este pueblo valiente, añade, "acababa de afianzar sus derechos por una convención honorífica con la Nación Francesa, debía gozar del sosiego y seguridad en que el Gobierno le había conservado". Es decir que Rosas confiesa que antes de esa convención y del afianzamiento de esos derechos, era lícito lo que se ejecutaba "por la efervescencia popular"; el degüello, los asaltos, los insultos, el robo, el vejámen á las señoras, y cuantas felonías se cometían á pretesto de ese furor santo en que los salvajes unitarios habían puesto "á los patriotas federales", eran actos lícitos, eran derechos legítimamente empleados, eran obligaciones sagradas del patrotismo.

Pero este paréntesis que Rosas hacía á esos horrendos crímenes con motivo de la convención con el Emperador de los Franceses, era, según lo dice el decreto, para que la autoridad pudiese contraerse exclusivamente á "exterminar para siempre" el bando salvaje de inmorales aventureros que infestaban la República. Vemos, pues, que era solo una trégua al degüello, era un corto intervalo que daba el Tirano á los ins-

JUAN MANUEL DE ROSAS

trumentos feroces de sus crueldades, para que éstas volviesen á repetirse con mayor exageración si era posible, rodeando al crimen con esos atavíos infernales que hacen temblar de pavor, y cuyos caracteres quedan impresos indeleblemente en la memoria de los pueblos.

El día 31 de Octubre pronuncia una palabra Rosas: dice á sus seides "basta por ahora de sangre" y ese mismo día cesan los degüellos, y acaban las persecuciones. ¿Era la efervescencia popular ó la voluntad del Tirano la que imperaba? ¿Tendría acaso Rosas el mágico poder de transformar en una hora á centenares de hombres, que suponía agitados por violentas pasiones, y que arrastrados por la sed de sangre y de venganza, desquiciaban el orden y perseguían sin piedad á los enemigos del bárbaro sistema del Dictador? No señor; las pasiones populares no se acaban en un momento: necesitan que el tiempo y la razón vayan poco á poco moderando sus arrebatos; que la reflexión opere un cambio saludable, el cual no se verifica de súbito, sino que es el resultado sucesivo y gradual de las modificaciones naturales del corazón y del espíritu.

Juan Manuel de Rosas, pues, ha consignado en este célebre documento el hecho público y notorio que sus mismos cómplices han confesado, á saber: "que los degüellos y todos los delitos cometidos en los años de 1840 y 1842, fueron ordenados y hechos ejecutar por él.

Fusilamiento de prisioneros de guerra capitulados y no capitulados

En el mes de Agosto de 1840, el General D. Juan Lavalle, á quien Rosas había engañado infamemente, faltando á las estipulaciones insertas en la convención de paz, que ajustaron en Junio de 1829; que á consecuencia de aquella felonia, había abandonado el país; que había presenciado en el destierro y la proscripción, los crímenes que cometía Rosas; que veía su patria abatida ante el colosal poder de un hombre, á quien se le habían conferido facultades extraordinarias y la suma del poder público; que con esta terrible arma en sus manos degollaba, cometía robos de toda especie, é imponía á millares de ciudadanos la necesidad de salvarse por la emigración, sin que nadie pudiese tomarle cuenta de sus arbitrariedades; que veía humillada la gloriosa bandera á cuya sombra conquistó tantos laureles para la patria; aquel valeroso guerrero de nuestra Independencia, se decidió á atacar á Rosas en el centro de su poder, para libertar á la República Argentina de su tiranía, desembarcando en el territorio de Buenos Aires, con el fraccionado ejército que le había quedado después de las batallas de D. Cristóbal y Sauce Grande, en la Provincia de Entre Ríos. El General Lavalle llegó triunfante hasta los alrededores de la gran ciudad, pero ya fuesen equivocadas combinaciones, ó que fracasasen los planos del ilustre General, vió Buenos Aires con tristeza la retirada de su libertador.

Desde entonces, ese Ejército compuesto de los Gefes más sobresalientes de la guerra de la Independencia y del Brasil, al que se habían reunido los patriotas revolucionarios del Sud, y centenares de ciudadanos distinguidos de todas las clases y profesiones, sufrió terribles derrotas, debidas, no al valor de los soldados mercenarios de Rosas, sino al inmenso poder

de los elementos de que disponía. Nunca pudieron abatir en el combate, el brío y el entusiasmo de los soldados de la libertad, y el Quebracho Herrado es un testimonio elocuente de esta verdad. Donde cargaban los escuadrones del General Lavalle, vencían y arrollaban al enemigo, pero era imposible sacar ventajas de aquellos triunfos momentáneos, porque no había caballos con que consumar la completa derrota de aquellos hombres, que no se atrevían á contener el ímpetu de los libertadores. Los elementos protegieron á Rosas y le dieron una victoria que tuvo por resultado la capitulación del batallón de infantería mandado por el bizarro Coronel D. Pedro José Díaz. Este hecho lo reconoce el General D. Angel Pacheco en su informe de f. 87 vuelta, en el cual expone el hecho honroso para él, de haber salvado á todas las personas que componían aquel batallón, de una caballería de Oribe desbandada, que venía á la carga sobre dicho batallón, adelantándose él á contenerla, lo que felizmente pudo conseguir. El General Pacheco, dice, que él garantió la vida del Coronel Díaz, que era de quien podía temer se hallase en peligro por antecedentes que le eran conocidos. Rechazaba, pues, el General la posibilidad de que se asesinasen prisioneros de guerra, como que el derecho de gentes y la humanidad misma, imponían el respeto á aquellas víctimas de sus convicciones políticas.

Todos los oficiales prisioneros en el Quebracho, como los que tuvieron igual suerte en Sancala y Rodeo del Medio, fueron conducidos á Buenos Aires, destinando Rosas, unos, al cuartel del Retiro, y otros, al Campamento de Santos Lugares. El tirano fusiló una gran cantidad de esos infelices que pertenecían, en su mayor parte, á las primeras familias del país, después de haberles hecho sufrir horribles torturas. Pero Rosas no se contentaba con fusilar á sus enemigos políticos "los salvajes unitarios", como él los denominaba; le era necesario imponer actos de inaudita crueldad, emplear el martirio y los horrores de la Inquisición, y para ello dió las órdenes convenientes á los Gefes del Campamento de Santos Lugares.

Don Antonino Reyes, era el Gefe á quien Rosas había confiado el mando y dirección de aquella especie de Gobierno civil y militar que había erigido en ese campamento; y aun cuando en sus declaraciones dice Reyes, que solo tenía la dirección "de la oficina", sin intervención en lo que era militar,

esto resultó completamente falso en la causa seguida contra él. Expuso, pues, á f. 133 vuelta: que el Coronel D. José Hernández era el encargado de los prisioneros del Quebracho, Sancala y Rodeo del Medio, recibiendo órdenes de Rosas directamente sobre ellos. Que oyó quejas á causa del tratamiento por la calidad de los alimentos y de tenerlos á la intemperie, y que algunos de esos prisioneros fueron fusilados.

El Dr. D. Mariano Beascoechea, oficial entonces de la Secretaría de Santos Lugares, á f. 137 dice: "Que existieron en ese campamento los prisioneros del Quebracho, Sancala y Rodeo del Medio, y por orden de Rosas todos los días debían variar de campo, y prestar en el que estuviesen todos los trabajos mecánicos, y cuando estaban en el que correspondía á Miguel Rosas y Pieres, sargento de la Escolta del Tirano, les hacían sacar raíces de árboles con las uñas, y que efectivamente estaban á la intemperie por orden del Dictador."

Además de estas dos declaraciones, sacadas en copia de la causa seguida contra Reyes, existen en esta las exposiciones del Dr. D. Mariano Martínez de D. Eladio Saavedra y del Coronel D. Agustín Ravelo, en las que dicen: que estos desgraciados prisioneros cambiaban todos los dias de campo, encerrándolos de noche en un cerco: que se les hacía sacar raíces con las uñas y dar mueras á los salvajes unitarios;—agregando D. Gavino Salazar, que como prisionero del Quebracho, y uno de los muy pocos que han escapado, estuvo en Santos Lugares, "un mes á la intemperie, y de noche se les ponía en un corral como á animales.

Para mayor comprobación de estos hechos y como referencia del mayor interés para la historia, transcribiremos una parte de la declaración del Sr. D. José María Pizarro y Monje, que corre á f. 200, y en la que dice:—"Que el objeto con " que se presenta, es el que queden consignados en esta cau- " sa el asesinato y padecimientos anteriores de sus dos her- " manos, D. Enrique y D. Juan Martín Pizarro, y sus cin- " cuenta y cinco compañeros, todos jóvenes y de las prin- " cipales familias de este país, prisioneros en la batalla del " Rodeo del Medio." Dice, pues: "Que marcharon todos de " Mendoza á las órdenes de un Teniente Coronel apellidado " Echegaray, para ser entregados en el campamento del " bárbaro Rosas, en Santos Lugares. Que viniendo como á la " mitad del camino, les hicieron parar una tarde algo más " temprano que lo de costumbre, y formándolos en círculo

" entraron unos lanceros á él é hicieron salir al centro del
" círculo "al salvaje unitario" Sargento Mayor D. N. Beja-
" rano, y lo lancearon hasta dejarlo muerto. Siguieron la
" marcha y llegaron á dicho campamento como á princi-
" pios de Noviembre del año 1841; que una vez allí, se les
" destinaba á mudar de campo cada veinte y cuatro horas,
" teniéndolos siempre á campo raso. Que en los diversos cam-
" pos donde rolaban, eran tratados con más ó menos rigor,
" según la humanidad del Gefe, pero que cada siete días vol-
" vían al campo de la escolta, donde tenían que sufrir el tra-
" tamiento más cruel y más inhumano que puede inventar la
" ferocidad. Que el Gefe de ese cuerpo, era un pardo llama-
" do Miguel Rosas, quien después de mudarse las guardias,
" que era la hora en que pasaban á nuevo campo, los desti-
" naba á la leña obligándolos á sacar los troncos de los árbo-
" les con las uñas, y el mismo Miguel Rosas con un garrote
" de tala les daba infinidad de golpes, á los que por su debi-
" lidad no podían extraer los troncos de los árboles sin más
" instrumentos que las uñas. Que esta operación se hacía en
" las horas más rigurosas del sol. Que á la tarde, se les hacía
" tirar agua para bañarse la tropa y matar los ratones de los
" ranchos de aquélla, hasta la hora en que llegaba la lista, en
" que los metían en un corral, y se presentaba á la puerta
" Miguel Rosas con el garrote de tala y tres soldados con la
" bayoneta armada, llamando al salvaje A. y al salvaje B.
" y rodeándolo los tres soldados calándole las bayonetas por
" los costados y espalda, empezaba á darles con el garrote á
" dos manos hasta dejarlos en el suelo. Que esta operación
" se hacía á uno ó dos, según el tiempo que había antes de
" oscurecer. Que de estas palizas puede el declarante asegu-
" rar que el hijo del Sr. General Martínez y el joven Ascola
" han muerto con sus cuerpos completamente negros, pues
" que el declarante les mandaba con su hijo opodeldock para
" que se curasen de esos golpes. Que el hermano del decla-
" rante, D. Enrique, á consecuencia de la sacada de los tron-
" cos con las uñas y los garrotazos dados por Miguel Rosas,
" murió á los tres días de la última paliza, en el campamento
" del Señor Ravelo, el día 16 de Enero de 1842. Que el 25
" del mismo, fueron fusilados los diez primeros, entre ellos
" el Teniente Coronel Acuña, hijo de la Provincia de Co-
" rrientes. Que el día 4 de Febrero, fueron fusilados los diez
" segundos, entre ellos el hermano del declarante, D. J. Mar-

" tín, "teniendo siete horribles heridas" hechas en la paliza
" en la puerta del corral por Miguel Rosas dos días antes
" de su muerte, cuya ropa ensangrentada le remitió al decla-
" rante el dicho D. Juan Martín con el hijo de él, el día antes
" de su muerte. Que cree el declarante que ese día fué fusila-
" do, entre esos diez, uno de los dichos individuos en circuns-
" tancias de estar gravemente enfermo, por lo que tuvieron
" que llevarlo cargado hasta el lugar de la ejecución. Que el
" día 6 del dicho Febrero, fueron fusilados los treinta y seis
" restantes, salvándose solamente el Sr. Pérez Millán por
" influjo del Ministro Inglés. Que esta ejecución se hacía del
" modo más horrible, pues iban acollarados de dos en dos en
" una barra de grillos, y formadas las víctimas detrás de la
" escolta de tiradores, se les iba fusilando de dos en dos, ó de
" cuatro en cuatro; teniendo al sentarse para que les tirasen,
" que recoger los restos que quedaban en ese lugar, de los
" compañeros que les precedían, echándolos al zanjón donde
" se arrojaban los cadáveres para ser sepultados, y cuya ori-
" lla era el lugar destinado para verificar la ejecución."

El declarante, al llegar á este punto, dice:—"Que cree
" deber consignar que cada una de las víctimas á morir dejó
" una acción heróica, como por ejemplo la del capitán Alva-
" rez, que consiguió del bandido Antonino Reyes, el man-
" darse la descarga á trueque de vendarse los ojos, como
" efectivamente lo verificó."

Ya hemos visto, por el tenor de las declaraciones anteriores, los preludios que Rosas disponía antes de asesinar á sus enemigos políticos. No le bastaba sacrificar á jóvenes valientes, muchos de ellos dotados de grande inteligencia, llenos de abnegación y patriotismo, y cuyas cualidades eran una fundada esperanza para el porvenir del país. Su alma de fiera, sus instintos brutales, su corazón endurecido, buscaban en los actos de crueldad, un placer delicioso; cada gemido de sus víctimas resonaba en sus oídos como dulces melodías de alegre música: las súplicas y las protestas de aquellos desventurados, le inspiraban risa y burla: las contorsiones de la agonía y los últimos suspiros que se desprenden del cuerpo que deja la vida, y que llenan de respeto y conmiseración aun á los más malvados, exaltaban en Rosas el entusiasmo del crimen, impulsándolo por un secreto resorte de su cruel alma, á cometer y saciarse en nuevos y más espantosos delitos. Sigamos la relación de algunos otros hechos, y veremos comprobado este juicio.

El día 10 de Setiembre de 1840, es decir, al mes poco más ó menos del desembarque del infortunado General Lavalle en San Pedro, y después de su retirada al interior de las Provincias, con motivo de la presentación de varios individuos que accidentalmente se habían reunido al Ejército Libertador, ó que habían sido tomados por éste, y que se presentaban después á los Comandantes y Gefes de Rosas, se dirigió al Coronel D. Vicente González una nota que, original de puño y letra de Rosas, aparece en la causa á f. 265, acompañada por el Sr. Dr. Mariano Beascoechea, con el informe que el Juzgado le pidió y del cual nos ocuparemos en oportunidad.

Esta nota-borrador que aparece dirigida por el Coronel Edecan de Rosas, D. Pedro Ramos, dice textualmente estas palabras: "El infrascripto ha recibido orden del Exmo. Señor " Gobernador de la Provincia, Nuestro Ilustre Restaurador " de las leyes, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, para avi- " sar á U. S. el recibo de su nota fecha de hoy con que ad- " junta unas notas del Comandante accidental de Navarro, " por si importase algo para conocimiento de Su Excelencia, " pues de todos ellos no se puede tener confianza, porque di- " cen que los llevaron á la fuerza; y que al que solo le cree " U. S. es uno que estando en las guerrillas, vino con el ca- " ballo cansado y se fué á mudar, y al pasar el arroyo dice " que le dieron alcance y lo agarraron, pero que esto nadie " lo vió, y el Alcalde que mandaba el Comandante con co- " municaciones para U. S. que sin presentarse á los unitarios, " se ha venido con la carta del salvaje Lavalle: que los ha " retado fuertemente y no los ha hecho degollar por no ce- " rrar la puerta á otros que lo hagan de buena fe.

"Su Excelencia considera, que estos hombres en la ac- " tualidad se están viniendo de buena fe. Y sobre todo, consi- " dera que aun cuando en así considerarlos algo se aventure, " es conveniente hacerlo mientras se vea que no se vuelven " á ir para el ejército de los salvajes enemigos; y que se ad- " vierta que de la gente que ha venido pobre, por bien ó por " fuerza se le está escapando.

"No así dice su Excelencia que debe hacerse respecto " "de los ricos y de los que se titulan decentes", porque de " esos ninguno es bueno, en cuya virtud "deben ser pasados " por las armas ó degollados inmediatamente", todos los que " aparezcan de esa clase de salvajes.—Santos Lugares de Ro-

" sas, Setiembre 10 de 1840, etc.—Al Comnadante en Gefe " del Regimiento N. 3, Coronel D. Vicente González."

Con esta orden de Rosas quedaba colocada en manos de D. Vicente González, de este instrumento ciego de las iniquidades del Tirano, el arma con que podía derribar una ó mil de las personas que se le antojase clasificar "de ricos ó decentes", ese mismo hombre que decía á Rosas en la nota referida, que "solo uno de los que habían vuelto lo creía de buena fe". Aquel malvado tenía una diabólica sagacidad, porque sabía elegir sus cómplices de entre la misma turba de sus serviles aduladores.

¿Qué dirán los que por primera vez oigan referir los crímenes de Juan Manuel Rosas: qué pensará la humanidad entera cuando observe que este Tirano clasificaba de crimen, que merecía el degüello la circunstancia de ser "un hombre rico ó decente"! ¿Qué juicio formarán de una época en que un Gobernante decretaba la decapitación á cuchillo? ¿Qué necesidad habría de formar proceso alguno para comprobar los crímenes de Rosas, sino presentar este clásico documento que revela en cada una de sus líneas la perversidad del asesino que por más de veinte años dominó en la República Argentina?

Rosas, pues, ordenaba el esterminio de todo lo que era civilizado: rechazaba el elemento moderador y progresista para sustituirlo con la ignorancia y la barbarie. Este era su sistema, y uno de los más eficaces medios que puso en juego para esclavizar al pueblo más libre de la América del Sud. Estos veinte años de retroceso; esa menos cantidad de civilización y progresos materiales y morales que ha debido reportar nuestro país, son otro delito que aumenta el catálogo de los demás cometidos por Rosas.

Este sumario contiene más de cien declaraciones de personas á quienes el Tirano les embargó sus bienes, y los hizo vender en aquellos inolvidables "remates" desde el año de 1840 adelante, á los que concurría la autoridad y los que querían apoderarse de los despojos de los sacrificados por la Dictadura.

En la ciudad y campaña tenían lugar estos remates, porque en todas partes las propiedades de los enemigos del Tirano debían repartirse entre sus seides, haciendo la ridícula farsa de esas públicas subastas que eran frecuentadas por los hombres que inspiraban terror pánico á consecuencia de

los crímenes é iniquidades que en todos los momentos ejecutaban.

En esos remates se veían las figuras siniestras de Salomón Troncoso, Salvador Moreno, Moreira, Cabrera, y muchos otros asesinos: eran estos escoltados por varios magnates, entre los que se encontraban Generales y Coroneles, y muchos de los miembros activos de la denominada "sociedad popular restauradora". Se anunciaba por el rematador tal objeto para que los interesados hiciesen su propuesta, y entonces, si era por ejemplo, una pipa de aguardiente que valía tres mil pesos, abría sus labios uno de aquellos forajidos y ofrecía como primera postura "cincuenta pesos" por la pipa de aguardiente. Después de esto, todos guardaban un silencio sepulcral. Se incitaba por el Martillero á una nueva propuesta más ventajosa, so pena de declararse vendida la especie al único proponente; pero el silencio seguía, la fisonomía del asesino se ponía amenazante, sus ojos codiciosos tomaban una horrible expresión, y nadie, nadie se atrevía á hacer una competencia que lo llevase á la eternidad. Quedaba pues dueño de la especie que costaba tres mil pesos, el mashorquero que había ofrecido solamente cincuenta.

Venía una segunda, tercera, y todas las demás especies pertenecientes al "salvaje unitario" confiscado, é igual operación hacía algún otro de los asesinos, según eran los convenios privados que hacían entre sí, viniendo á producir un capital en especies valor de cien, doscientos ó trescientos mil pesos, dos, cuatro ó seis mil pesos que pasaban á la caja de depósitos.

Otro tanto sucedía en los Departamentos de campaña, á cuya cabeza tenía Rosas esos insignes Jueces de Paz vitalicios, con facultades extraordinarias, que han sacrificado á millares de individuos á quienes clasificaban de salvajes unitarios, para proceder al embargo de sus bienes y rematarlos en los mismos términos poco más ó menos que se hacía en la ciudad. D. Manuel José Saavedra, D. Manuel Gervasio López, D. Tiburcio Lima, y muchos otros Jueces de Paz de Campaña, han atesorado grandes fortunas que unos conservan y los otros la han dilapidado, olvidándose que ellos se alzaban hasta la opulencia, para que quedasen sumergidos en la miseria y desesperación centenares de familias que habían adquirido una posición y su bienestar por medio de la honradez y el trabajo. Rosas toleraba y fomentaba estos delitos, por-

que depravando á esos hombres é iniciándolos en la carrera del crimen, quedaban estrechamente ligados á él, á su política, á su inicuo sistema. Conocía que uno de los más poderosos medios de corrupción era el dinero, y él les ponía en la mano el modo de conseguirlo, sin dárselos directamente, porque comprendía las ventajas de este método: en primer lugar, porque no tenía que ocurrir al tesoro público que empleaba en otros objetos; y en segundo, porque establecía la tiranía subsidiaria en todos los departamentos de campaña: constituía á esos Jueces de Paz en esbirros de su policía, y sembrando el terror y el miedo en todos los ángulos de la Provincia de Buenos Aires, su voluntad era la ley, sus caprichos se ejecutaban indeclinablemente y el miserable creía que de este modo su poder era inconmovible. Error y falso cálculo de todos los tiranos que olvidan ó no comprenden que el poder de los Gobernantes en los pueblos republicanos y democráticos, se apoya en la opinión púbica, fuente de todos los recursos, inmensa palanca del movimiento general, invencible falange de ideas y acción que todo lo arrastra, que todo lo conmueve, y que nada se resiste á su mágico impulso.

El Tirano Rosas que se creía omnipotente porque todos los Argentinos temblaban ante su voluntad, en un solo día se vió abandonado de los mismos á quienes había colmado de honores y riquezas. Sus ejércitos compuestos sin duda de soldados valerosos dieron vuelta sus armas, y fueron unos, á engrosar las filas del Ejército Libertador, y otros no quisieron por más tiempo sostener al déspota que tanta sangre había hecho derramar. Rosas creyó entonces como otras veces triunfar, porque no sabía cual era el poder de la opinión, y la opinión pública dió en tierra con su sangrienta tiranía.

Ya hemos visto que Juan Manuel Rosas ha sido el asesino alevoso de los oficiales que en 1831 hizo fusilar en San Nicolás de los Arroyos. Que ha fusilado sin forma de juicio alguno, y faltando á los sagrados derechos de la guerra, á los oficiales prisioneros capitulados y no capitulados. Que es el autor de las matanzas de los años de 1840 y 1842. Y que ha robado y hecho robar á sus enemigos políticos por medio de la mashorca organizada en la ciudad y campaña.

A pesar de que este sumario contiene un gran catálogo de los crímenes que Rosas ha cometido, él presenta solo un pálido reflejo de la verdad, si se traen á la memoria los atentados inauditos, los delitos horrendos de que han sido testi-

gos las Repúblicas Argentina y Oriental, y que la historia los conservará como un monumento eterno, que transmitiendo de generación en generación el recuerdo de aquellas iniquidades, servirá de severa lección á los pueblos, para que jamás consientan en la violación de la ley, para que nunca pongan en las manos de un hombre el derecho inalienable de la propiedad, de la vida, y del honor; y en fin, para que sacrifiquen su fortuna y la sangre de sus hijos antes que consentir otro tirano que humille las glorias de la patria.

Juan Manuel Rosas es una figura espectable en los negocios públicos, desde el año de 1820 en que era comandante de un cuerpo de milicias, contribuyendo entonces al triunfo de las ideas que sostenía el gobierno del General D. Martín Rodríguez. Empezó desde luego su influencia en la campaña, descubriendo ya en esa época su inclinación y sus tendencias al despotismo. Su Estancia en la Guardia del Monte era una especie de campamento militar: los malhechores buscaban amparo en él, y Rosas lo otorgaba oponiéndose á la acción de la justicia. El Gobierno comprendía sin duda los resultados de aquella tolerancia; pero las disenciones políticas, las divisiones intestinas, y todos los males que pesaban sobre el país, lo hacían impotente, porque temía emplear medios coercitivos que podían traer de nuevo la revuelta y la guerra civil.

En 1828 ya era Rosas Comandante General de Campaña, habiendo aumentado su poder y su influencia sobre las masas populares. Cuando el General Lavalle después de su regreso de la campaña del Brasil hizo la revolución del 1.° de Diciembre de 1828, que dió por resultado la derrota del Coronel D. Manuel Dorrego, Gobernador de Buenos Aires, su fusilamiento en Navarro, Rosas que combatía la revolución, sostuvo una lucha encarnizada que vino á concluir por la convención de paz que se celebró entre ambos gefes el 24 de Junio de 1829.

Esta convención fué violada por Rosas, abriéndose de este modo el camino que lo llevó hasta la silla del Gobierno.

Colocado Rosas en la primera magistratura, necesitaba tener un plan de gobierno, una política determinada, una regla de conducta que le procurase amigos y sostenedores. Consiguió entonces el apoyo de muchos hombres distinguidos á quienes guiaba el legítimo deseo del bien de su patria. Creían que Rosas con la inmensa popularidad de que gozaba, podía conciliar las opiniones divididas, tranquilizar los ánimos sobresaltados, llamar á los hombres de diferentes creen-

cias políticas, y concluir de este modo las luchas civiles que cuestan tan caro á los pueblos, porque dejan sembrada la semilla de la discordia, queda por fruto la venganza, los rencores y los ódios profundos. Pero se engañaban cruelmente, porque Rosas, muy pronto con consejeros tan malos como él, empezó á mostrar sus tendencias y á no pararse en medios para la realización de sus planes. Cometió el primer crimen haciendo fusilar al Sargento Mayor D. Juan José Montero, á quien él mismo le dió una carta para su hermano D. Prudencio, que se hallaba con una fuerza en la Recoleta, y en cuya carta le ordenaba á su dicho hermano que "inmediatamente" fusilase al dador de ella, el citado Mayor Montero. El asesinato fué consumado, y el pueblo de Buenos Aires empezó á temer por el porvenir que le esperaba.

No por esto perdió Rosas su prestigio ante las masas populares, sin embargo que se separaron de él los hombres más notables que lo rodeaban al principio de su gobierno. Concluído el período administrativo, preparó la célebre expedición al Desierto, que no tenía otro objeto que reunir un Ejército, para con él imponer su voluntad al pueblo, y obtener grandes sumas de dinero que exigía con pretexto del negocio pacífico que se hacía con los Indios.

En Octubre de 1833 hizo estallar una revolución contra el Gobierno del General Balcarce, que dió por resultado su caída, sucediéndole el General Viamont; pero este Gobierno carecía de la fuerza necesaria en que apoyarse, quedando, desde luego, á la merced de Rosas que era Comandante General de Campaña.

Llega el año de 1835 en que nuevamente sube Rosas al Gobierno, con las facultades extraordinarias y la suma del poder público, que el cuerpo Legislativo le confirió, depositando de este modo en manos del Tirano una nueva arma, un derecho de tal especie, que en virtud de él, Rosas se proclamaba el dueño de la vida, de las haciendas y el honor de los ciudadanos. Sus cómplices y él mismo hacían comprender que las facultades extraordinarias importaban el ejercicio ilimitado de todos los poderes públicos sin contrapeso de ningún género, sin que estuviese ligado á las leyes que reglamentan el ejercicio de esos mismos poders. Ni el poder Legislativo, ni el Ejecutivo, ni el Judicial, ni los tres reunidos, tienen el derecho de matar los hombres y confiscarles sus propiedades, sin que preceda un juicio, mientras exista una

ley que garanta los derechos del ciudadano; pero Rosas á pretexto de las facultades extraordinarias, violaba los derechos más sagrados, conculcaba todas las leyes y ostentaba con impudencia sus felonías.

Así lo vemos entonces fusilar en la Plaza del Retiro ciento diez Indios de una sola vez y en un solo día, regando con la sangre de estos infelices aquel paseo público en el cual se agrupaba la muchedumbre ignorante, ávida de presenciar aquella bárbara escena, aquel nuevo sistema de intimidación, inventado para enseñar al Pueblo á doblar la rodilla ante su voluntad, so pena de excitar la rabia del Tirano, que disponía de la vida de los hombres, como si fuesen bestias que mandaba al matadero.

Desde esta época de 1835 datan los fusilamientos ordenados por Rosas sin forma alguna de juicio. A f. 245 y f. 249 vta., consta la relación de los individuos que este hombre cruel mandó ejecutar en la cárcel pública, sacada de los libros de aquel Establecimiento. Ahí aparecen algunos desgraciados cuya causa pendía ante uno de los Juzgados del crimen, que por una simple orden del Tirano trasmitida á la Policía, eran inmediatamente fusilados, sin cuidarse siquiera de advertirlo al Magistrado que actuaba en el sumario, y que tenía que soportar en silencio aquel ataque á su jurisdicción, aquel atentado inaudito.

Desde 1852 á 1855 tenemos otra relación dada por la Policía, según sus libros, de individuos mandados fusilar por Rosas, sin habérseles tampoco sujetado á juicio. Parece exageración, pero en estas listas consta que el delito de alguno de estos desventurados y por el cual se les hacía morir, era el ser vago uno, haber robado un caballo, el otro, ó haber un tercero cometido una falta parecida.

También corre agregada á esta causa una copia dada por el archivero desde f. 147 á f. 159, de clasificaciones hechas en el campamento de Santos Lugares, de aquellas personas que eran destinadas por el Tirano á morir ó ser azotadas. Era D. Antonino Reyes el que trasmitía la enunciada clasificación que generalmente se reducía á decir que era "salvaje unitario", "desertor", etc., etc., y Rosas al margen ó al pie de la indicada clasificación, ponía: "fusílese, trescientos azotes", ó en fin, la pena á que lo condenaba.

Así Juan Manuel de Rosas ha inmolado millares de víctimas, pronunciando esta sola palabra "fusílese ó degüe-

llese'', encontrándose en el número de éstos, sacerdotes, niños y la desventurada Camila O'Gorman con el inocente fruto de su error en sus entrañas, cuyo asesinato ha asombrado al mundo, siendo este tal vez uno de los grandes crímenes que precipitaron la caída de este malvado, despertando á los hombres que permanecían postrados en el sueño de la indiferencia; y arrancando á las madres, á los esposos y á los hermanos, gritos frenéticos de venganza que exacerbaron la opinión pública, haciendo empuñar á los pueblos la espada que debía hacer pedazos aquella sangrienta tiranía.

Antonino Reyes declara que habiendo llegado al campamento Camila O'Gorman y el Sacerdote Uladislao Gutiérrez, según las instrucciones de Rosas, les puso grillos, y que en virtud de esas instrucciones los hizo fusilar. Que se atrevió el declarante á dirigirse á Rosas, hacerle algunas observaciones y manifestarle el estado avanzado de preñez en que se encontraba Camila, para ver si conseguía la revocación de la orden; pero tan lejos de conseguirlo se le intimó ejecutarla, reconviniéndolo el Tirano y haciéndolo responsable con su vida.

El Dr. D. Mariano Beascoechea da los siguientes detalles sobre este espantoso suceso. Dice así: ''Luego que el Presbítero Gutiérrez y la joven Camila llegaron al dicho cuartel general, le dirigió Reyes á Rosas una carpeta en que le participaba el arribo de ellos, y le manifestaba que por la premura del tiempo no les había hecho formar las clasificaciones, pero que lo haría después y se las mandaría con la prontitud posible, advirtiéndole á la vez á Rosas, que aunque según estaba ordenado debía haberle puesto grillos á la joven, había por entonces omitido hacerlo, en razón de haber ésta llegado algo indispuesta por el traqueo del carretón en que venía, y estar muy embarazada; y que si en esta omisión había él hecho mal se dignase perdonarlo. Esa carpeta en que así hablaba Reyes á Rosas, la tuve yo mismo en mis manos en borrador escrito por Reyes, y se la dicté á éste, quien la puso en limpio. No sé todo lo que Rosas le contestaría, pero si sé que al otro día si no me equivoco, mandó Rosas que se le pusieran grillos á la joven Camila, á quien antes de eso, así como al Presbítero Gutiérrez, se les había ya formado esas especies de indagatorias á que Rosas daba el nombre de clasificaciones; pero éstas entonces todavía estaban en

" borrador. Al siguiente ó á los dos días después del que " queda mencionado, envió Rosas al amanacer una larga " carpeta á Reyes, la que éste recibió imponiéndose de ella " en el instante, y algo sorprendido por su lectura me la " hizo leer á mí. En esa carpeta que era toda ella "escrita " de puño y letra del Dictador Rosas, le ordenaba éste á " Reyes, entre otras cosas que no tengo ya presente, las " siguientes de que me acuerdo bien por la fuerte y dis- " gustante impresión que me causaron: 1o. que luego de re- " cibir esa carpeta procediese á llamar al Cura que había " entonces en Santos Lugares, y al que había dejado de ser- " lo, Presbítero Don Pascual Rivas, para que suministarse " los auxilios espirituales al reo Uladislao Gutiérrez y á la " rea Camila O'Gorman (así los denominaba Rosas en la tal " carpeta). 2o. Que á las diez en punto de la mañana de " ese día los hiciese fusilar. 3o. Que si á las diez de esa ma- " ñana el reo y la rea no se habían aun reconciliado con " Dios Nuestro Señor, (palabras de Rosas, según recuerdo). " no por eso suspendiese Reyes la ejecución, sino que la " llevase á efecto como se lo ordenaba. 4o. Que antes de to- " do pusiese Reyes en completa incomunicación todo el Cuar- " tel General, de modo que nadie entrase á él, ni tampoco " saliese hasta después de la ejecución de los reos; y así lo " verificó Reyes haciendo cercar con soldados armados el " referido Cuartel General. 5o. Que concluída la ejecución, " le contestase Reyes la carpeta, dándole cuenta del pun- " tual cumplimiento de todo lo que en ella le ordenaba."

Debo advertir á su Señoría, Señor Juez, que el Dictador Rosas cuando mandaba fusilar, destinar al servicio de las armas, etc., á algún preso, acostumbraba poner el decreto en que lo mandaba al pie de la clasificación que se le formaba al preso, y después de imponerse de ella como es de suponerse; pero no lo hizo así respecto del Presbítro Gutiérrez y de la joven Camila O'Gorman, pues los mandó fusilar antes que Reyes le remitiese sus clasificaciones, las que me acuerdo bien que cuando ya esos dos seres infortunados habían entregado su espíritu al Creador, recién entonces se pusieron aquellas en limpio, etc., etc.

He concluído, Señor Juez, con el examen de este célebre sumario, y he querido consignar el asesinato de Camila O' Gorman en último lugar, porque tal vez en la historia de los grandes crímenes no se encuentre uno más alevoso y

más infame. Que la última palabra que cierre esta acusación sea un anatema contra el bandido que mató á una joven bella y á su inocente hijo antes de haber visto la luz del día, no teniendo otro crimen que un amor ilegítimo que triunfó de todos los obstáculos, y que la llevó al cadalso en medio del llanto y de la consternación de aquellos mismos soldados, que en el campamento de Santos Lugares habían visto con indiferencia caer centenares de cabezas humanas al filo del puñal del Tirano.

¡Maldición sobre este mónstruo! ¡Que su vida sea un tejido de desdichas y miserias, que el remordimiento lo persiga en todas partes, y que la sombra ensangrentada de sus víctimas venga á turbar su sueño, para que ni aun en las horas tranquilas del reposo, pueda gozar la calma y el sosiego!

¡Que los gritos y los lamentos de los huérfanos á quienes arrebató sus padres y su fortuna, traspasando los mares, vayan á resonar en el oído de aquel caribe, para que lo sobrecojan de espanto, y para que el pueblo libre de la Gran Bretaña vea en las facciones lívidas y descompuestas del Tirano, retratado el miedo que le causan sus crímenes, el horror que se inspira á sí mismo, el asco que ocasiona á la humanidad la presencia de aquel reptil á quien se le ha quitado el veneno con que mataba á sus semejantes!

Las leyes del título 23, libro 8o., recopilación Castellana y la ley 11, libro 32, partida 3a., imponen la pena de muerte con calidad de aleve al que ha cometido los crímenes que se han probado á Juan Manuel de Rosas. Y habiéndose llenado los trámites necesarios en derecho, el acusador público pide en rebeldía del procesado la condenación que dichas leyes prescriben.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1859.

Emilio A. Agrelo.

Dr. JUAN J. ALSINA

Sentencia en primera instancia

Vista la presente causa criminal abierta contra Juan Manuel de Rosas por la ley de 29 de Julio de 1859.

Atenta su importancia:

Por la celebridad del encausado, traído de la encumbrada posición de Gobernador de la Provincia al banco de los procesados:

Por la gravedad y variedad genérica de los principios de Jurisprudencia, afectados por el variado género de hechos; que han motivado esta causa:

Por el uso delicadísimo de un derecho ante la Historia, que ofrece tan deplorables ejemplos de desacierto en su ejercicio por una parte; y por otra ante el porvenir de la democracia y del pueblo que descansa sobre la responsabilidad de sus mandatarios.

Atenta por otra parte:

La naturaleza y número de los variadísimos cargos imputados, desde la leve tentativa hasta los más atroces atentados:

Y el carácter de las pruebas ministradas que varía desde el indicio hasta el testimonio original; desde el rumor hasta la notoriedad universal, tristemente repleta:

Por estas consideraciones; contrayendo el Juzgado su atención á esta causa, ha entretomado de los innumerables hechos denunciados aquellos más saltantes de indisputada comprobación, y que bastan á marcar la fisonomía legal del reo, clasificados por categorías en el orden siguiente:

SECCION PRIMERA

Individuos condenados por orden de Rosas á diferentes penas, incluso la de muerte, por supuestos delitos

Las constancias de los hechos comprendidos en esta sección, y la existencia por tanto del cuerpo de delitos, y de

la persona de su autor, se registran en las órdenes oficiales, cuyos testimonios corren de f. 147 á 162, y en el índice del archivo de Policía. Estos hechos por su variado carácter originan el siguiente reparto:

1o.—Condenados por tiempo y causa determinada:

1835—Lino de las Mercedes, por robo de un caballo, cuatro años á las armas.

1836—Juan Elarballo, por pelea, tres años á las armas.

" Sebastián Ruiz, por haber vendido cuatro yeguas, tres años á las armas.

" Juan Díaz, mala conducta, tres años á las armas.

" José María Aguirre, por ladrón, cinco años á las armas.

" Mariano Abalos, por ladrón, cinco años á las armas.

" Feliciano Gómez, por ladrón, cinco años á las armas.

" Pascual Otero, por ladrón, cinco años á las armas

1837—Ramona Martínez, por escandalosa y pervertida, cuatro años á Martín García.

1847-1848—José Quinteros, por desertor, cien azotes.

" José Romero, por desertor, doscientos azotes.

" José Lencina, por desertor, trescientos azotes.

" Anastasio Gómez, por desertor, trescientos azotes.

" Pascual Varela, por desertor, trescientos azotes.

" Silverio Devid, por desertor, trescientos azotes.

" José Quinteros, por desertor, trescientos azotes.

" Luis Paz, por desertor, trescientos azotes.

" José Quinten, por desertor, trescientos azotes.

" Cecilio Mora, por desertor, trescientos azotes.

" José Chabarria, por desertor, trescientos azotes.

" José Carranza, por desertor, trescientos azotes.

1850—Juan de D. Córdoba, por sospechoso, cincuenta azotes.

" Ciriaco Gómez, por sospechoso, cincuenta azotes.

" Felipe Seiba, por insubordinación, cien azotes.

" Joaquin Cortinas, por falta de pasaporte, cien azotes.

" Pedro Alvarez, por desertor, doscientos azotes.

" Ramón Zito, por desertor, doscientos azotes.

" José Ibarra, falta de resguardo, doscientos azotes.

1850—Gaspar Lugones, desertor, trescientos azotes.
" Facundo Martinez, desertor, trescientos azotes.
" Juan Díaz, desertor, trescientos azotes.
" Manuel Flores, desertor, trescientos azotes.
" Juan Ordóñez, desertor, trescientos azotes.
" Marcelino Negrete, falta de resguardo, trescientos azotes.
" Nicolás Iglesias, por encontrarle con pasaporte falso y suponérsele desertor, trescientos azotes.
" Gervasio Rojo, falta de resguardo, trescientos azotes.
" Pedro Barrosa, desertor, trescientos azotes.
" Manuel Gómez, desertor, trescientos azotes.
" Camilo Cascarabilla, desertor, trescientos azotes.
" Francisco Morales, falta de pase, trescientos azotes.
" Nicolás Gómez, desertor, trescientos azotes.
" Celestino Pereira, desertor, trescientos azotes.
" Feliciano Gutiérrez, sospechoso, trescientos azotes.
" José Palomeque, por robo de prendas y sospechas de deserción, trescientos azotes.
" José Arias, desertor, trescientos azotes.
" Pedro González, deserción, trescientos azotes.
" Juan Heredia, deserción, trescientos azotes.
" Manuel Iranío, deserción, trescientos azotes.
" Ramón Pacheco, deserción, trescientos azotes.
" Paulino Gazan, deserción, trescientos azotes.
" Pedro Ledesma, desertor, trescientos azotes.
" Nicolás Maldonado, desertor, trescientos azotes.
" Juan J. Lemus, perturbador del orden, trescientos azotes.
" Pastor Acosta, deserción, trescientos azotes.
" Ambrosio Ramírez, deserción, trescientos azotes.
" José M. Martínez, deserción, trescientos azotes.
" José M. Arca, deserción, trescientos azotes.
" José González, deserción y heridas, trescientos azotes.
" Bruno Cortes, deserción, trescientos azotes.
" Elías Duarte, deserción, trescientos azotes.
" Santiago Basconcelas, deserción, trescientos azotes.
" Juan Godoy, deserción, trescientos azotes.
" Isidro Gómez, deserción, trescientos azotes.
" Julián Gómez, deserción, trescientos azotes.

1850—Estanislao Arriola, pase vendido, trescientos azotes.
" Sandalio Fuentes, deserción y herida, trescientos azotes.
" Evaristo Mancilla, deserción, trescientos azotes.
" Manuel Asterrera, deserción, trescientos azotes.
" Clemente Mancilla, deserción, trescientos azotes.
" Juan Díaz, deserción, trescientos azotes.
" Federico Dovalos, varios delitos, trescientos azotes.
" José E. González, deserción, trescientos azotes.
" Francisco Lucero, deserción, trescientos azotes.
" Daniel Fernández, deserción, trescientos azotes.
" Pablo Rivero, deserción, trescientos azotes.
" Pedro Martínez, deserción, trescientos azotes.
" Gregorio Irisera, deserción, trescientos azotes.
" Manuel Correa, deserción, trescientos azotes.
" José L. Ortiz, deserción, trescientos azotes.
" Braulio Chabarría, deserción, trescientos azotes.
" Melchor Olarriaga, deserción, trescientos azotes.
" Simón González, deserción, trescientos azotes.
" Anacleto Gómez, deserción, trescientos azotes.
" Ignacio Ramírez, deserción, trescientos azotes.
" Lucas Ferreira, deserción, trescientos azotes.
" Daniel Vaca, deserción, trescientos azotes.
" José M. Miguens, deserción, trescientos azotes.
" Casto Villalba, deserción, trescientos azotes.
" José Ibarra, deserción, trescientos azotes.
" Luis Dure, deserción, trescientos azotes.
" Jorge González, por haber atacado á una familia, trescientos azotes.
" Avelino Lucero, por hurto, trescientos azotes.
" Felisiano, por hurto, trescientos azotes.
" Justo Lemus, por tener un caballo ajeno, trescientos azotes.
" Manuel Molina, deserción, trescientos azotes.
" Pedro Gallardo, deserción, trescientos azotes.
" Martín Medina, deserción, trescientos azotes.
" Francisco Elías Silva, deserción, trescientos azotes.

2o.—Condenados por tiempo indeterminado:

1835—Gregorio Pérez, por haber querido violar á una mujer, á las armas.
" Joaquín Ferreira, por pelea, á las armas.
" Celestino Fernández, por pelea, á las armas.

Dr. BENITO CARRASCO

1835—Pedro Lucero, por heridas, á las armas.
" Eusebio González, otros delitos, á las armas.
" José S. González, otros delitos, á las armas.
" Norberto Coronel y Almancio Farías, por haber sustraído una joven, á las armas.
" Leonardo Reina, avigeato, á las armas.
" Gregorio Ruiz Millán, avigeato, á las armas.
" José M. de los Santos, falta de papeleta á las armas
" Manuel Perfecto, por falta de papeleta, á las armas.
" Antonio López, sodomía, á las armas.
" Rosario Salinas, falta de papeleta, á las armas.
" José Salvatierra, falta de papeleta, á las armas.
" Ramón Seiba, hurto de un caballo, á las armas.
1836—Ciriaco Jello, hurto de un caballo, á las armas.
" Manuel Solis, deserción, á las armas.
" Casimiro Giros, deserción, á las armas.
" José M. Paredes, deserción, á las armas.
" Juan Heimosilda, deserción, á las armas.
" José M. Roldán, deserción, á las armas.
" Toribio Aguilar, deserción, á las armas.
" Manuel Guardia, deserción, á las armas.
" Lorenzo Sena, deserción, á las armas.
" José de los Reyes, deserción, á las armas.
" Juan González, deserción, á las armas.
" Tomás Guarqui, deserción, á las armas.
" Evaristo Guitérrez, deserción, á las armas.
" Hilario Alberto, por ébrio, á las armas.
" Gregorio Monsalvo, desertor, á las armas.
" Isidro Cabrera, desertor, á las armas y azotes.
1837—Valentín Abrego, deserción, azotes y á las armas.
" Evaristo Nerón, deserción, azotes y á las armas.
" Pedro Gallardo, deserción, azotes y á las armas.
" Pedro Rodríguez, deserción, azotes y á las armas.
" Miguel Peralta, deserción, azotes y á las armas.
" José Regueira, deserción, azotes y á las armas.
" Rudecindo Sotelo, deserción, azotes y á las armas.
" Juan N. Díaz, deserción, azotes y á las armas.
" Manuel Espíndola, deserción, azotes y á las armas.
" Julián Medina, deserción, azotes y á las armas.
" Nicolás Gutiérrez, deserción, azotes y á las armas.
" Gregorio Martínez, deserción, azotes y á las armas.

1837—Francisco Saldivia, deserción, azotes y á las armas.
1838—Juan A. Niñas, deserción, azotes y á las armas.
" Santos Pérez, deserción, á las armas y azotes.
" Andrés Cañeta, deserción, á las armas y azotes.
" Salvador Gómez, por haber querido violar á una mujer, á las armas y azotes.
" Fernando Díaz, deserción, á las armas y azotes.
" Juan M. López, deserción, á las armas y azotes.
" Juan M. Melo, robo, á las armas y azotes.
" Francisco Heredia, deserción, á las armas y azotes.
" José M. Cejas, deserción, á las armas y azotes.
" Dámaso Barraza, deserción, á las armas y azotes.
" Miguel Cortés, deserción, á las armas y azotes.
" José Gómez, deserción, á las armas y azotes.
" José Arbolito, deserción, á las armas y azotes.
" Tomás López, deserción, á las armas y azotes.
1839—Dr. Tejedor, Albarracín, Ladines, por ser reos parricidas de lesa, á prisión, grillos y alimentarse con la comida de la cárcel.
" Martiniano Avendaño, deserción, á las armas y azotes.
" José Antonio del Sar, deserción, á las armas y azotes.
" Fausto Caminos, deserción, á las armas y azotes.
" Francisco Ferreira, deserción, á las armas y azotes.
3o.—Condenados á muerte:
1835—José Masculino, por deserción.
1836—Ciriaco Basualdo, por muerte.
" Ramón Cáseres, por deserción.
" José Centurión, por homicidio.
" José Gómez, por homicidio.
" Enrique Wemes, por hurto de un caballo.
" Felie Sgena, por varios delitos.
" Diego Latorre, por robo.
" Doroteo Peralta, por deserción.
" Raimundo Pedriel, por deserción.
" Felipe Marquez, por muerte.
" Cleto Videla, por robo.
" Seis Indios, por tentativa de fuga.
1837—Feliciano Almuran, por deserción.
" Andrés Aguino, por deserción.
" Pedro Acosta, por robo.

1837—Miguel Berrios, por deserción.
" Ignacio Meron, por deserción.
" Lorenzo Cole, por muerte.
" Avelino Cufre, por herida.
" Prudencio Enrique, por robo.
" Bernardo Guillen, por robo fué mandado fusilar estándosele procesando por Juez competente.
" Martiniano Gaetan, por muerte.
" Manuel Gutiérrez, por deserción.
" José López, por vago.
" Francisco Moreno, por haber acometido con cuchillo á un federal.
" Pedro Palavecino, por deserción.
" José María Rojas, por robo.
" Carlos Rodríguez, por robo.
" Juan Sánchez, por fuga de la cárcel.
" Luis Sosa, por deserción.
" Luis L. Sosa, por muerte.
" Antonio Villanueva, por muerte.
" Antonio Villalba, por muerte.
1838—Juan Santos García, por deserción.
" Celestino Martez, por deserción.
1839—Santiago Gómez, por causa política.
1840—Faustino Ruiz, por haber hablado contra la federación y el restaurador.
" Lucas Lebes, por espía.
1842—Vicente Quinteros, por deserción.
1845—Juan Rosas, por falta de pase.
" José Ramón Gorosito, por deserción.
1847—Lorenzo Gorosito, por deserción.
" Lorenzo Cisneros, por deserción.
1849—Miguel Lisian, por deserción.
" Manuel San Ramón, por deserción.
" Pascual Beran, por desertor y cuando se presentó voluntariamente, se le mandó fusilar.
1850—Paulino Gómez, por heridas.
" Manuel González, por deserción.
" Ignacio Monsalva, por deserción.
" Martín Medina, por deserción.
" Manuel Muntiel, por deserción.

Consideradas legalmente estas condenas, salta desde luego el exceso terrible de las penas impuestas á los que las leyes

tienen asignadas á los hechos punibles que se presumen. Y este exceso cuando llega á la consumación del homicidio, impone aun al magistrado legítimo, movido por la codicia ó el odio constatada en alguno de los casos expuestos, la responsabilidad capital y degradación cívica.

Más considerado por otra parte: que tales condenaciones se han impuesto sin forma alguna de proceso verbal ó escrito; sin requisito alguno de aquellos que garanten los derechos primitivos é inherentes á la esencia del hombre en sociedad; sin la audiencia del imputado, que determina la comprobación y circunstancia atenuantes ó agravantes del cargo, sin consentírsele el derecho imprescindible de propia defensa; y en virtud de hechos por fin que, desde que en manera alguna fueron comprobados, carecen absolutamente de existencia legal;—por todo ello—las expresadas condenaciones reducirían al acusado al rol de un criminal ordinario, sino se tratara de un número considerable de individuos que han caído bajo la fuerza del procesado, lo que da á los hechos un carácter de alta gravedad, y sin que pueda excepcionarse con las facultades extraordinarias y la suma del poder público que en los años 1829 y 1835 le fué dada por la Legislatura Provincial, aparentemente ratificada por comicios populares en Marzo de 1835.

1o. Porque ese poder nunca tuvo origen legítimo, desde que fué conferido por corporaciones sin facultades para hacerlo, pues solo las investía insostituiblemente, á tiempo limitado, y al contrario y exclusivo objeto de dar constitución á la Provincia; ó por un pueblo que en vez de la perfecta libertad necesaria para ese acto tremendo de suprema soberanía yacía entonces bajo la presión de la prepotencia militar ó facciosa del acusado;—y

2o. Porque aun suponiendo legítima la delegación de aquella investidura, la suma del poder delegado no puede importar más que la suma del poder que originariamente inviste la sociedad—y en sociedades que se constituyen pueblo, especialmente bajo el dogma democrático, los poderes públicos están limitados no solo por los principios generales y necesarios para el orden y progreso común, sino también por el derecho privado primitivo y anterior, que tiene todo hombre de no ser reo sino de actos ú omisiones prohibidas y comprobadas, de agotar en su provecho el derecho natural de propia defensa; y de no ser penado en último caso sino con pena—legítimamente establecida, y ante cuya perspectiva se hizo reo.

Por tales consideraciones al autor convicto de las "fuerzas" "heridas" y "homicidio", causados por su orden en las víctimas comprendidas en esta sección, se le declara reo incuso en las responsabilidades que á esos hechos asignan las LL. 2 tít. 17 lib. 4 F. R., 25 tít. 32 P. 3, 6 y 21 tít. 9, 8 tít. 10, 18 tit. 16 p. 7, 10 tit. 23 y 10 tit. 26 lib. 8 R. C.

SECCION SEGUNDA

Individuos condenados á diferentes penas, inclusa la de muerte, sin mención alguna de delito.

Por las órdenes del encausado comunicadas á la Policía para su cumplimiento, que relaciona el índice de su archivo en su 2o. tomo, por los testimonios rendidos por la misma policía, y por la Alcaidía de la cárcel, consignados en autos de f. 245 á 255—resultan—sin enunciación de delito.

1o. Condenados á prisión, y á redimir con personeros la condena al servicio de las armas en clase de soldados rasos.

1840—José María Aparicio,
„ José María Elía,
„ José A. Rivas,
„ Esteban Lagos,
„ Manuel Rodríguez,
„ Eustaquio Mariño,
„ Pablo J. Díaz,
„ José María Bustillos,
„ Diego Pizarro,
„ Martín Amarillo,
„ José Abad,
„ José Igarzábal,
„ Juan P. Rebollo,
„ Sixto Mesa,
„ José M. Cabot, 2 personeros.
„ Mariano Echanagusia, 2 personeros.
„ Jacinto Corvalán, 2 personeros.
„ Ambrosio Zorrita, 2 personeros.
„ Martín Quintana, 2 personeros.
„ Bartolo Navarro, 2 personeros.
„ Dionisio Córdova, 2 personeros
„ Vicente Algañarás, 2 personeros.
„ Juan de la C. Ocampo, 1 personero.

1840—Santos Sifera, 1 personero.
„ Manuel Jordán, 1 personero.
„ Juan Araujo, 1 personero.
„ Juan J. Sanguies, 1 personero.
„ Clemente Zañudo, 1 personero.
„ Pedro C. Parra, 1 personero.
„ José López, 1 personero.
„ Bernardo Castañón, 1 personero
„ Manuel Conjes, 1 personero.
„ Cayetano Barreiro, 1 personero.
„ Ventura Machinez, 1 personero.
„ Mariano Sola, 1 personero.
„ José María González, 1 personero.
„ Bernardo Ballastro, 1 personero.
„ Ramón Díaz, 1 personero.
„ Braulio Costa, 1 personero.
„ Bernardino Diana, 1 personero.
„ Félix Ramayo, 1 personero.
„ Estanislao Rodríguez, 1 personero.
„ David Peñalva, 6 personeros.
„ Francisco Armero, 6 personeros.
„ Pedro Tarragona, 6 personeros.
„ José Custodio, 6 personeros.
„ Isidoro Banfi, 6 personeros.
„ Dionisio Mañai, 6 personeros.
„ Mariano Monterrosa, 6 personeros.
„ Faustino Uberna, 6 personeros.
„ José María Lastra, 6 personeros.
„ Miguel Echegaria, 6 personeros.
„ Alejo Biejanel, 6 personeros.
„ Juan R. Castro, 6 personeros.
„ Nemesio Barbosa, 6 personeros.
„ Eustaquio Larrosa, 6 personeros.
„ Indalecio Burgos, 6 personeros.
„ Federico Alibrintan, 3 personeros.
„ Salvador Vidal, 3 personeros.
„ Tomás Neves, 3 personeros.
„ Martin Lacerra, 4 personeros.
„ Antonio Cabral, 3 personeros.
„ Santiago Albarracin, 20 personeros.
„ José Gregorio Acuña, 50 personeros.
„ Bartolomé Gorondona, 50 personeros.

1840—B. Salvadores, 2.000 $ y 4 personeros.
„ Juan Roballae, 1.500 $ y 6 personeros.
„ Francisco Castillo,
„ Francisco Elia, 8 personeros.
„ Miguel Jaime Sarraclan, 10 personeros.
„ Ignacio Fernandez, 10 personeros.
„ Dr. Juan Maria Gutierrez, 10 personeros.
„ Sinforiano Huertas, 10 personeros.
„ Manuel Adame, 10 personeros.
„ Mariano Larguero, 10 personeros.
„ Ramon Sotelo, 10 personeros.
„ Santiago Sotelo, 10 personeros.
„ Santiago Gutierrez, 10 personeros.
„ José María Laines, 15 personeros.
„ Manuel José Cobo, 20 personeros.
„ José Fernández, 20 personeros.
„ Dr. Ascola, 20 personeros.
„ Liborio Ponce León, 20 personeros.
„ Juan Madria, 20 personeros.
„ Crispin Peralta, 20 personeros.
„ T. Fernandez, 4.000 $ y 10 personeros.

2o.—Condenados á varias penas y por tiempo determinado.

1835—Miguel Campos, cuatro años de servicios á las armas.
1836—Luis Morales, doscientos azotes.
„ Alberto Acuña, cuatrocientos azotes.
„ Andrés Bustamante, tres años á las armas.
„ Sebastian Ruiz, tres años á las armas.
„ Rafael Pardo, tres años á las armas.
„ Joaquin Ramonel, tres años á las armas.
„ Mateo Aguirre, tres años á las armas.
„ José Romero, tres años á las armas.
„ Juan Diaz, tres años á las armas.
„ Luis Fontan, tres años á las armas.
„ Juan A. Acosta, tres años á las armas.
„ Santiago Torres, tres años á las armas.
„ Benedicto Rojas, tres años á las armas.
„ Dionisio Tretes, tres años á las armas.
1836—Mariano Leiba, tres años á las armas.
" Eustaquio Gallo, tres años á las armas.
" Lorenzo Gonzalez, tres años á las armas.

1836—Juan Suarez, tres años á las armas.
" Antonio Castañon, tres años á las armas.
" Roque Frias, tres años á las armas.
" Florencio Almiron, tres años á las armas.
" Florencio Romero, tres años á las armas.
" Camilo Martinez, tres años á las armas.
" Martin Borda, tres años á las armas.
" Benero Gonzalez, tres años á las armas.
" José Córdova, tres años á las armas.
" Cosme Ibañez, tres años á las armas.
" Anastacio Rodriguez, tres años á las armas.
" Martin Vera, tres años á las armas.
" Hipólito Morales, tres años á las armas.
" Pedro Basilio, tres años á las armas.
" Mariano Perez, tres años á las armas.
" Bartolo Frias, tres años á las armas.
" Fruto Silva, tres años á las armas.
" Cruz Miranda, tres años á las armas.
" José Naez, tres años á las armas.
" Quintin Reinoso, tres años á las armas.
" Bruno Rocha, tres años á las armas.
" José Correa ,tres años á las armas.
" Joaquin Navarro, tres años á las armas.
" Lorenzo Frias, cuatro años á las armas.
" Claudio Gadea, cuatro años á las armas.
" José Rodriguez, cuatro años á las armas.
" Isidro Videla, cuatro años á las armas.
" Justo Rivadavia, cuatro años á las armas.
" Juan Diaz, cuatro años á las armas.
" Gabino Quinteros, cuatro años á las armas.
" Escolastico Gomez, cuatro años á las armas.
" Juan Claro, cuatro años á las armas.
" José Nevez, cuatro años á las armas.
" José Greta, cuatro años á las armas.
" Josẽ J. Diaz, cuatro años á las armas.
" Juan Monsalveda, cuatro años á las armas.
" Gregorio Ferreira, cuatro años á las armas.
" Bernardino Reyes, cuatro años á las armas.
" Juan S. Peralta, cuatro años á las armas.
" Mariano Avila, cuatro años á las armas.
" Manuel Sarata, cuatro años á las armas.
" Rosa Zamora, cuatro años á las armas.

Dr. FRANCISCO DE LAS CARRERAS

1836—Basilio Escalada, cuatro años á las armas.
" Victoriano Cabrera, cuatro años á las armas.
" Cipriano Morales, cuatro años á las armas.
" Anastacio Aguilar, cuatro años á las armas.
" Luis Benites, cuatro años á las armas.
" José Benites, cuatro años á las armas.
" Benito Villarreal, cuatro años á las armas.
" Tomás Maldonado, cuatro años á las armas.
" Justo Nuñez, cuatro años á las armas.
" Agustin Ferreira, cuatro años á las armas.
" Ambrosio Baldivieso, cuatro años á las armas.
" Lorenzo Romero, cuatro años á las armas.
" Mariano Alegre, cuatro años á las armas.
" José Izarrualde, cuatro años á las armas.
" Manuel Villarreal, cuatro años á las armas.
" Pedro Melo, cuatro años á las armas.
" Faustino Roldan, cuatro años á las armas.
" José Cisneros, cuatro años á las armas.
" Juan J. Benavidez, cuatro años á las armas.
" Pedro Venecia, cuatro años á las armas.
" Juan M. Smith, cuatro años á las armas.
" José Nita, cuatro años á las armas.
" Pedro Corvalan, cuatro años á las armas.
" Angel Cisneros, cuatro años á las armas.
" José Ojeda, cuatro años á las armas.
" Hilario Almeira, cuatro años á las armas.
" Cruz Maldonado, cuatro años á las armas.
" Martin Perez, cuatro años á las armas.
" José Correa, cuatro años á las armas.
" Manuel Santillan, cuatro años á las armas.
" Gregorio Villalba, cuatro años á las amas.
" Pedro Lucero, cuatro años á las armas.
" Juan J. Gorosito, cuatro años á las armas.
" José Gabino Iturrios, cuatro años á las armas.
" Cipriano Contreras, cuatro años á las armas.
" Bernardino Montes de Oca, cuatro años á las armas.
" Marcelino Arce, cuatro años al fuerte Argentino.
" Severo Navarro, cuatro años á Bahía Blanca.
" Rosa Zuñiga, cuatro años á Bahia Blanca.
" Francisco Niñas, cinco años de trabajos en Martin Garcia.

1836—Pedro A. Espinosa, cinco años á las armas.
" Maria Antonio Avili, cinco años á Martin Garcia.
" Juan Belen, cinco años á las armas.
1837—Juan Elchaparro, dos años á las armas.
" Cosme Fresco, tres años á las armas.
" Francisco Cuevas, tres años á las armas.
" Juan D. Monsalvo, tres años á las armas.
" Juan Martinez, tres años á las armas.
" Jacinto Gallegos, tres años á las armas.
" Isidoro Beliar, cinco años á las armas.
" Julio Ibarra, cinco años á las armas.
1839—Florencio Gonzalez, 2 años al servicio de los carros de Policia.
" Alberto Aubei, 2 años á sacar piedra en Martin Garcia y 400 azotes.
" Juan Elchaparra, dos años á las armas.
" Juan Suarez, tres años á las armas.
" Antonio Castañon, tres años á Martin Garcia.
" Miguel Rodriguez, tres años á las armas y 400 azotes.
" Mariano Chaparro, tres años á las armas.
" Cosme E. Fresco, tres años al servicio de las armas.
" Cipriano Contreras, cuatro años al servicio de las armas.
1840—Justo Pastor, cuatro años á las armas.
" Anselmo Suasnabar, cuatro años á las armas.
1842—Francisco Saavedra, tres años á Martín García.
1845—José Nicabea, tres años de peon en el Ejército.
" Andrés Nicabea, tres años de peon en el Ejército.
" Cayetano Calderon, ocho años de tambor.
" Carmelo Robledo, ocho años de tambor.
" Juan Lopez, ocho años de tambor.
" José Soria, ocho años de tambor.
" José Roldan, diez años de tambor.

3o.—Condenados indefinidamente á las armas:

1835—Bartolo Enrique,
„ Doroteo Soto,
„ Mariano Cruz,
„ Gaspar Roldan,
„ Francisco Silva,
„ Ramon Delgado,

1835—Doroteo Grijera,
„ José A. Díaz,
„ José M. Arcas,
„ Manuel Marquez,
„ Rafael Ortiz,
„ Ramon Sosa,
„ Felipe Cabral,
„ José Cabral,
„ Fernando Lisarde,
„ Ramon Avendaño,
„ Rufino Peralta,
„ José Acuña,
„ Lorenzo Sanabria,
„ Eustaquio Sanabria,
„ Laureano Ramirez,
„ José A. Garcia,
„ Domingo Trillo,
„ Alejo Sosa,
„ Pedro Bustos,
„ Basilio Gomez,
„ Benito Ramos,
„ Juan Corro,
„ Santos Balleto,
„ Pantaleon Ulloa,
„ Juan de D. Benites,
„ Mariano Juarez,
„ Valentin Guzman,
„ Mariano Cabrera,
„ Martin Gomez,
„ José Castro,
„ Francisco E. Bustillos,
„ Inocencio Osuna,
„ Fermín Saavedra,
„ José Bustos,
„ Nazario Herrera,
„ José M. Santos,
„ Jacinto Cejas,
„ Martin Rodriguez,
„ Juan Perez,
„ Livorio Ontivero,
„ Miguel Coria,
„ Felix Soria,

1835—Benito Agüero,
„ Bernardino Gonzalez,
„ Gerónimo Caballero,
„ Cosme Sosa,
„ Patricio Segueira,
„ Santiago Tebas,
„ Tomás Espíndola,
„ Baltazar Santillan,
„ Ildefonso Cisneros,
„ Pedro Cabral,
„ Lorenzo Cornejo,
„ Bartolo Soria,
„ Bernardo Palavecino,
„ Damaso Bravo,
„ Pedro Lopez,
„ Rafael Gonzalez,
„ Juan J Fernandez,
„ José Avila,
„ Leocadio Avila,
„ José M. Correa,
„ Bernardino Cuello,
„ Ciriaco Mansilla,
„ Juan Reinoso,
„ Juan Carrizo,
„ Damaso Diaz,
„ Ignacio Marquez,
„ Bernardo Trejo,
„ Eusebio Rolon,
„ José Celis,
„ José Burgueño,
„ José Rocha,
„ Ramon de la Reta,
„ José M. Chaves,
„ Liberato Videla,
„ Juan Varela,
„ Juan Diaz,
„ Juan Zedros,
„ José M. Velez,
„ José Oyos,
„ Daniel Albarracin,
„ Ignacio Coronel,
„ Doroteo Montenegro,

1835—Norberto Rodriguez.
„ Ramon Dominguez,
„ Benedicto Aberain,
„ Crispin Arista,
„ Agustin Roberto,
„ Manuel Centurion,
„ Juan Orellano,
„ Esteban Cejas,
„ Antonio Martinez,
„ Domingo Isla,
„ Reyes Bustos,
„ José M. Rodriguez,
„ Juan M. Carballo,
„ Gerónimo Sanchez,
„ Lorenzo Ceballos,
„ Pascual Duarte,
„ José E. Ceballos,
„ Juan de D. Carballo,
„ Rafael Funes,
„ Juan Maceda,
„ Manuel Carranza,
„ Victoriano Capdevila,
„ Pantaleon Lopez,
„ Damaso Ortiz,
„ Paulino Sanchez,
„ José Luis Pintos,
„ Eusebio Castellanos,
1836—Antonio Falcon,
„ Antonio Castillo,
„ Aniceto Góngora,
„ Agustin Cárdenas,
„ Aniceto Gonzalez,
„ Apolinario Lopez,
„ Antonio Lucero,
„ Amado Mersul,
„ Agustin Quiroga,
„ Aparicio Suarez,
„ Basilio Olivera,
„ Bernardino Acosta,
„ Bernardo Gonzalez,
„ Bautista Vera,
„ Bonifacio Sosa,

1836—Baltazar Coronel.
„ Bartolo Moyano,
„ Bonifacio Rodriguez,
„ José M. Silva,
„ Ramon Rojas.
„ Tiburcio Rios,
„ Eustaquio Barretos,
„ Anastacio Mansilla,
„ Anselmo Galvan,
„ Anacleto Lima,
„ Doroteo Gomez,
„ Domingo Peralta,
„ Dionisio Balbuena,
„ Enrique Garzon,
„ Eustaquio Ludeña,
„ Eugenio Asturiano,
„ Enrique Villalva,
„ Eusebio Godoi,
„ Eustaquio Carrizo,
„ Francisco Maldonado,
, Francisco Ferreira,
„ Fuljencio Barbosa,
„ Felipe Orellano,
„ Gregorio Rolon,
„ Gregorio Morales,
„ Gil Ballejos,
„ Casiano Pabren,
„ Cipriano Melo,
„ Carmen Mena,
„ Cornelio Gómez,
„ Cecilio Casares,
„ Claudio Gadea,
„ Cayetano Ocampo,
„ Ciriaco Rubicano,
„ Carlos Rodríguez,
„ Carlos Ortega,
„ Ceferino Lescano,
„ Domingo Munita,
, Doroteo Laborda,
, José Reinoso,
„ José Antonio Bentiel,
„ José A. Galván,

1836—Juan Rodríguez.
„ José Salas,
„ Juan Benites,
„ Juan Ferreira,
„ Juan de D. Pizarro,
„ Juan Morales,
„ Jorge Arias,
„ José A. González,
„ José Domínguez,
„ Gavino Robles,
„ Isidro Ugarteche,
„ Ignacio González,
„ Isidro Mansilla,
„ José M. Suárez,
„ José V. Ferreira,
„ Juan P. Suárez,
„ Gerardo Morillo,
„ José A. Ramos,
„ Juan de la C. León,
„ Juan Jérez,
„ Juan Ramírez,
„ Juan J. Melo,
„ José Eustaquio Juárez,
„ José Machado,
„ Juan Alvárez,
„ Julián Garay,
„ Juan Arias,
„ Juan Ponce,
„ Jenaro Vázquez,
„ José M. González,
„ Leonardo Gallardo,
„ Luis Marcos,
„ Luis Antonio Giménez,
„ Marcelino Argüello,
„ José G. Maciel,
„ José M. Aguirre,
„ Juan J. Fernández,
„ José Tomás Malter.
„ José Romero,
„ José Soria,
„ José M. Rivero,
„ José Nio Bustamante,

1836—José Bargas,
„ José Garay,
„ José Mercedes Burgos,
„ Justo Castro,
„ Justo Peralta,
„ Juan Calisto,
„ Norberto Fernández,
„ Norberto Cañete,
„ Pedro Andrade,
„ Pedro Ramallo,
„ Pedro R. Peralta,
„ Pedro Vega,
„ Pascual López,
„ Pedro Baigorria,
„ Pedro Belmúdez,
„ Rumualdo Alvárez,
„ Rafael Rojas,
„ Simón Cabrera,
„ Sebastián Quiñones,
„ Mariano A. Cornel,
„ Manuel Casas,
„ Matías Esquina,
„ Macedonio Bernal,
„ Manuel A. Névez,
„ Martín J. Díaz,
„ Mariano Castillo,
„ Mariano Mundi,
„ Mariano Suárez,
„ Manuel Miranda,
„ Manuel Peralta,
„ Marcos Suasnabal,
„ Martiniano Pérez,
„ Nicolás Rojas,
„ Nicolás Sánchez,
„ Tadeo Salazar,
„ Teodoro Sosa,
„ Ventura Argüello,
„ Victoriano Ibarra,
„ Valentín González,
„ Victoriano Pastor,
„ Ventura Britos,
„ Simón Figueroa,

1836—Silvestre Moreno,
1837—Liberato Portugués,
„ José Montes,
„ Fortunato Marte,
„ José Beniza,
„ Mariano Abalos,
„ Vicente Chaves,
„ Mariano Vives,
„ Pedro F. Aquino,
„ Pedro Machado,
„ Francisco Díaz,
„ Manuel Santo Domingo,
„ Juan J. Acosta,
„ Fermín Colares,
„ Mariano Avila,
„ Luciano Balmaceda,
„ Pedro López,
„ Manuel A. Acosta,
„ Domingo Jaime,
„ José Eustoquio Aguirre,
„ Hipólito Juárez,
„ Guillermo Ramos,
„ Ricardo Carriso,
„ Bernardino Ramírez,
„ Gabriel Espinosa,
„ Pedro Olivera,
„ Joaquín Delgado,
„ Justo Salinas,
„ José A. Giménez,
„ Antonio Basualdo,
„ Pascual Sierra,
„ Marcelino Trelles,
„ Martín Piñero,
„ Agustín Vivas,
„ Carlos Bravo,
„ Diego Reyes,
„ Manuel A. González,
„ Antonio Luján,
„ Pedro González,
„ Manuel Mansilla,
„ Juan G. Alfaro,
„ Fermín González,

1837—Luis Montenegro,
„ Mariano Echagüe,
„ Nolasco Esquino,
„ Ramón Vega,
„ Miguel Vilches,
„ Casimiro Fonseca,
„ Pedro Ríos,
„ Ildefonso Fuentes,
„ Agustín Basualdo,
„ Ignacio Ponce,
„ Cecilio Escobar,
„ Francisco Burgos,
„ Cayetano Navarro,
„ José M. Nieves,
„ Pablo Coronel,
„ Manuel Villalba,
„ Santana Ortíz,
„ Cipriano Carranza,
„ Pascual Belmúdez,
„ Rosendo Ortíz,
„ Basilio López,
„ Victoriano Gaeta,
„ Juan A. Montes,
„ Prudencio González.
„ José M. Franira,
„ Juan J. Miguens,
„ Pascual Fernández,
„ Bernardino Rosales,
„ Mariano Pérez,
„ Juan J. Foleda,
„ Domingo Olivera,
„ Juan J. Villalba,
„ Luis Marín.
„ Javier Ledesma,
„ Manuel A. Luján,
„ Cruz Amaye,
„ Miguel Farias,
„ Miguel Funes,
„ Santos Madariaga,
„ Julián Barreto,
„ Manuel Godoy,
„ Mateo Astaña,

1837—Bernardo Troncoso,
„ Antonio Gómez,
„ José M. Díaz,
„ Rufino Espinosa,
„ José Ciriaco,
„ Agustín Aranda,
„ Santiago Hernández,
„ Francisco Hernández,
„ José Rosa,
„ Antonio López,
„ Basilio Lucero,
„ Pedro Belén,
„ José M. Basualdo,
„ Francisco Javier Benites,
„ Valentín Andrade,
„ Juan J. Vélez,
„ Ambrosio Bracamonte,
„ Santos Acosta,
„ Francisco Albarracín,
„ Isidro Páez,
„ Juan Talabra,
„ Laureano Agüero,
„ Feliciano Cejas,
„ Ponciano Jurado,
„ Juan A. Rodríguez,
„ Gregorio Ramos,
„ Saturnino Maciel,
„ Juan Mansilla,
„ José López,
„ Matías Chacón,
„ Hipólito Pereira,
„ Enrique Martínez,
„ Raimundo Bueno,
„ Francisco Pérez,
„ Pascual Milla,
„ Manuel Luiros,
„ José M. Leiva,
„ Roque Ferreira,
„ Bernardo Figueroa,
„ Juan Peñalva,
„ Pascual Miranda,
„ Eustaquio Carrasquero,

1837—Basilio Videla,
„ Francisco Belén,
„ Tomás Ahumada,
„ Bruno Gómez,
„ Pedro Muñoz,
„ Francisco Herrera,
„ Félix Maciel,
„ Juan M. Alfonso,
„ Carmen Mansilla,
„ José Sánchez,
„ Juan de la Silva,
„ Martín García,
, Casimiro Cabrera,
, Francisco A. del Sar,
, José M. Molina,
„ Miguel Ansó,
„ José M. Fabriego,
„ Tiburcio Terrasa,
„ José Raimundo Castro,
„ Cecilio Zavala,
„ Juan Ortíz,
„ Diego García,
„ Narciso Olivera,
„ Gaspar Aranda,
„ Francisco Benites,
„ Manuel P. Páez,
, Luis Rosales,
, Sandalio Ríos,
, Benito Cornejo,
„ Fabián Cornejo,
„ Victoriano Correas,
„ Fulgencio Suárez,
„ Nemesio Amaya,
„ Toribio Carriso,
„ Juan José Santena,
„ Juan José Díaz,
„ Mariano Núñez,
„ Juan L. Pigarrivia,
„ Antonio Garay,
„ Sinforoso Ibarra,
„ Juan A. Suárez,
„ Pedro P. Ramírez,

Dr. PABLO CARDENAS

Dr. ANDRES SOMELLERA

1837—José B. Gallardo,
„ Celedonio Jaime,
„ José M. Gómez,
„ Lorenzo Sanabria,
„ Fernando Lisarda,
„ Romualdo Navarro,
„ Dámaso Merlo,
„ Francisco González,
„ Manuel Gorosito,
„ Francisco Romero,
„ Bernardino Soto,
„ Andrés Bravo,
„ Pedro Pajón,
„ Nicolás Cabral,
„ Marcelino Cabral,
„ Antonio Colina,
„ Manuel Reyes ,
„ Miguel Rodríguez,
„ Dionicio Márquez,
„ Evaristo Rodríguez,
„ Hilario Averasto,
„ Nicolás Duarte,
„ José Casares,
„ Celedonio Arriastorria,
„ Ignacio Domínguez,
„ Romualdo Carabajal,
„ Juan J. Farias,
„ Eusebio Ramírez,
„ Andrés Gaspar,
„ Miguel Castillo,
„ José M. Salinas,
„ Juan Ponce.
„ Esteban Tobio.
„ Bartolo Campos,
„ Hilario Benávidez,
„ José Aguirre,
„ Pablo Paredes.
„ Eusebio Palavecino,
„ Martín Mendoza,
„ José Sáenz Valiente,
„ Rufino Herrera,
„ José Chaparro.

1837—José Bustamante,
„ Gerónimo Báez,
„ Mariano Fuentes,
„ Francisco Rojas,
„ Estanislao Pereira,
„ José A. Gorosito,
„ Francisco González,
„ José Benites,
„ Víctor Peran,
„ Venancio González,
„ Manuel Ardiles,
„ Patricio Ardiles,
„ Antonio Santecho,
„ José Peralta,
„ Félix Díaz,
„ Ramón Acevedo,
„ Eustaquio Porcel,
„ José Agrelo,
„ Manuel Cabrera,
„ José Arismendi,
„ Luis Barera,
„ Francisco Cufre,
„ Teodoro Ibáñez,
„ Gerónimo Castillo,
„ Juan J. Palomeque,
„ Miguel Vera,
„ Tomás Olivia,
„ Gregorio Rosales,
„ Asencio Gómez,
„ Pedro Chaves,
„ Tomás Pérez,
„ Juan J. Escudero,
„ Juan B. Guevara,
„ Gregorio Suárez,
„ Tomás Cruz,
„ José Morales,
„ Juan Proceda,
„ Juan Tebes,
„ José Bustillos,
„ Romualdo Romaguerri,
„ José M. Rovaneira,
„ José M. Barboza,

1837—Sacarías Barañao,
„ Nicolás Fernández,
„ Juan García,
„ Juan Rivero,
„ Juan Rodríguez,
„ Ramón Quiroga,
„ Manuel Salasar,
„ Juan Sosa,
„ Julián Vedeinera,
„ Vicente Chavarría,
„ José Costa.
„ Benigno Oreyano,
„ Remigio Arocar,
„ Plácido González,
„ Manuel Gorosito,
„ Andrés Calderón,
„ Toribio Gómez,
„ Andrés Escalante,
Gregorio Monsalvo,
Lorenzo Acuña,
José A. Romero,
Martín Ferreira,
Mateo Barbosa,
José Casares,
Francisco Pla,
Gabriel Manguer,
Mauricio Parra,
Juan Benites,
Juan Herrera,
Luis López,
Manuel Sispión,
Marcelino Burgos,
José Moyano,
„ Víctor Sosa,
„ José Sarmiento,
„ José L. Gorosito,
„ Pedro Fernández ,
„ Norberto Núñez,
„ José L. Aguirre,
„ José Ignacio López,
„ Baltazar Domínguez,
„ Santos Burgos.

1837—Juan Nicasio,
„ Gregorio Argüello,
„ Fermín Mendoza,
„ Manuel Ramos,
„ José A. Carranza,
„ José Cejas,
„ Celestino Mansilla,
„ Francisco Castellano,
„ Florencio Gaeta,
„ Pedro Galván,
„ Dámaso Barrasa,
„ Ramón Córdova,
„ José Ocaña,
„ Juan Zapata,
„ Lorenzo Barreto,
„ Manuel Castillo,
„ Mateo Linares,
„ Adun Mesa,
„ José Bustamante,
„ Cipriano Cruz,
„ Gregorio Gutiérrez,
„ Severo Gorosito,
„ Justo Montenegro,
„ José Fruti,
„ Gaspar Guerra,
„ José Flores,
„ Felipe Lavallena,
„ Gregorio Zapata,
„ José M. Morales,
„ José Balmaceda,
„ José Maldonado,
„ José Acuña,
„ Eusebio Barrón,
„ José Lascano,
„ Santos Gómez,
„ Anselmo Bramajo,
„ Santiago Córdova,
„ Felipe Jara,
„ Casiano Herrera,
„ Pedro Baldemonte,
„ José de la Rosa,
„ Higinio Carabajal,

1837—Miguel Domínguez,
„ Saturnino Galván,
„ Inocencio López,
„ Francisco López,
„ Laureano Zandua,
„ Felipe Cisneros,
„ Ramón Oyola,
„ Luciano Bogada,
„ Pedro López,
„ Zenón Candino,
„ Vicente Juárez,
„ Juan J. Martínez,
„ José M. Montenegro,
„ José María Gómez,
„ Prudencio Agüero,
„ Mateo González,
„ Cecilio Allende,
„ Zacarías Gómez,
„ Isidro Batella,
„ Juan B. Ballejo,
„ Esteban Martínez,
„ Pedro Norma,
„ Andrés Salas,
„ Fausto Aguilar,
„ Manuel Díaz,
„ José M. Gómez,
„ Fermín Ordruz,
„ Pantaleón Báez,
„ Juan Gari,
„ Antonio Sosa,
„ Benito Agüero,
„ Salvador Quintana,
„ José Rojas Cornejo,
„ Isidro Pereira,
„ Casimiro Sandes,
„ Dámaso Silva,
„ Antonio Vrade,
„ Fermín Velázco,
„ Manuel Alvárez,
„ Nemesio Parda,
„ José Herrera,
„ Avelino Flores.

1837—Florentino Ledesma,
„ Javier Ledesma,
„ Bautista Godoy,
„ Evaristo Almuran,
„ Domingo Herrera,
„ Gaspar Segueira,
„ Fernando Ossorio,
„ Juan Roldán,
„ Mauricio Torres,
„ Marcelino Flores,
„ Baldomero Rivarrita,
„ Vicente Ferreiro,
„ José M. Morgues,
„ José M. González,
„ José Rivas,
„ Isidro Villareal,
1838—Francisco Cejas,
„ Luciano Brado,
„ José S. Balmaceda,
„ Felipe Márquez,
„ Sebastián Zelaya,
„ Nicolás Aranda,
„ Domato Sosa,
„ José Rondó,
„ Domingo Pesua,
„ Luis Dámaso Torro,
„ Baldomero Díaz,
„ Luciano Lescano,
„ Mateo Godoy,
„ Andrés Mena,
„ Cecilio Aguila,
„ Martín Guirros,
„ Rafael Mendiana,
„ Vicente Romero,
„ Teodoro Martínez,
„ Pedro Gómez,
Remigio Sovales,
, Francisco Vázquez,
, Isidro Silva,
, Fermín Alvárez,
, Bartolo Olivera,
Juan J. Casas,

1838—Santiago S. Torre,
Nicanor Marter,
José M. Ibarra,
Luis Monsalvo,
Agustín Castaño,
Norberto Céspedes,
Manuel Carriego,
Manuel Olivera,
Santiago Ramos,
Rosario Rolón,
Ceferino Benites,
Nicolás Báez,
Martín Ortíz,
Eusebio Vargas,
Serapio Barra,
Desiderio Agustini,
José M. Palacios,
Pedro Callar,
Ignacio Rivarola,
Gregorio Pereira,
Felipe Bayen,
José G. Ramírez,
Andrés Verón,
José D. Algañaras,
Fernando Roldán,
Juan A. Enrrique,
José Miguel,
Pedro Moyano,
Domingo Barrera,
Bonifacio Clavero,
Juan F. Frías,
Juan Verón,
Juan Echarri,
Bernardo Vera,
Zacarías Ferreira,
Gavino Alegre,
Agustín Zeballos,
Luciano Lucero,
Juan A. Brito,
Fulgencio Ituño,
Santiago Romero,
Santnago Montes,

1838—Martin Gainza,
„ Manuel Mansanares,
„ Nicasio Múñoz,
„ Pedro Cabrera,
„ José Villafañe,
„ José Nneto,
„ Rudecindo Galilos,
„ José Alvárez,
„ Matías Navarreta,
„ Manuel N. (Indio),
Manuel Gallo,
Manuel Náez,
Leonardo González,
Juan N. Sánchez,
, Francisco Luna,
, José Mar,
„ José Gutiérrez,
„ Juan Pereira,
„ Silverio Carrizo,
„ Juan de la C. Quiroga,
„ Juan I. Aguirre,
„ José López,
„ Gregorio Moyano,
„ Hilario Farías,
„ Pascual Pintos,
„ Manuel Santillán,
„ Francisco Gómez,
„ Salustiano Peralta,
„ José M. Villarruel,
„ Marcelino Mansilla,
„ Roque Caro,
„ Juan A. Castro,
„ Clemente Abaca,
„ Juan Ríos,
„ Sebastián Quiñones,
„ Justo Ruíz,
„ Benito Silveira,
„ Patricio Trejo,
„ José G. Luque,
„ Fulgencio Chaves,
„ Juan B. Molina,
„ Manuel Coria,

1838—Bartolomé Fernández,
" Nicolás Sanibran,
" Fernando Lavallen,
" Ramón Linch,
" Juan P. Jara,
" Juan F. Jara,
" Juan de D. Vallen,
" Manuel A. Torres,
" Pantaleón Navarro,
" Tomás Delfin,
" Apolinario Sandes,
" Juan Valverde,
" Pedro Trazabal,
" Olegario Romero,
" Mariano Carabajal,
" Cipriano Montenegro,
" Francisco Decina,
" Mariano Silva,
" Mariano Presidente,
" Antonio Basualdo,
" Pedro Villarreal,
" Juan Argüello,
" Antonio Costa,
" Hermenegildo Coche ?
" Justo Gómez,
" Elías Condorrea,
" Mamerto Morales,
" Roque Gómez,
" Elías Sánchez,
" Felipe Ibáñez,
" Elías Rinconada,
" Bernardo Múñoz,
" Juan Roldán,
" Antonio Paltá,
" Juan Pereira,
" José Wenceslao,
" Juan Terreira,
" Manuel Rivarola,
" Clemente Sánchez,
" Inocencio Osuna,
" Secundino González,
" Ramón Cuello,

„ Pedro N. Villalba,
„ Pedro A. Asturillo,
„ Francisco González,
„ Basilio Casares,
„ Policarpo López,
„ Juan J. Terrero,
„ Feliciano Cochero,
„ Marcos Corvalán,
„ Cruz Monsalvo,
„ Nicolás Deana,
„ Mariano Vevendea,
„ Roque L. Díaz,
„ Juan G. Medina,
„ José G. Galeano,
„ Juan C. Cordones,
„ Antonio Figueroa,
„ Bonifacio Quevedo,
„ Rufino Molina,
„ José M. Orellano,
„ José M. Sánchez,
„ Juan A. López,
„ Exequiel Torres,
„ Mariano Peralta,
„ Juan R. Cáseres,
„ Juan A. Giménez,
„ Juan A. del Valle,
„ Juan R. Ríos,
„ Manuel Caifiel,
„ Máximo Posadas,
„ Juan Castellano,
„ Leonardo Franco,
„ Evaristo Sanabria,
„ Bernabé Ramos,
„ Marciano Rivero,
„ Alejandro Sandoval,
„ Jacinto Zelaya,
„ Dionisio Díaz,
„ Esteban Andrade,
„ Manuel Ramallo,
„ Esteban Ramallo,
„ Justo R. Medina,
„ Lorenzo López.

„ José María Sánchez,
„ Juan de D. Quintana,
„ Mariano Laro,
„ José Flores,
„ Cayetano Arriola,
„ Eugenio Sánchez,
„ Luis López Avila,
„ Nicolás Sancedo,
„ Lorenzo Ruíz,
„ Luciano Zedros,
„ Ramón Rodríguez,
„ Gregorio González,
„ José Vázquez,
„ Laureano J. Rolón,
„ Isidro Goroso,
„ Manuel Díaz,
„ Juan Abalos,
„ Juan Aguirre,
„ Antonio Martín,
„ José María Moyano,
„ Patricio Falcón,
„ Tomás Pérez,
„ Domingo Banegas,
„ Lorenzo Sanabria,
„ Manuel Guzmán,
„ Toribio Mesa,
„ Leonardo Arosi,
„ José E. Acuña,
„ Juan Fernández,
„ Mariano Rojas,
„ José Gómez,
„ Juan Medina (a) mal cristiano,
„ Ventura Barrera,
„ Juan G. Zavala,
„ Cipriano Caro,
„ Félix Sueldo,
„ Segundo Marte,
„ Juan Vázquez,
„ Juan J. Agustini,
„ Juan Seiba,
„ Juan Mollano,
„ Desiderio García.

Santiago Castro,
" Dionisio Díaz,
" Bernabé Almeida,
" German Loyal,
" Juan Nieto,
" Julián Córdova,
" Juan V. Leal,
" Bernardo Casas,
" Felipe Méndez,
" Pedro Garai,
" Apolinario Tinal,
" Martín López,
" Andrés Benites,
" Indalecio Cáceres,
" Florencio R. Díaz
" Pedro Herrera,
" Felipe Alvárez,
" Tiburcio Gongora,
" Lorenzo Pereira,
" Martín Farías,
" Pedro Mendoza,
" José Luis Celis,
" Francisco Valenzuela
" Cornelio Giménez,
" Juan A. Moralea,
" Juan A. Peralta,
" Manuel Castillo
" Evaristo Sosa,
" Pedro Calderón
" Alejo Velis,
" Cecilio García
" Jacinto Centeno
" José Gutiérrez,
" Manuel Casas,
" Bernardo Gómez
" Patricio Sánchez,
" Juan Avellaneda
" Sixto Pereira,
" Andrés Sánchez,
" Cipriano Lucero,
" Manuel Rodriguez,
" José Bravo,

„ Pedro Monteros,
1839—Pedro Cortes,
„ José Martina,
„ Manuel Gordino,
„ Deogracias Sargas,
„ Juan M. Valle,
„ José Gómez,
„ Toribio Farías,
„ Alejo Hidalgo,
„ Manuel Martínez,
„ Francisco Rocha,
„ Basilio Suárez,
„ Ramón López,
„ Juan A. López,
„ Manuel López,
„ José A. Peralta,
„ Cipriano Rodríguez,
„ Patricio Alarcón,
„ Apolinario Ferreira,
„ Miguel Roldán,
„ Valentín Aguirre,
„ Luis Morales,
„ Lázaro Flores,
„ Manuel Gorosito,
„ Pedro Guevara,
„ Dionisio Víctor,
„ Juan N. Sarasate,
„ José Torres,
„ Pedro Vázquez,
„ Evaristo Sosa,
„ Javier Torres,
„ Manuel Montenegro,
„ Santiago Marios,
„ Andrés de los Santos,
„ Luis Ramírez,
„ Luis Correa,
„ Juan de la C. Alaren
„ Bernardino Rojas,
„ Atanasio Vila,
„ Bartolo Navarro,
„ Silvestre Olmos,
„ Toribio Bergara.

„ Santiago Reinoso,
„ Juan P. Romero,
„ Pascual Vera,
„ Tiburcio Giane,
„ Manuel Quiroga,
„ Manuel Britos,
„ Venancio Gutiérrez,
„ Pedro Guardia,
„ Francisco Pérez,
„ Alejo Espinosa,
„ Rafael Banegas,
„ Escolástico López,
„ Gregorio Gómez,
„ José M. Lapie,
„ Juan Carcovea,
„ Celedonio Díaz,
„ Bernabé Verais,
„ Francisco Romero,
„ Zoilo Godoi,
„ Tiburcio Cabral,
„ Juan Morales,
„ Dionisio Martínez,
„ Manuel Antonir,
„ Alejandro Lemos,
„ Miguel Avila,
„ Juan P. López,
„ Juan de la C. Vrigt,
„ Nicolás Arana,
„ José M. Roldán,
„ Vicente Anastasio Gómez,
„ Mariano Campos,
„ Estanislao Vázquez,
„ Gregorio Colaso,
„ Ramón Arias,
„ Nicolás Soria,
„ Matías Godoi,
„ Miguel Bazán,
„ Braulio Rodríguez,
„ Saturnino Lucero,
„ Saturnino Medina,
„ Pedro Lezica,
„ Francisco Arias,

„ Pedro M. Funes,
„ Vivián Almeida,
„ Alejo Sosa,
„ Juan Flores,
„ Prudencio Acosta,
„ José Y. Olivero,
„ Avelino Montoya,
„ Luis Senra,
„ Felipe Sánchez,
„ José S. Castillo,
„ Laureano Córdova,
„ Manuel Acosta,
„ Felipe Quiroga,
„ Valentín Ibarra,
„ Benito Mies,
„ Manuel Rival,
„ José Sánchez,
„ Rosario Bustamante,
„ Juan C. Cufré,
„ Doroteo Sierra,
„ Manuel Barrios,
„ Pantaleón Ludueña,
„ Gregorio Ludueña,
„ Mariano Caro,
„ José Casas,
„ Martín Flores,
„ José B. Marte,
„ Bernardo Valelio,
„ Félix Díaz,
„ Alejo Sosa,
„ Florentín Videla,
„ Leandro Pereira,
„ Mariano Romero,
„ Melitón Acosta,
„ Doroteo Abaca,
„ Rosa Córdova,
„ Benancio Torres,
„ Cayetano Gómez,
„ Bernardo Medina,
„ Silverio Rivadavia,
„ Agustín Romero,
„ José M. Sabala,

„ Pedro Nieves,
„ José A. Ramos,
„ Luciano Montero.
„ Benito López,
„ Pedro Jaime,
„ Manuel Guevara.
„ Lorenzo Abrego.
„ Guillermo Medina,
„ Juan Nortes.
„ Leandro Coronel.
„ Cayetano Lucero.
„ Juan Banegas,
„ Manuel Reina.
„ Bartolo Cordova.
„ Patricio Gómez.
„ Eusebio Medina.
„ José Bracamonte.
„ Fermín Galineno.
, Vicente Balmaceda,
Gerónimo Santos,
Guillermo Avila,
José Y. Echagarai
„ Juan Y. Gaeta,
„ Laureano Palacios,
, José Teedinal,
, Valentín Sosa,
, Juan C. Córdova,
, Pablo Acosta,
, Lorenzo Benata,
„ Manuel Funes,
„ Avelino Gómez,
„ Cayetano Ballejos,
„ Pedro Sosa,
„ Florencio Gómez,
„ Juan Rosas Cáseres,
„ Miguel Belona,
„ Nicolás Ayala,
„ Nicolás Durán,
„ José Cueli,
, Luis Córdova,
, Martín Coronel,
, Andrés Balenzuela,

„ León Carranzaga,
„ Félix Villarreal,
„ José María Pereira,
„ Dionisio Arce,
„ Gervasio Casas,
„ Antonio Camargo,
„ Dionisio Romero,
„ Patricio Cruz,
„ Juan Pujol,
„ Pascual Taborda,
„ Melchor Belgrano,
„ Mariano Parra,
„ Manuel Lencina,
„ Evaristo Sosa,
„ Antonio Flores,
„ José Carballo,
„ Juan Casal,
„ Gerónimo Tolosa,
„ Andrés López,
„ Manuel Névez,
„ Julián Ortega,
„ Gabriel Leguizamón,
„ José Leguizamón,
„ José Banguera,
„ Juan de la C. Fernández,
„ Francisco Nerciga,
„ Timoteo Gómez,
„ Fermín Lucero,
„ José Guevara,
„ Ventura Briones,
„ José Vaca,
„ Pedro Pérez,
„ Robustiano Olguin,
„ José Acosta,
„ Tiburcio Valdéz,
„ José A. Nargar,
„ Juan Balbuena,
„ Carlos Bravo,
„ José María Silva,
„ Ramón Rojas,
„ Tiburcio Ríos,
„ Eustaquio Barreto,

„ José María Suárez,
„ Dionisio Munita,
„ Marcelino Arguello,
„ José Ventura Ferreira,
„ Enrique Garzón,
„ Prudencio Vázquez,
„ Juan P. Suárez,
„ Casiano Pavón,
„ Basilio Olivera,
„ Gerardo Morillón,
„ Gregorio Rolón,
„ Antonio Fabián,
„ Eustaquio Ludueña,
„ Francisco Maldonado,
„ José A. Ramos,
„ Juan de la Cruz y León.
„ Francisco Ferreira,
„ Ignacio Tello,
„ Ventura Arguello,
1840—José Gorosito,
„ José Amarillo,
„ Isidro Torquemada,
„ Pedro Gutiérrez,
„ Manuel Dorcelo,
„ Mariano San Esteban,
„ Benito San Esteban,
„ Marcos Godoy,
„ Mariano Santos,
„ José I. Zamain,
„ Juan de D. Gorosito,
„ Hipólito Vega,
„ Teodoro Navarro,
„ Juan Y. Guevara,
„ Pedro Ugarteche,
„ Cipriano Mielo,
„ Rosendo Pérez,
„ Nicolás Rojas,
„ Leonardo Gallardo,
„ Simón Cabrera,
„ Nicolás Sánchez,
„ Eugenio Asturiano,
„ Bernardino Acosta,

„ Bartolo Coronel,
„ Marcelino Pérez,
„ Juan R. Correa,
„ José Brandan,
„ Fortunato García,
„ Timoteo Rojas,
„ Zacarías Galeano,
„ Eustaquio Lemus,
„ Simón Márquez,
„ Mariano Sánchez,
„ Tomás Cárdenas,
„ Antonio Flores,
„ Benito Ibáñez,
„ Cipriano Castillo,
„ Florencio Barrasa,
„ Marcelino Brandan,
„ Francisco García,
„ José María Chaves,
„ Hermenegildo Vázquez,
„ Juan B. Díaz,
„ Marcelino Agonía,
„ Sinforoso Sanabria,
„ Ramón Orellano,
„ Tomás Lucero,
„ Bernardo Medina,
„ Juan de la C. Gómez,
„ Lorenzo López,
„ Juan Molina,
„ Cayetano Rodrígues,
„ José Cabello,
„ Jaime Saavedra,
„ Tomás Villalba,
„ Silvestre Lucero,
„ Antonio Irigoyen,
„ Nicolás Alvárez,
„ Marcelino Arriola,
„ Doroteo Frías,
„ Fortunato Peralta,
„ Pedro Galván,
„ Tomás Cabello,
„ José Suárez,
„ Jorge Guevara,

„ Juan M. López,
„ José A. Laro,
„ Francisco Jordán,
„ Juan de Dios Cabral,
„ León Alvárez,
„ Cornelio Sosa,
„ José María Jaime,
„ Lucio Acuña,
„ Manuel Quiñones,
„ Alejo García,
„ José Seiba,
„ José María Bullino,
„ Vicente Fernández,
„ Juan Díaz,
„ Pedro Carranza,
„ Manuel Romero,
„ Manuel Arce,
„ Pablo Lezcano,
„ Lorenzo Fernández,
„ Salvador Chaves,
„ José Navarro,
„ Victoriano Quiñones,
„ José Alvarado.
„ Mauricio Giménez,
„ Juan de la C. Della,
„ Juan Ferreira,
„ Manuel Jara,
„ Guillermo Gudiño,
„ Gabriel Carabajal,
„ Prudencio Díaz,
„ Pedro Antonio,
„ Gregorio Morales,
1841—Sandalio Fuentes,
„ Leonardo Parra,
„ Andrés Ferreira,
„ Jacinto Rosales,
„ Gervasio Gallardo,
„ Pedro López,
„ José A. de la Cruz,
„ Bernardino Basán,
„ Justo Sosa,
1842—Martín I. Baca,

„ José M. Salinas,
„ Victoriano Ibarra,
„ Ruperto Fernández,
„ Juan Francisco Cuello
1845—José Torres,
„ Anacleto Roma,
„ José Vita,
„ Ceferino Castro,
„ Gregorio Salazar,
„ Tomás Leiva,
„ Enrique Guerreros,
„ Santos Ferreira,
„ Gerónimo Piñero,
„ Marcelo Burgos,
„ Francisco Aguilar,
„ Bernardino Rodríguez,
„ Marciano Contreras
„ Ramón López,
„ Nemesio Ayala,
„ Juan Bracamonte,
„ Manuel Villafañe,
„ Máximo Bornes,
„ Eufrasio Ortíz,
„ Bartolomé Chaves,
„ Gabriel Rodríguez,
„ José C. Gómez,
„ Mariano Zaborda,
„ Pedro Méndez,
„ Romualdo Cepeda,
„ Santos Coronel,
„ Ramón López,
„ Dionisio Gorosito,
„ Manuel Medina,
„ Cecilio Mora,
„ Eustaquio Moreira,
„ Juan Gómez,
„ José M. Medina,
„ Pedro J. Reinoso,
„ Andrés Picabra,
„ José Picabra,
„ Pedro Chaves,
„ Nicolás Saavedra,

„ Saturnino Vidal,
1852—Juan Puyol,

Considerando que las penas son los últimos medios instituidos para los altos fines de la moralización por la correccion y el escarmiento; que ellas por tanto han de ser útiles y justas, lo que constituye su lejitimidad de derecho; y han de ser instituidas y aplicadas por autoridad competente, lo que constituye la lejitimidad de su ejercicio — condiciones fundamentales que distinguen la pena de la violencia; la justicia del atentado.

Que en los casos comprendidos en la sección presente, las condenas impuestas sin causa motivada ó supuesta, no pueden clasificarse de justas, desde que no hay relación siquiera entre una pena y la inculpabilidad del paciente; ni ménos de útiles, desde que no haya materia que correjir ó escarmentar (L. 1a, tít. 31, P. 7, R. de justicia de 1837).

Forzoso es entónces clasificar tales hechos palpablemente injustos é inútiles, de violencias cometidas no solo contra el derecho privado individual, sinó también contra el derecho público social; porque el castigo de la inocencia notoria importa la franca autorización del crímen.— Autorización tanto mas criminosa cuanto mayor es la autoridad y prestijio del personaje que la erije y ejecuta; y cuanto más nuevo é inesperto es el pueblo, cuyas nociones se vician más fácilmente, cuyos hábitos mas fácilmente se corrompen.

Agregase á la notoria criminalidad que surje de la inutilidad é injusticia evidente de aquellos hechos, la incompetencia del encausado para ejercer lejítimamente atribuciones penales; porque concediendo á la autoridad que investía la mayor latitud de poderes que quepa en derecho público — cual es la Dictadura — esta, aun en las épocas mas distantes de la democracia moderna, no ha importado ni la ilimitada estension de tiempo en que se han ejercido aquellos actos; ni la potestad de derogar leyes de carácter permanente é inviolable; ni de aplicar los subsistentes — y lo que es aun mas odioso en casos escojidos — ante tribunales constituidos para hacerlo; siendo notorio que, á la época de aquellos hechos existían en el país autoridades lejislativas y judiciales, cuya lejitimidad no ha sido contestada; y si lo fuera no sería por falta de derecho en el pueblo para constituirlas ante la autoridad de un Dictador, sinó por falta de libertad para el ejercicio de ese derecho imrescriptible.

Dr. **SIXTO VILLEGAS**

E importando la absorción absoluta de ambas potestades en la persona del Ejecutivo, una usurpación tiránica de poderes inconciliables, y la prostitución consiguiente de ellos, como en el caso presente, destinados á encubrir los crímenes con los atributos de la autoridad, el caso de verdadero "despotismo", que, léjos de ser una forma de gobierno lejítimo, es por el contrario la violación de toda esencia de gobierno, lo que eleva al encausado de reo privado de "fuerzas", heridas y homicidios á la categoría de delincuente de 'Lesa-Soberanía".

Por estas consideraciones se declara al encausado comprendido reo en los casos de las LL. 2, tít. 1o, lib. 2, F. R., 15 tít. 1o, P. 1a y 25, tít. 22, P. 3.

SECCION TERCERA

Condenados á las armas por hechos imputados, con la muerte condicional, confiada á empleados subalternos.

Por el segundo tomo del índice del archivo de Policía desde la pájina 215 á 269, consta que han sido pacientes del cargo comprendido en esta sección los ciudadanos siguientes:

1835—Julian Tuhan.
„ Clemente Alvarez.
„ José Maria Ferreira.
„ Antonio Blanco.
„ Lorenzo Diaz.
1836—Miguel Rodriguez.
„ Fermin Rosales.
„ José Peralta.
„ Vicente Herrera.
„ José Gorosito.
„ Gabino Corvalan.
„ José Fortete.
1837—Bonifacio Cuitiño.
„ Juan Dure.
„ Andrés Sorca, y 300 azotes.
„ Casimiro Gomez, y 300 azotes.
„ Jarcos Romero.
„ Mariano Romero.
„ Juan de la C. Peralta.
„ Vicente Rios.
„ Lucas Castillo.

„ Cándido Páez.
„ Pedro Moyano, y azotes.
„ Dionisio Alguin, (desertor).
„ Lorenzo Telis.
„ Ignacio Pereira.
„ Julian P. Castro.
„ Gregorio Gonzalez.
„ Tomás Fretes.
„ Julian Medina.
„ Nicolás Gutierrez.
„ Manuel Alderete, (unitario).
„ Bartolo Lis, (desertor).

Y considerando que, segun los principios sentados, en el presente caso hay la doble responsabilidad: 1o por las violencias consumadas contra las citadas personas unas á título de faltas inculpadas y no juzgadas; y otras sin mencion siquiera de falta ó delito alguno; y 2o por la tentativa de homicidios consumados á título de futura hipótesis.

Que el segundo caso comprende á su vez doble delito: 1o contra el derecho privado, que impone igual ó mayor pena, á los autores y causantes de delitos cometidos por sus ajentes y cómplices: 2o contra el derecho público; por que la delegación en seides de poderes arbitrarios y exhorbitantes, importa con la multiplicacion de ajentes despóticos, multiplicacion de actos y reproduccion del despotismo; lo que reagrava el crímen de lesa-soberanía: y 3o por que el mero acto de delegar poderes públicos, extraordinarios, aunque en su estension lejítima; cuyos poderes fueron confiados á determinada y esclusiva persona, sin cláusula facultativa de sostituirlos ó delegarlos — importa trastorno y enajenacion del ejercicio del poder confiado; lo que constituye el delito de "Alta traicion".

Por estas apreciaciones:

Se declara á Juan Manuel Rosas responsable de las violencias y homicidios cometidos en las mencionadas víctimas, por sí ó por su órden; y para la trasmision de facultades para cometerlas, reo de "alta traicion", sometido á las responsabilidades, que por el "daño que de ello viene á la tierra", fijan las leyes 1 y 2, tít. 2, P. 7 y 1 y 2, tít. 18, lib. 8, R. C.

SECCION CUARTA

Fusilamiento en San Nicolás de los Arroyos, el año 1831, y en el Arroyo del Medio en 1839, de los siguientes ciudadanos, arrebatados á las provincias de Córdoba, San Luis, Salta y Santa Fé.

Coronel Luis Videla, Gobernador de San Luis.
Teniente Coronel—Cardenal.
„ „ Campero.
Comandante Montenegro y un hijo.
„ Altamira.
Mayor Tarragona.
„ Cuevas.
„ Cuello.
Capitan Cuadras, dos individuos mas.
ex-Ministro de Santa Fé—Domingo Cullen.

Esos hechos ejecutados á la faz de la provincia entera; en territorio estraño, y en la plaza pública de San Nicolás de los Arroyos, testigo amedrentado del suceso: ratificado en la sombria tradicion del dominio del reo, están confirmados en el parte publicado en la Gaceta Mercantil correspondiente al número 4797; en los informes de los Diputados Velez Sarsfield, Fragueiro y Agüero; y en las declaraciones de los Coroneles Ravelo y Ramos.

Para apreciarlo en todas sus relaciones con el derecho hay que considerar:

Que disuelta la Autoridad Nacional el año 1827, cada Provincia Argentina asumió el uso de su soberanía privada y pública, sin mas escepcion que la de cultivar las relaciones estranjeras, confiadas á alguno de los Gobernadores de Provincia.

Que por el pacto de 31 de Mayo de 1831 que apagó la guerra encendida entre Córdoba y las fuerzas de Santa Fé, quedó ratificado ese principio, consagrado ya en el tratado fundamental de 4 de Enero del mismo año.

Que por lo tanto, Provincia ninguna podia ejercer sin asalto, imperio, ni dominio sobre ciudadanos y dentro de los límites de otra, y menos todavia sobre las personas sacrificadas en San Nicolás, á quienes cubria mas que la garantia de prisioneros de una guerra estinguida, el sello de esos mismos tratados recientemente escritos.

Sin entrar en apreciaciones sobre la invasion á territorio estraño y el plagio cometido en la capital misma de Córdoba; ni sobre la clase, forma y circunstancias de muerte inferida á aquellos personajes;—lo que constituye el lado vulgar de los crímenes que abruman al encausado, sin contemplar el rango y carácter de las víctimas, ni el mérito eficáz ó estéril de sus esfuerzos proverbiales por la salud de la República.

Considerando:—que el mero acto de pisar el territorio estraño para matar á sus ciudadanos, y de sustraer por la fuerza, y fusilar en masa al pisar indefensos el territorio de esta Provincia, ese número escojido de ciudadanos de otra provincia independiente, constituye un arrebato de soberanía y jurisdiccion estraña, que la ley conmina con la pena del "vandalaje"—y que las autoridades natas del delincuente están tanto mas obligadas de desagraviar con la represion y el escarmiento, cuanto mas vitales y celosas son las relaciones con el agraviado.

Por todo ello:

Declaro á Juan Manuel de Rosas comprendido en la doctrina y sancion que la ley 1a, tít. 2, P. 7 tomo de la ley 1a tít. 4 lib. 48 del Dijesto.

SECCION QUINTA

Persecución, esterminio y saqueo de ciudadanos clasificados de salvajes unitarios.

1o.—En la 2a parte tomo 2o del índice de Policía, se encuentran largas listas de órdenes de Rosas, condenando á las armas ó á prision á una porcion de ciudadanos, que clasifica de salvajes unitarios, y entre cuyos penados se leen: Dr. Gregorio Tagle—ex-Ministro, y ex-Presidente de la Cámara de Justicia.

„ Miguel Azcuénaga.
„ José Mármol.
„ Mariano Moreno.
„ José Maria Riglos.
„ José Maria Castro.
„ Ladislao Martinez.
„ Jariano Salas.
„ Doctor Vicente Echevarria.
„ Cárlos Lamarca.

„ Doctor Angel Medina.
„ Pablo Gomez.
„ Elias Butele.
„ Manuel Carreras.
„ N. Lista.
„ José Maria Salvadores.
„ N. Osua.
„ Santiago Viola.
„ Fabian Romero.
„ José Maria Miró.
„ Mariano Cané.
„ Doctor Roque Perez.
„ Juan J. Piñero.
„ Dr. Miguel G. de la Huerta.
„ Joaquin Belgrano.
„ Clemente Cueto.
„ Ruperto Martinez.
„ Manuel Seballos.
„ José Soler.
„ Canónigo Doctor Gomez.
„ Leandro Garcia.
„ Santiago Mendez.
„ Evaristo Alfaro.
„ Ezequiel Castro.
„ J. M. Ereiza.
„ Juan P. Esnaola.
„ Juan Erescano.
„ Ventura Gutierrez.
„ Ramon Canaveri.
„ José Maria Elia.
„ Santiago Gutierrez.
„ Ramon Rechar.
„ Ramon Martinez.
„ Jorge Terrada.
„ Manuel Ceno.
„ Bernardino Roseti.
„ Mariano Vega.
„ Francisco Diaz.
„ Manuel Garcia.
„ Manuel Vidal.
„ Fermin Orma.
„ Francisco Elia.

„ Mariano Martinez.
„ Juan J. Basabilbaso.
„ Luis Goya.
„ Gregorio Vidal.
„ Ventura Martinez.
„ Cayetano Barreiro.
„ Santiago Gutierrez.
„ Braulio Costa.
„ Felix Ramallo.
„ Estanislao Rodriguez.
„ Eduardo Balbastro.
„ José Fernandez.
„ Silvestre Mosqueira.
„ Mariano Escalada.
„ Manuel Piran.
„ Lorenzo Valdez.
„ Felix Pico.
„ Wenceslao Villafañe.
„ Daniel Peralta.
„ Juan Molina.
„ Felix Alzaga.
„ Pastor Frias.
„ Celestino Carreras.
„ Antonio Freire.
„ José Flores.
„ José María Posse.
„ Domingo Gorostiaga.
„ José Guos.
„ Doctor Marcelo Gamboa.
„ Juan Saenz Valiente.
„ Martin Quintana.
„ José de la Quintana.
„ Juan Navarro.
„ Pastor Albarracin.
„ José Maria Vazquez.
„ Juan P. Rebollo.
„ Tomás Rebollo.
„ Martin Lacarra.
„ P. Tarragona.
„ Juan la Madrid.

Por las constancias testimoniadas de f. 245 á 255, declaraciones de f. 323a y 324a y del índice de Policía, consta que

recibieron la muerte á fusil en la Cárcel, Retiro y Palermo por órden oficial de Rosas, y á título de salvajes unitarios, en los años.—

1836—Francisco Rio.
1839—Coronel Ramon Maza.
„ Santiago Gonzalez.
1841—Felipe Quintana.
„ Antonio Villalba.
„ Tomás Villalba.
1842—Teniente Coronel Manuel E. Suarez.
„ „ „ Saturnino Navarro.
„ „ „ Juan José Torres.
„ Sargento Mayor Juan P. Perez.
„ Capitan Domingo Castañon.
„ „ Faustino Lopez.
„ „ Mariano Llanos.
„ Teniente Cayetano Gallegos.
„ Alferez Benito Plazas.
„ Ciudadanos: Manuel Escobar.
„ Lorenzo Valdez (de 18 años de edad).
„ Gregorio Arraigada.
„ N. Rodriguez.
„ Apolinario Gaetan (ciego).
„ Andrés Burgos.
„ Lorenzo Cabral.
„ Antonio Herguera.
„ Demetrio Latorre.
„ Feliciano Lasarte.
„ Manuel Velez.
1852—Saturnino Miguens.

Considerando:

Que aquellas penas y estas muertes, alevosamente perpetradas por la fuerza sin autoridad; sin sombras siquiera comprobantes de supuesto cuerpo de delito; sin respeto á las formas inviolables de derecho primitivo, son unos crímenes que adquieren proporciones monstruosas cuando se considera.

Que él es la consumación de un plan de esterminio, premeditado, concebido y estimulado por el encausado en sus manifestaciones oficiales, como lo atestiguan todos los documentos de su época, su prensa, los lemas de toda nota, y de la divisa impuesta, y hasta el grito de los serenos que repetían

constantemente en las silenciosas horas de la noche el esterminio de todo un partido político, arrojado por esta doctrina y aquellos actos fuera de la ley.

Que si por una parte la persecusion y la muerte fulminada y consumada implacablemente contra todos los miembros de una fracción social, constituida políticamente en partido progresista ó atrasado, es un verdadero atentado—es un bárbaro delito; pues es de axioma universal y humanitario que la civilizacion no se estermina sino por el crímen, ni el atraso sino por la educacion;—tamaño crímen importa "lesa patria" en paises representativos, en que los ciudadanos no enajenan la libertad de pensar sobre las conveniencias de tal ó cual forma republicana, antes de jurar su constitucion definitiva.

Que la sangrienta violacion de este derecho inalienable se reagrava con la circunstancia de consumarse sobre un partido que puro en sus inspiraciones y culto en sus actos, si bien pudiera ser censurado de heróicos errores, jamás lo seria de delitos colectivos.

Y finalmente; que la incitacion por la doctrina y el ejemplo al esterminio de un partido, alevosamente puesto fuera de la ley, importaria la incitacion á la matanza, sino constara—por las declaraciones del Doctor Arana ex-Ministro y Gobernador delegado del encausado, de D. Bernardo Victorica exgefe de su Policia, de los mismos ejecutores (f. 123 á 146) y del decreto de 31 de Octubre de 1840 en que Rosas se reconocía con el poder de parar la acción de los puñales cuyos hechos los clasifica de "justo desahogo de patriotismo irritado" —que Rosas, fué el gefe activo y el autor intelectual de los degüellos y matanzas á puñal perpetrados en los periodos tenebrosos de Octubre de 1840 y Abril de 1842, por hordas disciplinadas de asesinos que arrancaron un sin número de víctimas del hogar doméstico, de los brazos de la familia, y las sacrificaban en las plazas y calles de la ciudad; parte de cuyas víctimas degolladas se han mencionado en documentos públicos (pag. 308, 334 y 335 del Archivo de Policia) y por los deudos y otros testigos, se han nombrado en este proceso á las siguientes — Doctor Manuel Vicente Maza — presidente de las Cámaras Lejislativa y Judicial.

Yané
C. Peralta
Dupuy
Doctor Ferreira

José María Caballero
Ortiz Alcalde
Varangot
Cladellas
Iranzuaga
Barreiro
Echanagusia
Zamudio
Ducos
Archondo
Nóbrega
Butter
Dr. Zorrrilla
Linch
Oliden
Riglos
Maisson
Un indio

3o.—Y considerando en tercer lugar.

Que apenas caía una víctima á los golpes del puñal, los empleados subalternos del procesado se apoderaban de todos sus bienes (declaraciones de f. 54, 60 vta. 84, 90, 95, 108 vta. 110 vta. 95 y 199) una parte de los cuales como gaje del botín se repartía públicamente entre los asesinos por medio de remates oficiales, avisados en los números 5585, 5658, 5669, 5672, 5673, 5692 y 5713 de la Gaceta Mercantil; vaciándose otra parte en las arcas á disposición del procesado, como consta de las entradas de tesorería, publicadas oficialmente, correspondientes á los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1841, y á todos los de 1842.

Que por lo tanto ese despojo oficial importa el sello de la autorización impuesto á los asesinatos, á la vez que reagrava el asesinato con el robo.

Que la notoriedad y prueba legal de esos hechos constantes, está categóricamente ratificada en la confesión oficial de 16 de Setiembre de 1840, por cuya disposición, á la vez que se conculcan las disposiciones vigentes que mantenían inviolable el sagrado derecho de propiedad, se sanciona impudentemente el despojo de cuantos pudieran parecer unitarios al capricho del reo, y de sus agentes.

Agregándose al pillaje de las fortunas particulares el del Erario Público, pues por las constancias de f. 321 y 332

vta. resulta, que Rosas hacía giros frecuentes y abultados contra la tesorería general á favor nominal de algunos de sus escribientes; y que abonado inmediatamente el giro, se entregaba á Manuela hija del reo, para gastos particulares y ocultos, sin que aparezca el más ligero descargo de las enormes sumas pilladas de esa manera:—completando estos cargos el completo delito de saqueo y constante peculado, previsto por las LL 18 tít. y lib. 14 P. 7, 7 y 21 tít. 11 lib. 8, art. 19 del mismo tít. y lib. y 1a. tít. 8 lib. 9 R. C.

Debiendo considerarse igualmente que el pillaje de las fortunas, y el puñal asesino no se dirigían exclusivamente contra los miembros adheridos á las ideas unitarias; sino indistintamente contra los miembros mismos, y aun los más notables del partido federal, del que el reo se proclamaba irrisoriamente representante. Verdad notoria que se explica por los nombres mismos de las víctimas innumerables, y por la razón de los sucesos que habían acallado las divergencias políticas é históricas ante la actualidad del Despotismo.

Resultando, por consiguiente, que el nombre de "salvaje unitario" nunca fué más que el anatema contra el ciudadano; cuya fortuna excitaba la codicia; cuya dignidad fuera inconciliable con el despotismo; cuya ilustración pareciera humillante á la barbarie.

En confirmación de lo que aparece á f. 265 el inaudito documento siguiente, cuyos dos últimos párrafos de puño y letra del reo, está comprobado por el informe de f. 263 y declaración de f. 365.

¡Viva la federación!

El Coronel Edecan de S. E.

Santos Lugares de Rosas, Setiembre 10 de 1840. Año 31 de la Libertad; 25 de la Independencia, y 11 de la Confederación Argentina.

Al Comandante en Gefe del Núm. 3, Coronel Don Vicente González.

El infrascripto ha recibido orden de nuestro ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, para avisar á V. S. el recibo de su nota fecha de hoy con que adjunta unas notas del comandante accidental de Navarro, por si importase algo para el conocimiento de S. E., pues, de todos ellos se puede tener confianza porque dicen que los

llevaron á la fuerza, y al que solamente cree Vd. es uno que estando en las guerrillas vino con el caballo cansado y se fué á mudar, y al llegar al arroyo dice que le dieron alcance y le agarraron, pero esto nadie lo vió y el alcalde que mandaba el comandante con comunicaciones para V. S., que sin presentarse á los unitarios se ha venido con la carta al salvaje Lavalle, que los ha retado fuertemente y no los ha hecho degollar por no cerrar la puerta á otros que lo hagan de buena fe.

"S. E. considera que estos hombres en la actualidad se están viviendo de buena fé. Y aun cuando en así considerarlos algo se aventura, es conveniente hacerlo mientras se vea que no se vuelvan á ir para el ejército de los salvajes enemigos y que se advierta que de la gente que ha reunido por bien ó por fuerza se están viniendo.

"No así dice S. E. que debe hacerse respecto de los ricos y de los que se titulan decentes, porque de estos ninguno es bueno, en cuya virtud debieran ser pasados por las armas ó degollados, todos los que aparecieren de esa clase de salvajes.

Y por tan terminante prueba, presentándose audaz é impudentemente el reo al frente de hordas escogidas de la hez de la sociedad; armada del puñal de los degüellos; lanzándose sobre la vida y la bolsa de los ciudadanos "ricos y decentes".

Por tanto, declaro á Juan Manuel de Rosas convicto de "asesino de profesión y ladrón famoso", é incurso por las penas asignadas por las Leyes 15 y 18 tít. 4, 6 tít. 5, 2 tít. 17 lib. 4 F. R., 18 tít. 14, 3 tít. 28 P. 7 y auto 3 tít. 11 lib 8 R C

SECCION SEXTA

(En la presente sección cierra el Juzgado el cuadro de crímenes denunciados con los siguientes hechos de pública notoriedad, y cuyos comprobantes legales se encuentran en las declaraciones y diligencias del proceso; y en los documentos publicos circulados por la prensa oficial de Rosas).

1o.—Los bárbaros tormentos aplicados, antes de la carnicería, á los prisioneros del Quebracho, San Cala y Rodeo del Medio, en el Retiro, Santos Lugares, campamentos militares, etc.

2o.—El asesinato en masa de los sacerdotes venerables ancianos Frías, etc., en 1841.

3o.—El del joven de 18 años, Laureano Valdez, prisionero de guerra y fusilado en el cuartel del Retiro en 1842; el del niño Montenegro, de 14 años, ejecutado en San Nicolás de los Arroyos en 1831, por el delito de haber acompañado á su padre, prisionero enfermo y sacrificado allí; el de una pardita de 14 años, fusilada en 1840, por haber llevado una carta; y el del ciego Apolianario Caetan, ejecutado en el Retiro, en 1842, después de una larga prisión, por haber sido acusado de indiferente.

4o.—El sacrificio de Camila O'Gorman, joven víctima de la debilidad del sexo.

5o.—El infanticidio de su hijo, madurado hasta los últimos meses en sus entrañas.

6o.—La mutilación de las víctimas, cuya piel desollada, cuyas orejas curtidas, cuya cabeza sangrienta, servían de adornos en los salones del reo.

7o.—La profanación de los cadáveres, que se paseaban en venta irrisoria por las calles de la capital; ó se colgaban—como el de Dupui—en las plazas para salvaje algazara; mientras que sus cabezas—como la de Yané—amanecían de mofa al pie mismo del monumento de la Libertad.

8o.—La degollación de los Gobernadores Avellaneda, Espeche y Cubas; de los ministros González y Dulie; del General Acha, etc.—cuyas cabezas se colocaron de escarnio en los caminos y en las plazas públicas de Tucumán y Catamarca.

9o.—La devastación de las provincias hermanas por hordas á las órdenes de un General extranjero, que cumplió sobre ellas el famoso juramento de fecha 20 de Abril de 1841 de bañarse en sangre de argentinos. Lamentable germen de rencores fratricidas.

10—La humillación del país ante el exterior, á donde por primera vez dejó llevar cautivo el invicto pabellón de la patria.

11—La prostitución á los ciudadanos, á quienes por temor ó la corrupción, forzó á la renuncia de la propiedad, de la vida y del "honor"

12—Y como si no hubiera más que herir sobre la tierra, el atentado sacrílego de ofrecer sobre los altares á la adoración pública la estampa del criminal al lado mismo de la imagen de Dios.

Por tantos y tan horrendos crímenes comprobados contra el hombre, contra la patria, contra la naturaleza, contra Dios.

En cumplimiento de las leyes citadas; en nombre de las generaciones que pasan y piden justicia; en nombre de las generaciones que vienen y esperan ejemplo—

Condeno, como debo á Juan Manuel de Rosas, á la pena ordinaria de muerte, con calidad de aleve previa la audiencia;

A la restitución de los haberes robados á los particulares y al fisco;

A ser ejecutado, obtenida su persona, el día y hora que él señalase, en San Benito de Palermo, último foco de crímenes;

A la indemnización de los daños y perjuicios causados por sus crímenes;

Y al pago de las costas procesales.

Y considerando en conclusión:—

Que los delitos probados á Rosas hacen de éste, no un delincuente político, sino uno de aquellos criminales famosos á quienes las naciones cultas no prestan asilo. Que la doctrina sentada por los publicistas, especialmente ingleses, es la obligación tácita y general de entregar esta clase de delincuente, enemigos del género humano, á las autoridades donde fueron cometido los crímenes;—ofreciese para que por el conducto correspondiente se obtenga del Gobierno Inglés, cuyo suelo pisa Rosas, la entrega de éste.

Y por esta mi sentencia que, publicada se elevará en el tiempo y forma oportuna, definitivamente, juzgando así la pronuncio, mando y firmo en Buenos Aires, á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno—Entre renglones—agentes—y Palermo por—de—inalienable—valen.

Sisto Villegas.

Pronunció y firmó la anterior sentencia definitiva, el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Criminal, Dr. D. Sisto Villegas, en Buenos Aires, á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno—doy fe.

Abelardo Báez.
Escribano Público y del Crimen.

En veinte del mismo notifiqué al Agente Fiscal del Crimen y firmó—doy fe.

Báez.

Agrelo.

Certifico en cuanto puedo y ha lugar por derecho, que en los diarios y parajes de costumbre se han publicado los edictos correspondientes para la notificación del prófugo, siendo éstos con inserción de la anterior sentencia.

Y para que así conste, en cumpilmiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Buenos Aires, á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

Abelardo Báez.
Escribano Público y del Crimen.

En veinte y seis del mismo, pasé esta causa al Superior Tribunal de Justicia en su Sala de lo Criminal por conducto del Escribano Miliavaca.—Consta.

Báez.

VISTA FISCAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL EN SU SALA DEL CRIMEN

Exmo. Señor:

Responde:

La Honorable Sala de Representantes por minuta de comunicación fecha 9 de Agosto de 1853, autorizaba al P. E. para proceder activamente á las reparaciones que exigían la vindicta pública, por los crímenes cometidos antes, y durante la revolución que había terminado el 14 de Julio.

En virtud de esa autorización, el Gobierno por decreto de 11 del mismo Agosto, sometía á los Tribunales ordinarios para ser purgados por sus crímenes atroces, á Silverio Badía, Manuel Troncoso, Antonino Reyes, Fermín Suárez, Estanislao Porto, Manuel Gervasio López, Leandro Alem, Manuel Leiva, Ciriaco Cutiño y Torcuato Canales.

Los procesos seguidos contra estos criminales, produjeron la corroboración legal, de que el consentidor, de que el estimulador, de que el ordenador, enfin, de aquellos atentados, era el hoy reo prófugo Juan Manuel de Rosas.

Con este motivo la Exma. Cámara de Justicia se dirigió al P. E. por nota del 27 de Diciembre del mismo año, haciéndole presente que las exigencias legítimas de la opinión, basadas en los dictados de la Justicia natural, tan poderosa en

la conciencia de los pueblos, y la misma sangre derramada en las plazas, de los seres infortunados que se constituyeron en instrumentos más ó menos oficiosos y feroces de las voluntades homicidas de un tirano, decían bien alto, que si justo había sido sujetar á aquellos á juicio, justísimo era sujetar igualmente á jucio á Juan Manuel de Rosas, por aquellos hechos que rebajándolo á las condiciones generales de un malhechor común, lo despojaban de la excepción que de otro modo pudiera fundar en su carácter oficial, y en haber simplemente usado del exorbitante poder que se le había confiado.

Fué esta nota la que el Gobierno en Enero 23 de 1854, sometía á la consideración de la Sala de Representantes, y la que dió por resultado la ley dictada por las Cámaras Legislativas en Julio 29 de 1857, y que sirve de cabeza de proceso.

Por su artículo 1o. se declara á Juan Manuel de Rosas, reo de lesa patria, por la tiranía sangrienta que ejerció sobre el Pueblo, durante el período de su Dictadura, violando hasta las leyes de la naturaleza; y por haber hecho traición en muchos casos á la Independencia de su Patria, y sacrificado á su ambición, su libertad y sus glorias.

Por el 2o. se declara que compete á los Tribunales Ordinarios, el conocimiento de los crímenes cometidos por el tirano Juan Manuel de Rosas abusando de la fuerza que investía.

El artículo 1o. legalizaba el juicio que la batalla de Caseros, y los actos posteriores á ésta, habían hecho de los delitos políticos de Rosas.

El artículo 2o. declaraba la competencia de los Tribunales de Justicia, para proceder de igual modo respecto de los crímenes ordinarios.

Estos atentados ordinarios comprenden dos categorías, según han sido perpetrados por Rosas: ó bien como hombre privado; ó bien con abuso del poder que se le confió, á fin de satisfacer sus pasiones particulares.

Porque en este segundo caso, el abuso del poder que importa salirse de la órbita legal, no desnaturaliza los delitos, ni desafora la causa, sino que les da un grado mayor de culpabilidad.

Ahora bien; es para el esclarecimiento de estos variados crímenes, y su ejemplar castigo, que este proceso ha sido levantado.

Los que más resaltan entre éstos, sobre todo por su

carácter de irreparables, son los que forman el catálogo de sangre que va á presentarle á continuación, en el orden en que los sucesos mismos parecen agruparse, á saber:

1o.—Fusilamiento de prisioneros.

2o.—Matanzas en los famosos años 40 y 42.

3o.—Fusilamientos durante el período de la dictadura por simples órdenes del tirano.

La exposición de estos hechos constatados en el proceso, deben presentarse como en él figuran, mencionando; las causas que les dieron orígen, á fin de mostrar la gravedad del atentado, y las circunstancias con que se perpetraron, á fin de graduar la criminalidad del reo, que obligaba, (cuando él mismo no era el ejecutor), á sus satélites y cómplices bajo pena de vida, á rodear los actos de ejecución de pormenores horrendos, á fin de esparcir el espanto en la población.

Y si bien esos hecho ominosos que van á exponerse, solo aparecerán cual sangrientas manchas al lado de los mares de sangre en que Rosas ha inundado la República, formando una página solamente de su nefanda historia, bastarán, sin embargo, á marcar el sello indeleble del condenado sobre su faz maldita.

He aquí esos hechos:

FUSILAMIENTOS DE PRISIONEROS

I

Fusilamiento de varios Gefes y del niño Montenegro, en San Nicolás de los Arroyos, el año 31.

Recién comenzaba la guerra entre Buenos Aires y las Provincias del Interior, el año 31, cuando el General Paz, Gefe del Ejército de éstas, fué tomado prisionero.

Habiendo tomado su mando el General Lamadrid, manifestó intención de retirarse á Tucumán.

A consecuencia de esa resolución, el Gobierno de Córdoba celebró un tratado con el General López que mandaba las fuerzas de Buenos Aires, estableciéndose por una de sus cláusulas, que ningún individuo militar sería molestado por sus opiniones ó conducta política anterior. Igual condición se imponía en el convenio celebrado con el General Echagüe.

Pero, á pesar de los estipulado en estos tratados, el Ejército del General López entró en Córdoba. fueron presos todos

Dr. DOMINGO PICO

los hombres de alguna notabildad, y como treinta oficiales de los que se habían quedado con la infantería en la plaza, cuando la retirada del General Lamadrid.

Dichos oficiales quedaron presos en el Cabildo de Córdoba hasta el 6 de Agosto, en que el Ejército de Buenos Aires se puso en marcha de regreso para esta Provincia, trayéndolos á su retaguardia en varias carretas.

Así que el General López llegó al Rosario, Rosas fué á aquel pueblo desde su Cuartel General de Pavón, á donde llegaron también los prisioneros. En seguida fueron embarcados en una goleta ue llegó á San Nicolás de los Arroyos, el 15 de Octubre de 1831.—El 16, á las 2 de la tarde, desembarcaron y fueron conducidos á inmediación de lo que se llamaba el Cuartel.

El Coronel Ravelo que mandaba en San Nicolás, comenzó á llamarlos por sus nombres, por una lista, y separarlos en dos grupos. Uno de éstos entró al Cuartel, y el Coronel Ravelo con el otro, formado de puros Gefes, se dirigió á una casa que se había hecho desocupar en la plaza. En aquella casa se había levantado un altar para servir de capilla á esos prisioneros.

Estos eran

Coronel Luis Videla, Gobernador de San Luis.
Teniente Coronel Luis Carbonell.
„ Pedro Campero.
„ Angel Altamira.
„ N. Montenegro.
Sargento Mayor Pedro Cuevas.
„ Pedro Cuello.

El Señor Duran proveedor del Ejército del General Paz—otro individuo cuyo nombre no se recuerda y un niño de 14 años, hijo del Comandante Montenegro, mandado por la madre para auxiliar á éste, y el cual recien en el camino se le habia incorporado.

Cuando entraron á la casa, el Coronel Ravelo les leyó su sentencia de muerte, por la que debian ser fusilados á las dos horas. Estaba fechada en el Rosario, ordenada y firmada por Rosas.

Esta sentencia produjo en todos la más espantosa sorpresa.

El Gobernador de San Luis manifestó la ninguna razon

que habia para condenarlos, pues ni prisioneros de guerra eran, mostrando á mas el salvo conducto que el General Lopez le habia firmado, para que pudiera regresar á la Provincia de que habia sido Gobernador.

Los demás protestaron igualmente contra aquel atentado.

A los pocos momentos los presos llamaron al vecino D. Cárlos Branizan, y le dijeron que no diera pasos en favor de ellos, porque el asesinato lo consumarían apesar de todo; pero que asesinaran á los hombres, mas no á los niños; que el hijo de Montenegro los habia alcanzado en el camino, mandado por la madre para asistir á éste que venia enfermo, y habia resistido á volverse apesar de las instancias que se le habian hecho.

Branizan salió, y en union con otros Señores hizo presente al Coronel Ravelo lo que sucedia acerca de aquel niño, á lo que contestó Ravelo mostrando la órden de Rosas, que ademas de las instrucciones muy circunstanciadas sobre los pormenores de la ejecucion contenia estas palabras:

" Los ejecutará Vd. á las dos horas de léerselas, y no se " admite ninguna petición ni súplica del pueblo, ni otra con- " testacion, que el aviso de haber cumplido con ella; bajo pena " de ser Vd. sacrificado con igual precipitacion."

A las cuatro de la tarde se sintieron cajas y músicas.

Salieron á las puertas y á las calles todos los vecinos que se habian retirado á sus casas sin ninguna sospecha.—En ese momento marchaban al patíbulo asistidos por dos sacerdotes los nueve Gefes y el niño Montenegro.—Este llevaba dos heridas en el pecho que se habia inferido con un clavo que habia encontrado, esclamando "que antes que sus verdugos le quitaran la vida; queria arrancársela con sus propias manos".

El Coronel Ravelo á caballo mandaba un pequeño cuadro de tropa, en cuyos cuatro ángulos se hizo leer una órden de Rosas, que contenia estas solas palabras:

"Pena de la vida al que nombre á cualquiera de los reos".

Colocados dentro del cuadro donde debían ser ejecutados, empezaron á protestar esclamando que no eran prisioneros, pues se habian entregado bajo la fé de un tratado; y que se mataba para mas crueldad, á un niño que no era militar ni prisionero. —Entonces el Coronel Ravelo mandó tocar las músicas y tambores, apagando con el redoble de estos los gritos y esclamaciones de las víctimas, viéndoseles solo accionar con mucha entereza.

En el acto fueron fusilados por dos descargas seguidas de

un fuego graneado para concluir con la vida de los que aun daban señales de ella, quedando los cadáveres insepultos y sus cráneos destrozados, sirviendo de alimento á las aves, hasta muy entrada la noche; en que fueron conducidos al Cementerio y arrojados en la mañana siguiente á una fosa común.

Al otro dia los Mayores Cuadra y Tarragona que habian sido conducidos por tierra por el Coronel Hernandez, Edecan de Rosas, fueron llevados al Salto por el mismo Hernandez para ser ejecutados.

Estos fusilamientos dejaron aterrorizados por mucho tiempo á los habitantes de San Nicolás, hablándose en secreto y con horror de la "muerte de aquel niño inocente" (cópias de los tratados mencionados f. 22 y 23, informe del Dr. Velez Sarsfield f. 25. Declaracion de Doña Dolores Rute de Tarragona, f. 38, informe del Señor Fragueiro D. Mariano, f. 46. Declaracion del Coronel Ravelo, f. 79, Pedro Ramos f. 82, José Francisco Benites f. 173, Teodoro Basaldua f. 174, Cárlos Branizan f. 175, Antonio Simonin f. 177, Benigno Oteiza f. 178, Cárlos Bosada f. 180, Pedro Santa Cruz f. 182, Hipólito Quiroga 194. Ratificaciones y abonos de f. 304 á 308 y f. 318 á 319).

II

Fusilamientos de los prisioneros del Quebracho

Derrotado el General Lavalle el 28 de Noviembre de 1840 en los Campos del Quebracho, y dispersas las fuerzas de su mando, solo el Cuerpo de infanteria á las órdenes del Coronel D. Pedro José Diaz se mantenia en su puesto, resuelto á resistir hasta el último instante.

Prevenido el enemigo de la determinacion de esta tropa, inició proposiciones; cuando el General Pacheco ofreció respetarles la vida y libertad, siempre que sin otra resistencia depusieran las armas que aun empuñaban.

Como se habian incorporado algunos oficiales y soldados dispersos de la caballeria, formaban como quinientos hombres el número de los capitulados.

Todos fueron conducidos al campo de Oribe, lanzandóseles ya en esta corta marcha, toda clase de insultos y dejándolos sin mas vestidos que los que en el tránsito arrancaban de los cadáveres, y que por inútiles había abandonado la soldadesca.

Puesto en marcha el Ejército desde el Quebracho hasta la

provincia de Córdoba, se hizo seguir á los prisioneros, en tanto llegaban las órdenes de Rosas acerca de lo que debia hacerse con ellos.

Diez y siete días duró esta marcha, en la que se hacian jornadas de mas de doce leguas, atravesando campos desiertos á pié y sobre las filosas raices de los pajonales que, incendios recientes habian casi nivelado con la superficie, y cuyas cortantes hojas desgarraban sus pies desnudos, jamás acostumbrados á aquella prueba; por cuanto la mayor parte de aquellos prisioneros pertenecia á la juventud mas selecta y escogida de Buenos Aires, y demás Provincias Argentinas.

Y el agotamiento de las fuerzas de aquellos infelices era pagado con la vida. Muchos que cayeron exánimes y que no recobraron su energía al ser agujereados con las puntas de las lanzas ó bayonetas, fueron allí degollados inmediatamente.

Oprimidos sobre todo por la sed, al atravesar bajo los rayos de un sol abrasador de Diciembre campos desiertos, los sujetaban á un nuevo martirio.

Así que descubria alguna laguna ó arroyo, de los muy escasos que se encontraban en esa ingrata travesía, el cuerpo de prisioneros era conducido á las inmediaciones del agua, y separados de ella á veinte varas para presenciar el acto de venir á apagar la sed los diversos cuerpos del Ejército.

Luego acercaban las caballadas y despues que habian bebido, las hacian repasar dos ó tres veces, para que el resto se convirtiera en un barro espeso dentro del cual se hacian colocar á los prisioneros para apagar la sed.

Esto sucedia cuando no se les obligaba á continuar la marcha haciendo avivar con la privacion los deseos y ardentía.

Fatigados del cansancio y de la sed, cada jornada costaba la vida á doce ó mas prisioneros que sucumbian á los efectos de aquel martirio, ó al filo de los puñales.

En esta travesía fueron fusilados, el Coronel Mons, José Maria Carranza y algunos otros prisioneros.

Solo quedaban como doscientos cuando llegaron al Rio Tercero, donde fueron entregados al Comandante Maestre que los esperaba con un Escuadron de Caballeria, haciéndolos marchar para Buenos Aires.

En esta nueva travesia fueron lanzeados y degollados algunos otros prisioneros.

Al fin llegaron el 6 de Enero de 1841 al campamento de Santos Lugares.

Despues de sufrir allí toda clase de insultos y martirios, y haber tenido lugar las ejecuciones de Miguel Serna, Francisco Biancarlos y varios otros prisioneros, fueron separados los oficiales del resto de la tropa, siendo remitidos aquellos al Cuartel del Retiro, y ésta incorporada á los cuerpos de línea.

Llegados al Retiro fué separado el Capitan Manuel Ortega para ser ejecutado por desertor del batallon "Guardia Argentina" entregándose los demás al Coronel Quevedo Gefe del batallon encargado de su custodia.

Allí fueron tratados por órden de Rosas con todo el refinamiento de la maldad, y allí fué donde el Sargento Mayor Cano que ya venía enfermo, sin tener mas lecho que los ladrillos del piso, empezó su agonía desesperante, convertido su cuerpo en una úlcera, atacado por la putrefaccion, y cubierto de gusanos hasta el rostro.

Los ausilios que se pidieron fueron negados, contestándose que ya habia ido á conocimiento del Gobernador el estado del prisionero; y hasta un confesor le fué negado al moribundo, dejándole sucumbir en aquel estado horrible.

Poco despues falleció el Teniente D. José Galan, privado como Cano de todo auxilio.

Al fin despues de muchos meses de martirios se dió libertad á varios prisioneros, quedando reducido á 14 el número de ellos, los que fueron trasladados en el mes de Octubre á otro calabozo en que apenas habia espacio para seis personas.

En este sitio permanecieron hasta el mes de Abril del 42, en el cual Rosas los mandó fusilar, parte en el mismo Cuartel, y parte en Santos Lugares.

Hé aquí sus nombres:

Tenientes Coroneles

Manuel Esteban Suarez.
Saturnino Navarro.
Juan José Torres.

Sargentos Mayores

Juan José Perez.

Capitanes

Domingo Castañon.
Faustino Lopez.
Mariano Llanos.

Tenientes

Cayetano Gallegos.

Alferez

Benito Plaza.

Ciudadanos

Manuel Escobar.
N. Rodriguez.
Gregorio Arraigada.
Laureano Valdez (de 18 años).
Apolinario Gaetan (ciego).

Este último era un anciano que permanecía tranquilo en su hogar doméstico en la Provincia de Córdoba, de donde fué arrancado del lado de su familia por las fuerzas de Oribe y remitido á Buenos Aires, acusado de sospechoso, ó al menos de indiferente. Por este crímen se le sepultó en los calabozos del Retiro el 8 de Mayo de 1841, y quedando ciego á los pocos dias permaneció así preso, hasta que fué mandado fusilar por órden de Rosas. (Declaraciones de Cayetana Serna, f. 5 v. Josefa Mendoza de Perez f. 32 ratificada á f. 316, General Pacheco á f. 87, Ventura Ferrer de Viancarlos f. 89, Maria Santos Padron f. 96. Publicacion titulada Escenas de barbárie seguidas á la batalla del Quebracho f. 328 á 349. Declaracion de Benjamin Villegas f. 323 vta., de Mateo Martinez f. 324 vta.)

III

Prisioneros del Arroyo del Medio

Cincuenta y siete jóvenes distinguidos, prisioneros en la Batalla del Arroyo del Medio, marcharon á las órdenes de un Teniente Coronel Echegaray hasta el Campamento de Santos Lugares, habiendo sido lanceado en el camino el Sargento Mayor N. Bejarano.

A dicho Campamento llegaron á principios de Noviembre del año 41.

Una vez allí se les destinaba á mudar de Campamento cada día, teniéndolos siempre á campo raso, volviendo cada siete dias al de la Escolta, donde sufrian el tratamiento mas cruel é inhumano.

El gefe de este Cuerpo era un pardo llamado Miguel Rosas, el que despues de mudarse las Guardias, les destinaba al trabajo

llamado de la leña, obligándolos á sacar los troncos de los árboles con las manos, dándoles infinidad de golpes, cuando por su debilidad no podían hacerlo.

A la hora de la lista los encerraban en un corral, y allí Rosas llamaba á uno ó dos prisioneros y haciéndolos rodear por tres soldados que les calaban bayoneta, empezaba á darles de palos, hasta que caian al suelo, muriendo á consecuencia de este tormento un hijo del General Martinez, un jóven Ascola y don Enrique Pizarro, con sus cuerpos completamente amoratados.

Así permanecieron hasta el 25 de Enero del 42, en que fueron fusilados diez de sus prisioneros, entre ellos el Coronel Acuña.

El 4 de Febrero á D. Juan Martin Pizarro y nueve compañeros: el 6 de Febrero, Rafael Martinez y los restantes.

Para ejecutarlos, los llevaban acollarados en una barra de grillos, y formadas las víctimas se les iba fusilando de dos en dos, teniendo al sentarse para que les tirasen, que recojer los restos que quedaban allí de los compañeros que los precedían, y echarlos al zanjón que les servía de sepultura al lado mismo del lugar de la ejecucion. (Cármen Martinez f. 17 vta. Ratificada á 319. Declaracion del Dr. Mariano Beascoechea en la causa de Antonino Reyes que corre en testimonio en esta á f. 136. José Maria Pizarro Monje f. 200. Ratificada á 316).

Matanzas ejecutadas por partidas de asesinos á las órdenes de Rosas; principalmente en los fatales meses de Octubre del año 40 y Abril del 42.

Teniente Coronel Juan Zelarrayan

Es degollado en Julio del 38, y su cabeza traída á Rosas por la partida que por su orden le persiguió hasta Bahía Blanca. El Sargento Mayor Manuel German Céspedes y el Capitán José Ríos, condenados á muerte como complicados en el movimiento de Zelarrayan preparaba en el Sur, salvan la vida con la terrible condición de mirar sin interrupción, y sin el menor gesto de disgusto ó pesar, por tres días y "durante dos horas", aquella cabeza ya fétida, colocada á una vara de distancia. El Capitán Ríos á los cuatro días cayó de su asiento y murió loco á las pocas horas.

"Don Manuel Vicente Maza," Presidente de la Cámara de Justicia y de la Sala de Representantes, es muerto á puñaladas el día 28 de Junio de 1839, en el recinto del mismo Cuerpo Legislativo.

"Coronel Francisco Linch, Carlos Maison, Isidoro Oliven y José María Riglos, asesinados en la noche del 4 de Mayo de 1840, al embarcarse para Montevideo, por Cuitiño, Parra y las partidas á su mando. Después de la ejecución fueron á dar cuenta de ella á Rosas, quien les pagó mil pesos á cada uno de los Gefes, y quinientos á cada asesino.

"Pedro Echenagusia y Clemente Zañudo, aprehendidos en una de las noches de Setiembre del año 40, Zañudo en la casa en que vivía y Echenagusia al entrar á ella con el barquero que debía trasportarlo al Estado Oriental; son conducidos al hueco de los Sauces, asesinados y conducidos sus cadáveres á la Policía.

I

Octubre del año de 1840.

Manuel A. Pizarro Monje, habiendo llegado á la Ciudad desde la Estancia, al prepararse á regresar, es aprehendido por una partida con el pretesto de una declaracion, y degollado el dia siguiente, diciéndose que lo habia sido, porque un hermano de él se habia incorporado al Ejército de Lavalle.

Juan Nóbrega, Felipe Buter, Sisto Quesada, asesinados igualmente por las partidas de Rosas.

Juan Pablo Varangot, degollado en el fondo del Cuartel de Cuitiño.

Un Indio, muerto á bolazos estando en el cepo en dicho Cuartel.

Lorenzo Orma, muerto á lanzazos por la partida que perseguía los dispersos del General Lavalle.

Juan Cladellas, ahogado en un baúl.

Miguel Llané, denunciado por Fabian Rosas, por haber dado aviso á la familia de Céspedes, es degollado y colocada su cabeza en la reja de la pirámide, envuelta en cintas celestes.

II

Abril del año de 1842.

Manuel Archondo—Sargento Mayor Luciano Cabral, sacados de sus casas en Barracas y asesinados por las partidas de Rosas.

ASESINATO DEL Dr. MAZA, PRESIDENTE DE LA SALA DE REPRESENTANTES

DIBUJO DE LA ÉPOCA

José Maria Dupuy. Sacado de su casa, y llevado al Cuartel de Cuitiño, donde es asesinado apareciendo colgado su cadáver á la mañana siguiente por la Parroquia de San Nicolás, en una calle, en camisa y calzoncillos, y guantes colorados, rodeado del populacho que le tiraba cohetes.

Dr Ferreira, D. Macedo, y Daniel Iranzuaga, muertos á puñaladas esos mismos dias.

Capitan Crispin Peralta, asesinado en Dolores y arrastrado su cadáver en un cuero.

Agustin Duclós. Es llevado por unos vecinos al Alcalde Laureano Reyes. Exijida su entrega por Troncoso, Badia y otros, vá Reyes á pedir órdenes á la Policía, donde el comisario Maciel, le dice que lo entregue, y no se comprometa que era órden de Rosas. Habiéndolo hecho así, es asesinado pocos momentos despues en Barracas, y remitido despues su cadáver con catorce puñaladas al Corralon de los Carros Fúnebres.

José Maria Perez. Aprehendido al dirijirse al Juzgado de Paz de la Concepcion donde era citado, es conducido á un altillo de la casa del asesino Moreira, donde permanece atado hasta la noche, en que es degollado en la misma vereda, tirándose en el acto los cohetes voladores, señal de ejecutarse un degüello, y oyéndose despues el ruido del carro que conducia el cadáver, y las voces de los asesinos que gritaban: "Duraznos frescos y galletas dulces".

Dr. Zorrilla: muerto á puñaladas á las doce del día en su casa de la plaza de la Victoria.

(Declaraciones de Cayetano Serna f. 5 vta., Domingo Belgrano f. 9 vta., Ratificada f. 300. Cecilia Campillo de Llané f. 11 vta., Ratificada á 321. Manuel German Céspedes, f. 14 vta., Indalecia Morel de Dupuy f. 17 vta., Francisco Elia f. 70. Ratificada f. 318. María Robles de Echenagusia f. 95, Felipe Arana f. 99. Ratificada á 317 vta. Fernando Cordero f. 100. Josefa Clavijo f. 110 vta. José María Pizarro Monje f. 110 vta. Declaraciones de Laureano Reyes, Marcelino Reyes, Inocencio Olimos, Bernardo Victorica en las causas de Troncoso y Badia, Cuitiño y Alem, y confesión de los reos que corren en testimonio en esta causa, desde f. 128 á 132 y de f. 206 á 212.

Fusilamientos en las Cárceles, Cuarteles, Pontones, Plaza del Retiro, Palermo y Santos Lugares, por órden de Rosas, sin causa ó por supuestos delitos, ó á título de Salvajes Unitarios, desde el año 30 al 52.

I

1830

Sargento Mayor Montero—Recibe de Rosas una carta para su hermano Prudencio, bajo el concepto de que era una recomendación y éste lo hace fusilar en el cuartel de la Recoleta en el acto de que se la presenta. La carta era una orden para que lo matasen.

1835

José Masculino, por deserción.

1836

Ciento diez indios fusilados el 8 de Julio en la Plaza del Retiro.

Agueda Ruíz, por muerte.
Ciriaco Basualdo, por muerte.
José Centurión, por muerte.
José Gómez, por muerte.
Felipe Vasquez, por muerte.
Santiago Gonzalez, por desercion.
Ramon Cáceres, por desercion.
Raimundo Pedriel, por desercion.
José Genaro Alvarez, por desercion.
Diego Latorre, por robo.
Cleto Videla, por robo.
Enrique Gimenez, por hurto de un caballo.
Felipe Gigena, por varios delitos.
Seis indios por tentativa de fuga.

1837

Manuel Aguirre, sin causa.
Avelino Allende, sin causa.
Eustaquio Barragan, sin causa.
José Castro, sin causa.
Feliciano Gordillo, sin causa.

Norberto Luque, sin causa.
Juan de la Rosa, sin causa.
Luciano Lendera, sin causa.
Máximo Suarez, sin causa.
Bernardo Trejo, sin causa.
Bernardo Cole, por muerte.
Martiniano Gaetan, por muerte.
Luis L. Sosa, por muerte.
Juan Santos Garcia, por muerte.
Avelino Aquino, por desercion.
Feliciano Almiron, por desercion.
Ambrosio Lopez, por desercion.
Ignacio Veron, por desercion.
Miguel Barrios, por desercion.
Pedro Palavecino, por desercion.
Luis Sosa, por desercion.
Francisco Villoldo, por desercion.
Antonio Villanueva, por desercion.
Pedro Acosta, por robo.
Prudencio Enrique, por robo.
José Maria Rojas, por robo.
Cárlos Rodriguez, por robo.
Bernardo Guillen por robo, fué mandado fusilar estándosele procesando por Juez competente.
Avelino Cufre, por heridas.
Francisco Fernandez, por heridas.
Francisco Moreno por haber acometido con cuchillo á un federal.
José Lopez, por vago.
Juan Sanchez, por fuga de la Cárcel.
Martin Aquino, de 18 años, fusilado por Unitario en el Ponton Sarandí.

1838

Leon Florencio, sin causa.
Paulino Gonzalez Alvarez, sin causa.
El indio Titana, sin causa.
Toribio Padron, sin causa.
Melchor Gutierrez, sin causa.
Pedro Capdevila, sin causa.
Apolinario Herrera, sin causa.
Celedonio Martinez, por desercion.

Manuel Gutierrez por desercion, Rosas mandó cortarle el brazo derecho despues de fusilarlo, y lo remitió al Juez de Paz de Arrecifes para que fuera colgado en un palo en medio de la plaza de dicho pueblo.

1839

Manuel Cienfuegos, sin causa.
Felix Tionla, sin causa.
Ramon Masa por unitario—Domingo Cullen.

1840

Tomás Arce, sin causa á presencia y por solo órden verbal del Gefe de Policia, Bernardo Victorica.

Venancio Guzman, sin causa á presencia y por solo órden verbal del Gefe de Policía, Bernardo Victorica.

Bonifacio Mansilla, sin causa á presencia y por solo órden verbal del Gefe de Policia, Bernardo Victorica.

Leandro Moyano, sin causa á presencia y por solo órden verbal del Gefe de Policia, Bernardo Victorica.

Juan Herrera, sin causa á presencia y por solo órden verbal del Gefe de Policia, Bernardo Victorica.

Manuel Sarguero, sin causa.
Juan Arce, sin causa.
Toribio Fernandez, sin causa.
Lucas Fretes, sin causa.
Manuel Lopez, sin causa fusilados en la guardia del Monte.
Cosme Cuitiño, sin causa fusilados en la guardia del Monte.
Lucas Tevez, por espia.

Un pardito de 14 años á quien se le imputaba haber traido una carta del General Lavalle.

Mariano Machado, de 18 años, por complicacion en la revolucion del Sud.

Narciso Rios, fusilado en San Vicente, por denuncia de Mariano Ledesma, de mantener relaciones con el General Lavalle.

Por unitarios

Dr Saráchaga.
Dr. Cabrera.
Dr. Calisto Almeira.

Juan Eusebio Patron en San Nicolás de los Arroyos por órden de Garreton.

Jacinto Machado, en la Plaza de Dolores.

Lucas Gonzalez, en el Cuartel de Serenos.

Pedro Pazos, y Pedro Salvadores, cuando se dirijian á sus estancias, son aprehendidos y fusilados en Santos Lugares.

José Eugenio Martinez.

Ignacio Arrandiaga.

Francisco Isaac.

Patricio Arriaga.

Ramon Arriaga.

Cayetano Calvo.

José Manuel Martinez, y otros remitidos de San Antonio de Areco por el Juez de Paz, Tiburcio Lima, á consecuencia de órden verbal de Rosas á Santos Lugares, donde fueron fusilados.

José Maria Caballero, por créersele complicado en la revolucion del Sud, es traido desde Dolores, y fusilado en Santos Lugares.

Francisco Quintas, fusilado despues de una larga prision.

Francisco Huerta, preso por órden de Rosas por suponer que como maestro de postas tuviera caballadas ocultas preparadas para el General Lavalle, y fusilado en Santos Lugares.

Olegario Huertas, por ser postillon de esa posta.

Coronel Pedro Orma.

Eustaquio Orma, su hijo, es remitido por el Coronel Vicente Gonzalez á cuyo servicio estaba en el Monte, al Comandante de Lobos, el que así que leyó el oficio que aquel le dirigía, le hizo fusilar.

Fernando Ramos, es citado al Parque en donde estaba una partida que lo lleva á San José de Flores, donde es fusilado por órden de Rosas á las dos horas.

Paulino Barreiro, Juez de Paz de Quilmes, mandado fusilar por Rosas por no haber cumplido la órden de hacer degollar al jóven Viamont, y ocho vecinos de su partido. Su cadáver queda insepulto hasta que sus hijos lo recogen á media noche.

Los ancianos sacerdotes Frias, fusilados en Santos Lugares.

1841

Mariano Escalada, sin causa.

Manuel Adame, sin causa, llamado para ser puesto en libertad, se recordó que hacía más de un mes había sido sacado de orden de Victorica, y fusilado después de meses de prisión con grillos.

Faustino Ruíz, por haber hablado contra la federación y el Restaurador Rosas.

José Gómez, por traer conocimiento del Ejército de Santos Lugares.

Marcelino López, hecho fusilar por el coronel Garretón á consecuencia de una carta dirigida á D. Ramón Cané, contestando á una que éste le había escrito informándole del desembarque del General Lavalle.

Antonio Tomás Villalba, por unitario.

José Felipe Quintana, por unitario.

Lino Ortíz Alcalde, por unitario.

1842

Narciso Piñero, sin causa.
Francisco González, sin causa.
Florencio Ruíz, sin causa.
Domingo Ballestero, sin causa.
José Antonio Silva, sin causa.
Enrique Weten, sin causa.
Felipe Pulis, sin causa.
Vicente Quinteros, por delitos no indicados.
Angel Taborda, por delitos no indicados.
Telésforo Ríos, por espía.
Pedro Burgos, por unitario.
Cornelio Casas, por unitario.
Luciano Cruz, por unitario.
José Giménez, por unitario.
Marcos Leguisamón, por unitario.
Lisardo Lasarte, por unitario.
Pablo Ramírez, por unitario.
Manuel Sabalsa, por unitario.
Matías Múñoz, por unitario.
Lorenzo Cabral, por unitario.
Andrés Busgos, por unitario.

Demetrio Latorre, por unitario.
Feliciano Lasarte, por unitario.

1845

Carmelo Rodríguez, sin causa.
Juan Rosas, por falta de pase .
José Roque Gorosito, por deserción.

1846

Estanislao Las Heras, después de la acción de Obligado es tomado preso cuando se dirigía á San Pedro, y fusilado por órden del General Mansilla.

Francisco Aráoz, correo de número, es denunciado á Rosas por el Coronel Vicente González, y fusilado en Santos Lugares.

1847

Lázaro Gorosito, por deserción.
Lorenzo Cisnero, por deserción.
Miguel Sirian, por deserción.

1849

Manuel San Ramón, por deserción.

Pascual Verón, por desertor, cuando se presentó voluntariamente, se le mandó fusilar.

1850

Domingo Vaca, por deserción.
Manuel González, por deserción.
Inocencio Montalvo, por deserción.
Manuel Montiel, por deserción.
Casiano Times ó Meléndez, por deserción.
Paulino Gómez, por heridas.

1851

Laureano Avila, sin causa.
Norberto Acosta, sin causa.
Domingo Correa, sin causa.
Valeriano Correa, sin causa.
Manuel Carriego, sin causa.

Javier Cáseres, sin causa.
José Gutiérrez, sin causa.
José Iturralde, sin causa.
Sandalio Ledesma, sin causa.
Segundo Montero, sin causa.
Julián Mora, sin causa.
Alberto Mendaño, sin causa.
Juan de Dios Navarrete, sin causa.
José Piñero, sin causa.
Juan Rodríguez, sin causa.
Rafael Roldán, sin causa.
Manuel Salgase, sin causa.
Juan S. Lenza, sin causa.
José Luis Sosa, sin causa.
Eusebio Viera, sin causa.
Saturnino Videla, sin causa.
José Acosta, sin causa.
Saturnino Cáseres, sin causa.

1852

Saturnino Miguens, por seducción á unitarios.
Juan Boyalo, por seducción.

II

Fusilamiento de Camila O'Gorman y el Sacerdote Uladislao Gutierrez.

Habiendo fugado de esta ciudad el Sacerdote Gutiérrez con la joven Camila O'Gorman, á quien había seducido, fueron aprehendidos en la provincia de Corrientes.

Cuando Rosas supo que eran remitidos á Buenos Aires, impartió órdenes para que se apostaran oficiales en los caminos por donde debían pasar, á fin de que fueran remitidos directamente á Santos Lugares.

Así que llegaron, mandó ponerle grillos no solo á Gutiérrez, sino también á la joven Camila, á pesar de haberle manifestado Antonio Reyes hallarse esta indispuesta, y en estado avanzado de preñez.

En seguida dirigió nuevas órdenes á Reyes para hacerlos ejecutar sin embargo de encontrarse la joven próxima á ser madre, mandando poner en completa incomunicación todo el Cuar-

EJECUCION DE CAMILA O'GORMAN Y DEL PRESBITERO GUTIERREZ

DIBUJO DE LA ÉPOCA

tel General, y administrar auxilios espirituales á Gutiérrez y Camila, pero con la prevención de que debían ser fusilados á las 10 de la mañana, aun cuando á esas horas no se hubiesen reconciliado con Dios.

Testimonio de órdenes oficiales sacadas del Archivo General f. 141 á 162. Segundo tomo del archivo de Policía. Testimonios rendidos por la misma Policía f. 252 á 255. Idem por la alcaidía de la Cárcel f. 249. Declaraciones de Carmen Martínez f. 17. Ratificación á f. 319. Benedita Alderete de Caballero, f. 18. Lino Ortíz Alcalde f. 30 vta. María Martínez f. 33. Dolores Molina de las Heras f. 30. Encarnación Aquino f. 50 vta. Juana Ponce de León f. 54. Rafael Cabello f. 61 vta. Ratificada 296 y carta adjunta f. 64. Balvina González de Aráoz f. 65 y carta adjunta f. 67. Francisco Elías f. 76. Ratificación 318. Gavino Salas f. 73 y 82. Ratificación á 315 vta. Dionisio Huertas, f. 84 vta. Camilo Maroll, f. 90. Luis Correa Morales f. 91 vta. Ratificada á 320. María Santos Padrón f. 94. Josefa Clavijo f, 110. Pascual Miralles f. 167. Simón Garay f. 169. Ratificada á 320 vta. Tiburcio Lima f. 185 vta. Ratificada á 311 vta. José González f. 188. Ratificada á 314. Juan Antonio López f. 195. Manuel Ruíz f. 199 vta. Mariano Beascochea f. 162. José María Drago f. 326. Declaraciones de Eladio Saavedra y Dr. Beascoechea, en la causa de Antonio Reyes y confesión de éste que corren en testimonio en esta causa de f. 132 vta. á 146.

Tal es la historia que encierra este proceso de las ejecuciones ordenadas por Rosas. Los nombres de esas víctimas se han conservado en los documentos, ó han sido revelados por los testigos del proceso.

Además de esos hechos constitutivos de la más alta criminalidad, aparecen constatados otros varios en esta causa.

En primer lugar, los que resultan de esas interminables listas, reproducidas en la sentencia consultada, de individuos condenados, sin causa, ó por supuestos delitos, ó á títulos de Salvajes Unitarios: á diversas penas, entre ellas, la de azotes, prisión ó servicio á las armas, por largos años, y aun por tiempo indeterminado, algunos con la muerte condicional, confiada á empleados subalternos (órdenes oficiales cuyos testimonios corren de f. 147 á f. 162, é índice del archivo de Policía.)

En segundo lugar, el saqueo de fortunas particulares y la dilapidación del Tesoro Público por medio de listas remitidas á Tesorería para la entrega de cantidades en ellas detalladas.

(Declaraciones ya mencionadas, y las de José Gallardo y Eladio Saavedra f. 321 y 322 vta.)

En tercer lugar, la violación del domicilio y los horrores allí cometidos, azotando á las familias. y cortando las trenzas á las Señoras para atarlas á las colas de los caballos.

(Declaraciones ya transcritas, y la de Dolores Alfaro de Vera f. 11. Bernardino Rosseti, f. 14, Carmen Alfaro de Torres f. 43.

En cuarto lugar, la profanación de los cadáveres, al estremo de colocar en la Sala misma del procesado Rosas, unas orejas humanas ensartadas, (además de las declaraciones ya indicadas la de Juan Francisco Gutiérrez f. 324.)

En fin, el horrendo sacrilegio de hacer colocar su retrato en los sagrados altares.

(Declaraciones de Pedro Ramos, y José María Drago f. 325 y 326.)

Mas á pesar de todo: el verdadero proceso de Rosas no está escrito.

Faltan aquí esos innumerables crímenes cometidos por el prófugo Rosas que están en la conciencia de todos, que son de fama pública.

Ellos vendrían por su enormidad á arrojar un pálido reflejo sobre los ya relacionados, completando á la vez, el cuadro entero de la criminalidad humana.

Pero ya que no ha sido posible levantar el proceso á su espantosa perfección, basta examinar lo comprobado para considerar en

DERECHO.

Que independientemente de los delitos políticos cometidos por el procesado, y que han caído la declaratoria que contiene el art. 1.° de la ley de 29 de Julio del 57, se ha hecho reo entre otros de los siguientes, que por su importancia es necesario mencionar, juntamente con las penas conminadas sobre ellos por las leyes.

Delitos Públicos.

Delitos contra la religión

Violencias y ataques contra los ministros del Culto—Delitos castigados con Cárcel ó destierro, y pena pecuniaria arbitrio judicial, ley 5 tít. 18 pág. 1ª. Siendo de todos modos una cir-

cunstancia agravante del delito, el carácter sagrado, aun en el caso que las penas especiales que señala esa ley, hubieran desaparecido por la abolición de los fueros.

Sacrilegio ó profanación de cosas sagradas—(1.3 tít. 18 pág. 1.ª) Delitos sujetos á las penas indicadas en la ley 5 antes citada, debiendo á más el Juez, "Según que fuese el yerro, é el " que lo fizo é en la cosa en que fecho, juzgar agravando la " pena ó dando jilas mas ligera" ley 12 tít. 18 pág. 1.ª

Delitos contra la cosa pública

Peculado—Condenado por nuestra legislación con penas muy severas, y hasta con la muerte, ley 18 tít. 14 P. 7 auto 19 tít. 11 lib. 8, y ley 1 tít. 8 lib. 9 R. C.

Delitos de los Funcionarios

Violación del domicilio. Arrestos ilegales. Violencias sin motivo legítimo. Injurias contra los particulares. Denegación de Justicia.

Estos últimos delitos condenados para el caso indicado en la ley 1 tít. 30 P. 7, con igual pena que la que se hace sufrir.

Corrupción—Cuando la pena impuesta por el funcionario por corrupción, es de la muerte, debe ser el castigado á sufrirla igualmente, por que como dice la ley 25 tít. 22 P 3 que así lo establece. "Esta es cosa que después que es fecha, non se puede cobrar nin enmendar cumplidamente en ninguna manera."

Delitos privados

Delitos contra la Propiedad

Hurto—Castigados con la pena de presidio, y trabajos públicos, y cuando el delincuente "fuesse home que lo haya usado de fazer" con la de muerte ley 19 tít. 14 P. 7.

Delitos contra la integridad de las personas

Heridas y golpes—Delitos penados por disposiciones patrias con presidio, ó servicio á las armas.

Delitos contra el honor

Injurias—Castigadas en algunos casos hasta con pena de muerte leyes del tít. 9 P. 7.

Ultraje á los Cadáveres—A este respecto dice la ley 12 tít. 9 P. 7. "Deshonras fazen á los vivos é tuertos á los que son pa- " sados deste mundo, aquellos que los huesos de los omes muer- " tos, non dejan estar en paz ó los desotierran y por eso los " omes viles que los desotierran é los desonrran echando los " huesos dellos á mal, ó trayéndolos en otra manera cualquier, " deben morir."

Delitos contra la vida

"Homicidio doloso"—Pena de muerte por las leyes 3 y 4 tít. 23 lib. 8 R. C., y castigado con la misma pena cuando se ha frustrado por la ley 2 tít. 31 P. 7a.

"Infanticidio"—Tomando esta palabra en el sentido lato que le dan los autores, comprendiendo la muerte dada por cualquiera persona á una creatura recien nacida ó al nacer, atendiendo á que la criminalidad mayor de este atentado, consiste en la falta de defensa en la creatura. Castigada con la pena del parricida ó por lo menos del homicida alevoso.

Asesinato ó sea homicidio cometido con premeditacion: y alevosia la ley 3 tít. 27 P. 7, impone pena de muerte, las leyes 10 tít. 23 y 10 tít. 26 lib. 8 R. C., ser arrastrado y horca; cuyas penas son reagravadas cuando se trata de asesinos de profesion ó Gefes de Cuadrilla, auto 3 tít. 17 lib. 8 R. C.

Estas son las penas que fulminan las leyes contra los delitos principales de que se halla convicto el reo prófugo Juan Manuel de Rosas, segun las constancias del proceso, sin que aparezca escepcion alguna que la ampare; ni circunstancia atenuante que lo favorezca, tanto en los atentados que perpetró cual un bandido vulgar, como en los que cometió con abuso del poder que ejercia como funcionario público.

Por que respecto á los primeros, ó bien han sido cometidos por el mismo reo, lo que lo sujeta á las penas antes citadas ó por medio de sus satélites ó auxiliares, en cuyo caso el derecho le impone igual ó mayor responsabilidad como autor ó causante de delitos perpetrados por sus agentes ó cómplices.

Y en cuanto á los segundos, basta observar como lo manifiesta la sentencia consultada, que las condiciones impuestas por Rosas como funcionario público, lo fueron:—Sin mencion alguna del delito, ó en virtud de hechos que desde que no eran comprobados, carecian absolutamente de existencia legal, sin forma alguna de proceso; y sin investir para imponerlas autoridad lejítima; por lo que esas penas no podian clasificarse de justas, desde que no guardaban relacion con un delito que no se conocia legalmente, si acaso existia, ni de útiles desde que no habia materia que corregir, ni escarmentar. Notándose además en la imposicion de esas enas un exceso terrible, á las que las leyes tienen asignadas para esos supuestos delitos, por lo que aun suponiéndolos comprobados, sujetarían siempre aun al majistrado lejítimo que hubiese procedido de ese modo, por la codicia ó el odio, como se halla constatado en los casos espuestos, á la pena de muerte y degradacion cívica.

Sin que pudiera escepcionarse el reo tampoco, con las facultades estraordinarias, y la suma del Poder Público, que en los años 29 y 35, le fueron concedidas por la Legislatura, aparentemente ratificada por comicios populares en Marzo del 35, tanto por que esa investidura no tuvo orígen legítimo desde que era otorgada por corporaciones sin facultades para hacerlo,

y por un pueblo oprimido, cuanto por que aun suponiendo legítima esa delegacion, ella no podia pasar de la que legalmente era posible concederse, entre la que autoridades que las ejercian, y menos ese derecho de matar sin forma alguna de juicio, y por supuestos delitos, que aun en caso de ser verdaderos, no llevaban por la ley la pena que se les imponia.

La culpabilidad pues del reo Juan Manuel de Rosas, está plenamente comprobada; solo se agregará como complemento á lo anteriormente espuesto lo siguiente:

Declaracion del Dr. Arana, Gobernador Delegado, en la época de los asesinatos, manifestando no haber tenido conocimiento de ellos, por haber sido impartidas las órdenes de Rosas, desde Santos Lugares, por medio de los mismos ejecutores.

Declaracion del Jefe de Policia tambien de aquella época, Bernardo Victorica, que agrega que la Policia solo tenia conocimiento de los crímenes de Rosas, cuando eran del dominio público, sin que se le hubiese hecho mas cargo á este respecto que el que encerraba el decreto que se espidió para hacerlos cesar, en el que se culpaba á la Policia por su falta de vigilancia, lo que importaba una burla sangrienta, desde que el doctor Zorrilla era asesinado á las doce del dia en la Plaza de la Victoria, y la Cabeza de Llané se colocaba al pié de la misma pirámide.

Borrador de la nota dirijida por el Edecan de Rosas, al Coronel Vicente Gonzalez, desde Santos Lugares en Setiembre 20 del año 40, cuyo último párrafo de puño y letra de Rosas, contiene estas palabras refiriéndose á los pasados del Ejército enemigo: "No así dice S. E. que debe hacerse con los ricos y " los que se titulan decentes, porque de estos ninguno es bueno; " en cuya virtud, deberán ser pasados por las armas ó degollados, todos los que aparezcan de esa clase de salvajes."

Por último, el inaudito decreto firmado por Rosas solamente, de 31 de Octubre de 1840 con el objeto de suspender los degüellos, el que contiene el siguiente considerando á fin de esplicar las matanzas que se acababan de cometer:

"Que cuando la Provincia fué invadida por las hordas de " los Salvajes Unitarios, profanándola con su presencia, con " sus atrocidades, y con sus crímenes la exaltacion del sentimiento popular, no podia dejar de sentirse bajo los terribles " aspectos de una venganza natural. Que entonces no habria " sido posible ahogarlos en un pueblo tremendamente indignado por tamaña perfidia, sin poner su heroicmo, su lealtad " y su patriotismo á una prueba incompatible con su propia " seguridad. Que el ardor santo con que los federales se han " lanzado contra sus enemigos al ver conculcados sus mas caros " derechos, por la traicion, ingratitud y ferocidad de los Salvajes Unitarios, indignos del nombre Argentino y de la patria en que nacieron, será para siempre un testimonio noble " del amor intenso de los Federales á la Independencia, y servirá para enseñar á los que obcecados, le arrastrasen sobre

" las huellas del crímen: que en esta tierra de órden, de liber-
" tad, y de honor, no hay para los Ciudadanos garantía mas
" sólida que el respecto al dogma sacrosanto de la opinion pú-
" blica, que ha proclamado la Federación de la República, la
" completa sumision á las leyes, y la obediencia á las autori-
" dades constituidas."

(Declaracion del Dr. Arana, f. 99. Ratificada f. 311 vta. y 130, y la de Barnardo Victorica antes citada—Documento de f. 265; informe del Doctor Beascoechea de f. 263; declaracion de Pedro Ramos, f. 325 ya mencionados, y no podia incluirse la usurpacion de facultades judiciales, desde que habia decreto publicado en el número 5178 de la "Gaceta Mercantil" que corre agregado á f. 116.

Estas últimas transcripciones no necesitan comentario alguno, y por lo tanto solo resta, al Fiscal especial nombrado para esta causa, pedir á V. E. en virtud de lo espuesto, y las leyes citadas, se sirva aprobando la sentencia consultada, condenar á la pena de muerte con calidd de aleve, al reo prófugo convicto Juan Manuel de Rosas.

Al que hizo de la muerte un instrumento de su poder, aterrorizando con hecatombes humanas, una República entera—Pena de muerte.

Al que encarnó la imagen de la muerte en todos los actos de la vida, durante el día; en los lemas de esterminio por todas partes gravados, en los momentos del silencio y del descanso,, en los gritos del sereno en las altas horas de la noche—al empezar los regocijos públicos; en los mueras lanzados del escenario de teatros, al terminar las fiestas religiosas, en las palabras impuestas al sacerdote para dirijirlas á los fieles desde el púlpito —Pena de muerte.

Al que fué en fin, no solo más allá de la muerte—profanando los cadáveres de sus víctimas, sino hasta los umbrales de la vida, para quebrar hasta de salir á luz la existencia del fruto inocente de Camila O'Gorman. Pena de muerte.

¡Así quedará cumplida la justicia no solo de los hombres, sino también de Dios sobre la tierra!

Buenos Aires, Octubre 9 de 1861.

Pablo Cárdenas.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Señores: Alsina—Carrasco—Font—Barros Pazos

Vistos:—de conformidad con lo espuesto y pedido por el Fiscal especial, y por sus fundamentos, se aprueba la sentencia consultada de f. 355 á 394, y previa notificación al prófugo por

edictos, sin perjuicio de la procuración de los estrados, pase en consulta á la sala de lo civil, si no se interpusiere apelación.

(Hay cuatro rúbricas.)

Lo mandaron y rubricaron los Señores de la Cámara de lo Criminal, en Buenos Aires á 2 de Diciembre de 1861.

Emilio Miliavaca.
Escribano

VISTA FISCAL EN TERCERA INSTANCIA

El Fiscal especial reroduce lo espuesto en su vista de f. 399, y en su consecuencia á V. E. pide la aprobación de la sentencia consultada de la Sala de lo Criminal, f. 430 vta. Buenos Aires, Diciembre 12 de 1861.

Pablo Cárdenas.

SENTENCIA EN TERCERA INSTANCIA

Señores: Carreras—Pico—Salas—Cárcova

Visto:—Considerando primero: que por el artículo primero de la ley de veintinueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, se declaró al procesado Juan Manuel de Rosas, reo de lesa patria por los delitos que, como gobernante, perpetró durante su sangrienta dictadura: y por el artículo segundo se le sometió á la jurisdiccion de los Tribunales ordinarios, para ser juzgado por los delitos comunes que en esa misma época cometió abusando de la fuerza de que disponía: pues aun cuando los términos de este segundo artículo, tomado separadamente, se prestan á una interpretación más lata, la declaración del artículo primero y las disposiciones del tercero y siguientes, son sin embargo, venta y aplicación del producto de los bienes que poseía existentes en el territorio de la provincia, que importan una condenación por los abusos que hizo del poder público que investía, demuestran que la mente de los legisladores fué limitar la acción de los Tribunales á los crímenes comunes de Juan Manuel de Rosas, cuya inteligencia se ajusta también á las discusiones que prepararon su sanción, publicada en los Diarios de Sesiones; Segundo—que por crímenes comunes debe entenderse aquellos para cuya ejecució no empleó ni la autoridad, ni los medios, ni las formas esternas que caracterizan los actos gubernativos, sino el proceder y los medios de los criminales ordinarios que no desempeñan ningún cargo público, siendo este el sentido que la Legislatura dió á la espresión *delitos comunes* en las citadas discusiones: Tercero—que por consiguiente, aun que entre los crímenes de la primera especie haya algunos que horrorizan por su atrocidad y alevosía, como la fusilación de los oficiales prisioneros en la ciudad de San Nicolás el año de mil ochocientos treinta y uno, la de los Sacerdotes en Santos Lugares en

el año de 1841, la de Camila O'Gorman en cinta, y otras que se consignan en la sentencia consultada,—no ha debido hacerse cargo á Rosas por ellos en esta causa, pues han servido de fundamento para la condenación que le impuso el Cuerpo Legislativo: Cuarto—que, sin embargo de esto, y de que no se ha adelantado la investigación de los crímenes comunes que Juan Manuel de Rosas ha cometido ó hecho cometer, hasta comprender todos los que consta de notoriedad y fama pública que le son imputables, haciéndose de algunos muy horrorosos solo una ligera mención, como sucede á foja seis, respecto al asesinato del español Martínez Eguilar, muerto en una calle pública en las primeras horas de la noche, y después quemado su cadáver en una barrica de brea que servía de iluminación; y á fojas cuatrocientas doce al del Doctor D. Manuel V. Maza, presidente que era de la Excelentísima Cámara de Justicia y de la Honorable Junta de Representantes, que fué muerto á puñaladas en la misma casa de sus Sesiones;—sin embargo, resulta plenamente probado que, por órden de Rosas, en mil ochocientos cuarenta y dos, fueron asaltadas en un mismo día muchas casas de esta ciudad y hasta azotadas y maltratadas las Señoras que había en ellas, rotos y robados los muebles y alhajas, y asesinados en las calles y plazas públicas los siguientes individuos: Yané, Doctor Zorrilla, Dupuy, Varangot, Echanagusia, Zañudo, Quesada, Cladellas, Nóbrega, Pérez, Doctor Perreira, Linch, Oliden, Cabral, Butter, Duclos y Masson,—cuyos delitos le hacen acreedor á la pena de muerte que le impone la sentencia consultada: Quinto—pero considerando que, respecto á las restituciones é indemnizaciones de daños y perjuicios, ellas no pueden ser ejecutadas en los bienes que el procesado poseía dentro del territorio de la provincia, por haberles señalado otra aplicación la citada ley de mil ochocientos cincuenta y siete, mandando entregar una parte á la Municipalidad, y poner á disposición de la Legislatura el producto de los restantes para ser empleado en objetos de utilidad pública, proporcionando una indemnización por este medio á toda la sociedad damnificada por los actos de su administración bárbara y mimosa, y obviando las dificultades insuperables de una distribución individual entre los que sufrieron inmediatamente el efecto de sus crímenes; por estos fundamentos los concordantes de la sentencia consultada de foja cuatro cientos treinta vuelta se aprueba en cuanto condena á Juan Manuel de Rosas á la pena ordinaria de muerte con la calidad de aleve entendiéndose que la restitución de lo robado y la indemnización de los daños y perjuicios, se ha de cumplir con otros bienes que posea y que no hayan sido comprendidos en la disposición de la citada ley; y devuélvase por su órden, previa notificación por edictos.

(Hay cinco rúbricas.)

Tomás Castro.

Lo mandaron y rubricaron los Señores de la Sala de lo Civil, en Buenos Aires, etc., etc.

Tomás Castro.

INDICE

Prólogo I
Vista fiscal en Primera instancia ..... Página 1
Degüellos de 1840 y 1842 ..... » 12
Fusilamiento de prisioneros de guerra ..... » 18
Sentencia en Primera instancia ..... » 33
Sección Primera—Individuos condenados por orden de Rosas á diferentes penas, incluso la de muerte, por supuestos delitos ..... » 33
Sección Segunda—Individuos condenados á diferentes penas, incluso la de muerte sin mención alguna de delito ..... » 41
Sección Tercera—Condenados á las armas por hechos imputados con la muerte condicional etc ..... » 81
Sección Cuarta—Fusilamiento n San Nicolás en el año 1831—y en Arroyo del Medio en 1839 ..... » 83
Sección Quinta—Persecución, esterminio y saqueo de ciudadanos clasificados de salvajes unitarios ..... » 84
Sección sesta—Cuadro de crímenes y documentos ..... » 91
Vista fiscal ante el Superior Tribunal en la sala del crimen ..... » 94
Fusilamiento de Prisioneros (varios Gefes y el niño Montenegro en San Nicolás el año 1831 ..... » 96
Fusilamiento de los prisioneros del Quebracho ..... » 99
Prisioneros del Arroyo del Medio ..... » 102
Matanzas ejecutadas por partidas de asesinos á las órdenes de Rosas (con lámina) ..... » 103
Fusilamientos en las cárceles, cuarteles, etc ..... » 106
Fusilamiento de Camila O' Gorman y el sacerdote Uladislao Gutierrez ..... » 112
Derecho ..... » 114
Sentencia de segunda instancia ..... » 118
Vista fiscal en tercera instancia .....
Sentencia en tercera instancia ..... » 119

This book should be retu
the Library on or before the
stamped below.
A fine of five cents a day is in
by retaining it beyond the sp
time.
Please return promptly.

DUE DEC 1927